



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

CUPOS DE IMPORTACION EN MEXICO, EN EL ART.
302 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERICA DEL NORTE: SECTOR AGROPECUARIO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
KAREN COLIN RODRIGUEZ

DIRECTORA DE TESIS: DRA. LAURA HERNANDEZ RAMIREZ



CD. UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE 2002.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR**

OFICIO APROBATORIO No. 1 /07/2002.

Enviar a la Dirección General de Bibliotecas:
JURAM a difundir en formato electrónico e impres.
Contenido de mi trabajo recepcional.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E**

NOMBRE: _____

FECHA: _____
FIRMA: _____

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho, COLIN RODRIGUEZ KAREN, con el número de cuenta, 9219903-7 en este Seminario, bajo la dirección de la DRA. LAURA HERNANDEZ RAMIREZ, denominada "CUPOS DE IMPORTACION EN MEXICO, ART. 302 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE; SECTOR AGROPECUARIO" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 5. De Julio del 2002.

**DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR**

*A mi madre fuente de amor
perseverancia y paciencia.*

*En memoria de mi abuelita Manuela
Venegas Vda. de Rodríguez.*

*A mis hermanos, familiares y amigos
por su apoyo, amistad y amor.*

*Con respeto y admiración a la Dra. Laura
Hernández y el Dr. Jorge Witker.*

*Con orgullo a la Universidad Nacional Autónoma
de México y la Facultad de Derecho.*

**CUPOS DE IMPORTACIÓN EN MÉXICO, EN EL ART.302 DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE: SECTOR
AGROPECUARIO.**

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN I

CAPITULO I

**ANTECEDENTES, CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CUPO DE
IMPORTACIÓN**

Introducción 1

1.1. Antecedentes 1

 1.1.1. Origen del cupo de importación..... 1

 1.1.1.1. Orígenes en la legislación en Estados Unidos de América 5

 1.1.1.1.2. Restricciones a la importación de Estados Unidos de
América..... 8

 1.1.1.2. Orígenes en la Legislación de México..... 9

 1.1.1.2.1. Ley Reglamentaria del artículo 131 constitucional..... 11

 1.1.2. Antecedentes antes de la publicación del Tratado de Libre Comercio
de América del Norte..... 15

 1.1.2.1. Acuerdo General de Aranceles y Comercio 1947-1994 15

 1.1.2.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte..... 19

1.2. Concepto de Cupo 20

 1.2.1. Concepto etimológico y Gramatical 20

 1.2.2. Concepto Jurídico 21

 1.2.3. Concepto Legislativo..... 23

1.3. Naturaleza Jurídica del cupo de Importación 24

 1.3.1. Objeto del cupo de importación..... 27

1.4. Relación jurídica con arancel 29

 1.4.1 Relación con la cuota arancelaria..... 31

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL CUPO DE IMPORTACIÓN

Introducción 34

2.1. Marco constitucional vigente 34

 2.1.1. Artículo 131 constitucional 34

 2.1.2. Artículo 133 constitucional 37

2.2. Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994	39
2.2.1. Principio de Trato Nacional	39
2.2.2. Principio de la Nación más Favorecida	40
2.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	41
2.3.1. Principio de Transparencia	42
2.3.2. Estructura general del capítulo III del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	42
2.3.2.1. Artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	43
2.3.2.1.1. Aranceles Consolidados	43
2.3.2.1.2. Desgravación arancelaria	44
2.3.2.1.3. Proceso arancelización.....	45
2.3.3. Capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	48
2.3.3.1 Sector Agropecuario	48
2.3.3.1.1. Incorporación de disposiciones comerciales	52
2.3.3.1.2. Acceso a mercados.....	52
2.3.3.1.3. Comité de Comercio Agropecuario.....	53
2.4. Legislación Federal relacionada con los cupos de importación.....	53
2.4.1. Ley de Comercio Exterior y su reglamento	53
2.4.1.1. Facultades del Ejecutivo Federal.....	54
2.4.1.2. Facultades del Secretario de Economía	54
2.4.1.3. Comisión de Comercio Exterior.....	56
2.4.2. Legislación de los mecanismos de Asignación de cupo.....	60
2.4.2.1. Procedimiento de la licitación Pública.....	62
2.4.2.2. Procedimiento de la Asignación Directa.....	63
2.4.2.3. Certificados de cupo	63
2.4.3. Ley Aduanera.....	65
2.4.4. Aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....	66
2.5. Restricciones no arancelarias diferentes a los cupos de importación	68
2.5.1. Permisos previos	69
2.5.2. Reglas de Origen.....	70
2.5.3. Marcado del país de origen	70
2.5.4. Certificado de Origen.....	71
2.5.5. Medidas Sanitarias y fitosanitarias	71
2.5.6. Normas Oficiales Mexicanas	72
2.5.7. Restricciones voluntarias a la exportación	72
2.6 Otras medidas de restricción relacionadas al cupo de importación	73

2.6.1. Medidas de salvaguarda	73
2.6.2. Prácticas desleales de Comercio exterior.....	73
2.6.1.1. Dumping	73
2.6.2.2. Subvenciones	74
2.6.2.2.1 Subsidio	74

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO APLICABLE EN MATERIA DE CUPOS DE
IMPORTACIÓN.

Introducción	76
3.1. Procedimiento administrativo	76
3.1.1. Análisis de la publicación en el Diario Oficial de la Federación	76
3.1.2. Tipos de Procedimientos.....	88
3.1.2.1. Licitación Pública.....	89
3.1.2.2. Asignación Directa	92
3.1.3. Sujetos involucrados en la asignación de cupos.....	95
3.1.4. Órganos de control en materia de cupos de importación.....	96
3.1.4.1 Secretaría de Economía	96
3.1.4.1.1. Dirección General de Servicios al Comercio	
Exterior	97
3.1.4.1.2. Dirección General de Política Interior y Abasto	98
3.1.4.1.3. Comisión de Comercio Exterior	99
3.1.4.2. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,	
Pesca y Alimentación.....	101
3.1.4.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	101
3.1.4.3.1 Servicio de Administración Tributaria.....	102
3.1.4.3.1.1. Administración General de Aduanas	102
3.1.4.4. Consejo Mexicano de Desarrollo Sustentable	106
3.1.4.5. Comités de Grupo	107
3.1.5. Recursos legales que proceden que materia de cupos de importación.....	109

CAPITULO IV
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE CUPOS DE IMPORTACIÓN.

Introducción	111
--------------------	-----

4.1. Situación Jurídica Nacional de los cupos de importación ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	111
4.2. Efectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ante los cupos de importación	116
4.3. Casos de sectores.....	118
4.3.1. Sector Ganadero	118
4.3.1.1. Sector porcícola	119
4.3.1.2. Sector avícola	121
4.3.1.3. Sector bovino.....	121
4.3.1.4. Sector lechero.....	122
4.3.2. Sector Agrícola.....	124
4.3.2.1. Papa	124
4.3.2.2. Café	125
4.3.2.3. Arroz.....	126
4.3.2.4. Manzanas	126
4.3.2.5. Maíz	127
4.4. Análisis Jurídico.....	129
4.4.1. Inconstitucionalidad de la Ley de Comercio Exterior	129
4.4.1.1 Análisis de la facultad extraordinaria otorgada al ejecutivo Federal.....	129
4.4.1.2. Análisis de la delegación de facultades a favor de una dependencia de la administración pública federal.....	133
4.4.2. Inconstitucionalidad del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	134
4.4.2.1. Artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	138
4.4.2.2. Análisis de los cupos de importación asignados dentro del sector agropecuario primario	140
4.4.2.2.1. Análisis de la aplicación de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en los cupos de importación.....	144
4.4.5. Propuesta	145
CONCLUSIONES	148
Anexo I Certificado de Cupo	154
Anexo II Decretos de asignación de cupos de importación	156
Anexo III Formularios de Solicitudes relativos al cupo de importación.....	165
Cuadros.....	173
BIBLIOGRAFÍA	178

INTRODUCCIÓN.

A partir del proceso de globalización que se vive actualmente, la tendencia al libre mercado, sobre todo en las políticas de comercio exterior, en lo que se refiere a la desregulación en materia de medidas arancelarias y no arancelarias, han adquirido mayor relevancia, a la entrada de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio y aun más con la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), debido a que estos instrumentos jurídicos recogen específicamente la figura de los cupos de importación utilizados por el gobierno mexicano para regular la entrada al territorio nacional de mercancías extranjeras, y que actualmente se han asignado en forma arbitraria causando un grave daño al sector agropecuario, al grado que el problema a sido llevado al propio legislador, al Poder Judicial y al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por su magnitud, subrayando la imperiosa necesidad de lograr un control legal y equitativo en la asignación de dichos cupos.¹

Cabe señalar que el Sector agropecuario en el ámbito internacional, es uno de los más protegidos por los países desarrollados por su importancia²; Excluyéndolo de los tratados ya que la historia a demostrado la dificultad de llegar a acuerdos entre los países al negociar el sector agropecuario como ocurrió en las Rondas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

Por lo anterior, el objetivo del presente trabajo es analizar los cupos de importación establecidos en la Ley de Comercio Exterior en México y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte correspondiente al sector agropecuario.

¹ La representación legal del Consejo Mexicano de Porcicultura aunado a otros productores nacionales del sector primario agropecuario han evidenciado ante el Congreso de la Unión los problemas derivados de la asignación indiscriminada y arbitraria de la excesiva asignación de sobrecupos de importación en perjuicio del sector agropecuario, y llevado a la practica diversos recursos ante el Poder Judicial y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la defensa del sector primario

La Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de julio de 1993, establece los cupos de importación en los artículos 4º fracción III, 5º fracción III y V, 17, 23, y 24. En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Diciembre de 1993, se refiere a los cupos de importación en el artículo 302 párrafo 4 y 5; denominado Eliminación arancelaria.

De los dispositivos anteriormente señalados surgen los siguientes cuestionamientos ¿Es aplicable el Principio de Transparencia en el procedimiento del cupo de importación?¿En el procedimiento de cupos de importación es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo?¿La Autoridad Mexicana ha aplicado debidamente el procedimiento de Asignación de Cupo de importación?

El presente trabajo se divide en cuatro capítulos que en conjunto pretenden dar a conocer los fundamentos legales que rigen la aplicación y el cumplimiento de los procedimientos de asignación en materia de cupos de importación, aspirando a proporcionar una explicación amplia y clara de los graves problemas que enfrenta el sector primario agropecuario.

El capítulo primero esta integrado por el origen y evolución de las restricciones no arancelarias a nivel nacional e internacional, el análisis respecto a la aplicación que le han dado en algunos países en los últimos 50 años a la fecha, sobre todo los motivos y justificaciones de su implementación en sus políticas de comercio exterior, se establece su definición y naturaleza jurídica, es decir, las propiedades, características y cualidades conforme a derecho, por ultimo se funda su relación con el arancel en virtud de que el Tratado de Libre Comercio de

² Se puede mencionar la nueva Farm Bill y La PAC de la Unión Europea, así como la política restrictiva que ejerce el Japón.

América del Norte regula las figuras de cupo y arancel cupo en el proceso de acceso a mercados mediante la desgravación arancelaria.

El capítulo segundo por su parte, denominado "Marco Jurídico del cupo de importación", contiene un estudio pormenorizado de la parte sustantiva del régimen jurídico vigente del cupo de importación, desde la parte constitucional, los tratados comerciales vigentes, hasta la legislación nacional vinculada.

La parte adjetiva de la legislación aplicable forma parte del capítulo tercero, al examinar los procedimientos establecidos en la Ley de Comercio Exterior, que conforme a este cuerpo normativo la Secretaría de Economía debiera emplear a través de la licitación pública y asignación directa de la cuota. Además de la necesidad de conocer los órganos de control encargados de asignar y administrar los cupos de importación. Así como la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por último en el capítulo cuarto, expresa la situación jurídica nacional de los cupos de importación ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como sus efectos, enunciando algunos casos del sector primario de la producción nacional. Además, un análisis jurídico de la aplicación del procedimiento administrativo de cupos de importación.

Finalizando con diversas conclusiones, respecto a la problemática que consideramos sufre en la actualidad el sector primario de la producción agropecuaria nacional.

CAPITULO I

ANTECEDENTES, CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CUPOS DE IMPORTACIÓN.

INTRODUCCIÓN.

El presente apartado consta de los antecedentes del cupo de importación, la aplicación que le han dado las políticas proteccionistas nacionales como internacionales, sobre todo los motivos y justificaciones de su implementación en sus políticas de comercio exterior, es indiscutible que para poder abordar los cupos de importación es necesario establecer su definición y naturaleza jurídica, por ultimo, establecemos su relación con el arancel en virtud de que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte regula las figuras de cupo y arancel cupo en el proceso de acceso a mercados mediante la desgravación arancelaria.

1.1. Antecedentes.

1.1.1. Origen del Cupo de Importación.

Desde la antigüedad, con el comercio entre los distintos pueblos lo primero en aparecer, fueron los obstáculos arancelarios, es decir, el arancel que imponían sobre la introducción de las mercaderías.

La historia expresa, que los griegos utilizaron aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países.¹

La etapa más sobresaliente del arancel fue con los árabes quienes crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías

¹ Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, Ed. Porrúa, México, 1986, pág. 47-48.

de su territorio. Además, crearon un impuesto *ad-hoc* que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado "Almojarifazgo".² Carvajal Contreras cita, que era el derecho que en lo antiguo se cobraba en las puertas por la introducción o extracción de mercaderías nacionales o extranjeras, destinados ya al consumo propio y al extraño. Originalmente existieron dos tipos de Almojarifazgo, el denominado mayor, que se percibía por la importación de mercancías del extranjero y el almojarifazgo menor, que se aplicaba a las operaciones del comercio internacional y a la circulación de mercancías de un puerto a otro del reino.³

Los árabes durante su dominio en España, establecieron el almojarifazgo; el cuál fue confirmado posteriormente en los reinos cristianos aunque con tarifas bastante más moderadas hasta el advenimiento de los Austrias, que la incrementaron debido a políticas excesivamente proteccionistas. Con la llegada de los Borbones al trono de España se modificó la legislación de aduanas. Las restricciones comenzaron con el acta de navegación dada por los reyes católicos, acentuándose el sentido proteccionista durante el reinado de los Austrias; continuando durante los siglos XVI y XVII.

Es importante señalar, que el sistema económico que prevalecía en esa época, era el llamado Mercantilismo; es decir, el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulada.⁴ El mercantilismo se apoyó en diversas medidas restrictivas del comercio: el metalismo, el monopolio del comercio y su reglamentación, como apoyo a las exportaciones con base en el reembolso de tributos, sistema empleado por los ingleses, así como el subsidio tan utilizado ahora y de antiguas raíces, como sucede con casi todos los mecanismos proteccionistas.

² Idem pág. 50 -51.

³ Ibidem.

⁴ Idem pág. 53.

Al iniciarse los mecanismos proteccionistas, que los mercantilistas utilizaron en el siglo XVI, se aplicó el arancel como fuente de ingresos. Así nació el concepto de arancel de protección, ante la competencia foránea. El movimiento de la mercancía en el plano internacional, a través de las fronteras motivó el uso del arancel con criterio de barrera comercial, lo que imperó inicialmente hasta mediados del siglo XIX.

El comercio exterior se ve sometido a la intervención del Estado, alentado por las teorías mercantilistas a regularlo. Contradictoriamente, es con la etapa del liberalismo económico que surge una verdadera política comercial convencional. Posterior a la pugna sobre las virtudes y los defectos del proteccionismo arancelario, en relación con el Mercantilismo, triunfó inicialmente la posición de apoyarse en sus mecanismos; en el siglo XVIII, retrocede al intervencionismo comercial.

Evidentemente, la cooperación internacional para la configuración de tarifas, sólo comenzó en la segunda mitad del siglo XIX, bajo el imperativo de la necesidad de justificar las normas para la importación, exportación, transporte de mercancías y con la generalización del capitalismo.⁵

Como observamos, prácticamente no se conocían las restricciones no arancelarias en el mundo anterior a la guerra de 1914, en que la política comercial clásica era de general aplicación; liberal en su esencia y la presentada en el aspecto convencional por tratados de cláusulas de nación más favorecida, en el unilateral, expresada por el arancel que solía ser moderado, salvo para algunos productos que se deseara proteger o en países de elemental organización administrativa, que carentes de imposición directa, tenían que depender de los derechos de aduana para su presupuesto.

⁵ Querol Cabrera, Vicente, *El Arancel Aduanero mecanismo de política comercial*, Ed. PAC, México, 1985, pág. 9-12.

Surgieron con la primera guerra mundial como parte de la respectiva economía de guerra, para conservar dentro de los países, material estratégico o de consumo necesario ;(prohibiciones o restricciones a la exportación) o para dirigir como se creyera más conveniente a las importaciones, limitándolas a la vez, de modo que los recursos de un país dado, fueran utilizados de la manera más provechosa para la guerra.

Restablecida la paz en 1919, con el Tratado de Versalles; los controles y restricciones debían desaparecer, pero se mantuvieron en Europa Central, donde la Guerra había dislocado las economías (Alemania, Polonia y los países restantes del derrumbe del Imperio Austro- Húngaro, así como las balcánicas); la reinstauró hacia 1922 Francia, que se encontraba ante considerables dificultades monetarias como consecuencia de la guerra.

Después de una serie de conferencias internacionales más o menos infructuosas, el mejoramiento de la situación económica, había ido conduciendo a muchos de esos países a ir aboliendo las restricciones, cuando sobrevino la crisis de 1929, ocasionando a diversos de ellos y a otros más, dificultades monetarias que los inclinaron a entrar de nuevo por el camino de las restricciones, sobre todo de importación.

Para 1930, un número de países había resuelto volver a utilizar las restricciones (Australia, Checoslovaquia y España), fueron seguidos por otros en 1931 (Francia, Bélgica, Suecia, México, Hungría e Irán), ya que en 1931 se devaluó la libra esterlina. Francia en ese año estableció de nuevo un sistema generalizado de restricciones a la importación, que afectaba también a la de productos manufacturados; para 1933, era considerable el número de países que la habían imitado.

En Francia fué donde inició y empleó con particular intensidad la política de contingentes y otras limitaciones a la importación, en la primera post-guerra del siglo pasado. Utilizó el sistema de " tariff quota", consiste en dejar entrar sólo cierta cantidad de una mercancía al derecho ordinario, afectando con un impuesto aduanero superior cuando importaran por encima de ese nivel.

Fue entre 1931-1932, que fué dictada una serie de decretos elaborando todo un sistema de contingentes, basado en licencias que respondía al concepto limitacionista por medio de cuotas, según el cual las importaciones de determinadas mercancías no se permitían por un tiempo definido, sino hasta por cierta cantidad o valor.

Era un medio de evadir el cumplimiento de la cláusula de nación más favorecida, en el sentido que no siendo posible limitar las importaciones, utilizando para ese efecto como instrumento, la elevación de los derechos del arancel, porque lo impedía la consolidación de toda una serie de derechos de aduana, a favor de determinados países en Tratados; se decidió frenar de todos modos las respectivas importaciones sometiéndolas a cuotas.

La evolución del sistema francés de contingentes, es de particular interés porque constituye un ejemplo del paso de un sistema de cuota arancelaria (tariff quota) a uno de verdadera cuota de importación.⁶

1.1.1.1. Orígenes en la Legislación en Estados Unidos de América.

El concepto de cupo, encuentra sus antecedentes más cercanos, en la década de los 60's en la que Estados Unidos de América, impone Acuerdos de Restricción Voluntaria (VRA's), que establecieron cuotas de acceso a su mercado, para

⁶ D' Ascoli, Carlos, *Los Instrumentos de la política comercial*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, publicaciones, Venezuela, 1973, pág. 28 -32.

importación de productos de acero, asignándolos a los países exportadores, los Estados Unidos de América lo aplican para ordenar su mercado.

Desde 1975, Estados Unidos de América emite una Ley de Comercio Exterior, que estableció un Sistema de Preferencias Arancelarias que, en realidad funcionó como un mecanismo abiertamente proteccionista, ya que quitó y colocó artículos conforme las demandas de los productores nacionales; cuando consideran que un producto extranjero los estaba perjudicando. Este Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias aparte, fue discriminatorio; puesto que eliminó a los países socialistas y a aquellos que de acuerdo con la discrecionalidad del congreso norteamericano, fueran contrarios a la política de seguridad nacional de Estados Unidos de América.

En 1979, emitieron su Ley de Acuerdos Comerciales, en la que están implícitas una serie de restricciones proteccionistas. Fue un paquete de reformas y adiciones a diversas leyes, cuyo objeto fue incorporar a la legislación de Estados Unidos de América, los acuerdos logrados en la Ronda Tokio.⁷

La legislación norteamericana protege a su industria de dos formas: con derechos antidumping traducidos en un arancel; cuando considera que la mercancía esta entrando en condiciones de dumping o de subsidio, y éstas se conocen como prácticas desleales, y con medidas no arancelarias, cuando se desea imponer una cuota o alguna otra restricción a las importaciones, sin que éstas hayan incurrido en una práctica desleal.⁸

En 1984, emite su Ley de Comercio y Aranceles, la cual en síntesis reiteraba a la anterior, sólo que ahora exigiendo a sus socios comerciales mayor apertura a las

⁷ Rey Romay, Benito, coord., *La integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá ¿alternativa o destino?*, Ed. siglo XXI, México, 1992, pág. 56-58.

mercancías y capitales de Estados Unidos de América; mediante la amenaza de aplicar sanciones y represalias de todo tipo. Hablaba de la necesidad de que los países deberían liberalizar su comercio de servicios, es decir, presionaba a liberalizar aún más sus economías usando como arma la represalia proteccionista.

La legislación comercial externa de Estados Unidos de América, siguió endureciendo con base en un criterio mercantilista, propio del siglo XVI, que es la defensa de su balanza comercial. En efecto, en 1988, el congreso norteamericano esgrime la llamada "*Ley Omnibus Trade*", cuyo nombre correcto es Ley de Reformas a la Política Internacional y Comercial de 1987; en esta amenazante ley se expone la serie de represalias y presiones a que será sometido todo juicio comercial que ejerza actitudes de dumping.

Otra postura proteccionista, se destaca el sostenimiento de las llamadas "cuotas voluntarias". Esta restricción impuesta por Reagan desde 1986, implicaba que los países productores de acero, "voluntariamente" aceptaban reducir sus exportaciones a Estados Unidos de América. A su vez las restricciones a los textiles a través del acuerdo multifibras. Aparte de ello destacan las restricciones no arancelarias, especialmente a nuestros productos agropecuarios, como las fitosanitarias, que siguen siendo de propósito muy severas, que han constituido desde siempre un motivo de inestabilidad, represión y trato discriminatorio para el productor agropecuario mexicano.⁹

⁸ Olloqui, José Juan de, "*El régimen norteamericano de importaciones y su efecto sobre las exportaciones de México*", Revista Jurídica de comercio internacional y arbitraje comercial internacional, N°4, Abril-Junio, México, 1984, pág. 13.

⁹ Rey Romay, Benito, op.cit., pág. 56 -58.

1.1.1.2. Restricciones a la Importación en Estados Unidos de América.

Además de las barreras no arancelarias, los Estados Unidos de América han empleado cuotas de importación durante muchos años. Han aplicado cuotas arancelarias a los productos lácteos, aceitunas, atún, anchoas, escobas, azúcar, jarabes, melazas, etc. Las diferentes cuotas se originan bajo la sección 22 de la *United States Agricultural Adjustment Act*. Estas cuotas se emprenden cuando es necesario, para Estados Unidos de América apoyos en los precios agrícolas o en programas agrícolas similares. Algunas cuotas impuestas por Estados Unidos de América son sanciones para las prácticas de comercio injustas; otras cuotas se originan en artículos de acuerdos internacionales, logrando restricciones en importaciones.

Los Estados Unidos de América a veces, imponen restricciones de importación por seguridad nacional o por razones de la política exterior. Muchas de estas restricciones se originan en la "*Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962*". Esta disposición autoriza al presidente a un "ajuste de importación" (*adjust imports*), siempre que sea necesario para la seguridad nacional del país.

Los elementos que siguen presente, selectivamente en la Ley de los Estados Unidos de América, son la administración de controles de importación y las barreras no arancelarias. Son medidas paralelas a las restricciones no arancelarias las restricciones voluntarias de exportación (*voluntary export restraints [VERs]*) y los acuerdos disciplinarios de comercialización (*orderly marketing agreements [OMAs]*) que limitan exportaciones en el mercado de los Estados Unidos de América.¹⁰

¹⁰ Folsom, Ralph y Gordon Michael W., *International Business Transactions; United States of America*, Ed. West publishing Co., Estados Unidos de América, 1995, pág. 193.

Por último, existe en la legislación de Estados Unidos de América una llamada Sección 301 en la Ley de Comercio Exterior de ese país, una parte de ella, es conocida como la Super 301, que es "Super" por la cantidad de medidas, de barreras de exclusión y de discriminación que contiene.¹¹

1.1.1.2. Orígenes en la Legislación de México.

Desde el México Independiente hasta la década de los 50's, no existen antecedentes en la utilización de barreras no arancelarias en México, excepto vagas prohibiciones a la importación; consecuencias de la política proteccionista de la época.

El cupo ha sido utilizado en los Tratados Comerciales, como un mecanismo para preferenciar las corrientes comerciales de mercancías, del interés de las partes que celebran el Tratado. México ha utilizado este mecanismo desde la década de los 60's, otorgando preferencias a la importación de montos de ciertas mercancías, en el contexto de la Asociación latinoamericana de Libre comercio (ALALC); actualmente Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La política comercial de México, como sabemos, a partir de 1982, sufrió un cambio estructural al modificarse su legislación, de carácter semiproteccionista, característica de los años cuarenta hasta los ochenta, por otra abiertamente librecambista, de total y rápida apertura al exterior.

A partir de 1983, se empezó a dismantelar la protección a la industria nacional, con la sistemática eliminación de los sistemas de permisos previos, los cuales fueron sustituidos por bajísimos aranceles, no mayores del 20% ad valorem; la

¹¹ Revista bimestral, Revista de reflexión teórica política del partido del trabajo, *Paradigmas y Utopías AICA: imperialismo neoliberal*, Octubre-noviembre, México, 2001, N° 3, pág.46, 100.

cuál implicaba que su finalidad era de abaratar o "al menos" no encarecer las mercancías del exterior.

La apertura comercial fue el mecanismo central que impulsó a partir de 1986, con la entrada de nuestro país al Acuerdo General de Aranceles y Comercio; se crearon las bases para abrir los mercados. Sin embargo, fue a partir de 1988, cuando se disminuyeron los aranceles de importación.

En esa época, la política aplicada en la economía nacional, disponía que para lograr un "crecimiento sostenido y obtener mayores divisas", planearon diversificar las relaciones comerciales, adoptando medidas para racionalizar la protección comercial, mediante la eliminación de precios oficiales, permisos previos de importación, así como la reducción en las tarifas arancelarias de importación.¹²

A su vez, se estructuró un programa de comercio exterior abiertamente librecambista, que fué el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior de 1984 (PROFIEX), en el que se inscribe con claridad la urgencia de liberalizar el comercio exterior, al igual que la eliminación de los subsidios a las exportaciones y de otros incentivos. En una palabra, con la aprobación del PROFIEX México sentó las bases para sustituir el proteccionismo tradicional por un librecambismo a ultranza, el cual era simplemente la antesala del ingreso de México en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) sucedido en 1986, en que México se convierte en el socio número 92 del GATT, otorgando acceso total a las mercancías y capitales procedentes del exterior.

México ante la postura proteccionista de Estados Unidos de América, lejos de presentarse en forma de protestas diplomáticas, por violaciones al Libre

¹² Martínez Cortes, José Ignacio, "*La política de comercio exterior: de la racionalización de la protección a la diversificación comercial.*", Relaciones Internacionales, Nueva época, N° 64 Abr/Jun, México, 1994, pág. 80.

Comercio, prefirió ajustarse a la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 de Estados Unidos de América, fue cuando instrumentó el antes referido PROFIEEX, con el objeto de eliminar todo aquello que pudiera interpretarse como subsidio a las exportaciones. Además de que la ley de 1979 de Estados Unidos de América, expresa que sólo se podrá dirimir ante un tribunal internacional, en este caso el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, ante esta presión México se adhirió a ese organismo. Mientras tanto México liberalizaba su comercio exterior y se abría a las necesidades del capital transnacional.

Contra la Ley de Comercio y Aranceles de 1984, México decidió en 1985 aceptar la firma con Estados Unidos de América; de un "Memorandum de entendimiento comercial sobre derechos e impuestos compensatorios", cuya característica esencial consistía en comprometer a México a no aplicar ningún subsidio a sus exportaciones, a fin de no violentar al Congreso estadounidense a denunciar. En síntesis, era un pacto leonino; implicaba un sin número de prohibiciones contra México, para proteger la industria norteamericana.¹³

1.1.1.2.1. Ley Reglamentaria del artículo 131 constitucional.

Ahora bien, en relación con el ejercicio de la facultad constitucional, que permite el establecimiento de impuestos al comercio exterior, es conveniente establecer los antecedentes históricos, que precedieron al texto del actual artículo 131 constitucional, para entender la situación actual de los cupos de importación.

A partir de la constitución de Cádiz de 1812, y hasta la de Carranza de 1917, pasando por las diferentes versiones de norma fundamental, incluyendo el decreto de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824, la versión de 1836, los proyectos de 1842, las bases orgánicas de 1843, la de 1857 y finalmente, la vigente de 1917, en todos los diferentes textos, de las diversas constituciones que

¹³ Rey Romay, Benito, op. cit., pág. 55 -56.

han estado vigentes en nuestro país, las facultades para definir las regulaciones del comercio exterior, establecer aranceles y celebrar arreglos con potencias extranjeras sobre esta materia, han sido facultades tradicionalmente reservadas a la representación popular, (congreso) y no al gobierno; entendiéndose por este último el que se deposita en el Poder Ejecutivo.¹⁴

Tanto las Cortes como el Supremo Congreso, en el Congreso General o en el Congreso federal, en todos los casos, se consideró como facultad de los representantes del pueblo, integrantes del poder legislativo, la de fijar y expedir los aranceles que debían aplicarse al Comercio Exterior; encomendándose a la rama ejecutiva del gobierno, la función de recaudar dichos impuestos.

Fue en el año 1951 en que, como apoyo al Ejecutivo Federal para que pudiera impulsar eficientemente la política de sustitución de importaciones, que entonces se iniciaba, se adicionó al artículo 131 de la constitución, un párrafo segundo que hasta el día de hoy forma parte de su texto.¹⁵

Esta adición tuvo por objeto, permitir que el Ejecutivo pudiera ser facultado por el congreso para que, cuando lo estimara urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país, modificara las medidas arancelarias y no arancelarias tendientes a la regulación del comercio exterior. Dichas modificaciones pueden expresarse en aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio congreso, para crear otras, así como para restringir o prohibir las importaciones, las exportaciones, el tránsito de productos, artículos y efectos.¹⁶

¹⁴ www.cddhcu.gob.mx

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Diario de debates de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión del 5 de diciembre de 1950.

Fue hasta 1955 cuando por primera vez, el Congreso de la Unión, hizo uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, para ello expidió la Ley Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 131 constitucional, que estuvo vigente hasta el 20 de enero de 1986, en que entró en vigor la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comercio Exterior, sustituyendo a la de 1955; que finalmente ha sido remplazada por la actual Ley de Comercio Exterior de 1993.

Parece inobjetable que mediante la reforma constitucional, ratificó el principio de que originalmente la facultad de regular el comercio exterior del país, mediante la utilización de las medidas arancelarias y no arancelarias, corresponde de manera exclusiva del Congreso de la Unión y sólo por excepción, cuando el órgano legislativo lo estime conveniente, para los efectos previstos en el propio ordenamiento constitucional, podrá facultarse al Ejecutivo para que, cuando éste lo estime urgente, sea él y no el congreso quien defina el tratamiento arancelario y no arancelario, que se dará a las operaciones de comercio exterior en nuestro país. En todo caso, el Ejecutivo queda obligado a, informar al Congreso anualmente, sobre el uso que hubiese hecho de la facultad concedida y el congreso debe calificar la actuación del Ejecutivo, cerciorándose de que efectivamente se haya utilizado dicha facultad para enfrentar casos de urgencia debidamente justificados.

Pese a que desempeñó un papel importante para normar una etapa de la apertura, la Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional, en materia de Comercio Exterior, no cumplía plenamente con las necesidades del país, ya que no reflejaba los avances de la política comercial, ni respondía a la nueva dimensión que había adquirido México en la escena internacional.

La Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comercio exterior de 1986, se expidió cuando México recién había ingresado al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. La apertura comercial del país aún no alcanzaba su grado de maduración actual, por ello, su énfasis principal se limita a la regulación de prácticas desleales de Comercio Exterior. Respecto a los cupos facultaba al Ejecutivo a establecer medidas de regulación o restricciones a la importación de mercancías, consistentes en cupos máximos de mercancías de importación en razón de los excedentes de producción, de los requerimientos del mercado o de los acuerdos y convenios internacionales, señalando que se establecerían cuando el volumen de importaciones de una mercancía crecieran a un ritmo tal y bajo condiciones que causaran o amenazaran causar un serio daño a los productores nacionales de mercancías similares.

La Ley de Comercio Exterior, se publicó algunos meses previos a la fecha en que formalizó la adhesión de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Este suceso, que a simple vista podía parecer intrascendente, resultó en su momento de la mayor importancia, ya que justamente el Ejecutivo Federal de esa época buscó que la expedición de la Ley de Comercio Exterior mexicana, entrara en vigor en fecha anterior a la formalización de la adhesión de México al Acuerdo.

La razón de esta actitud, tiene que ver con la llamada Cláusula del Abuelo o cláusula de anterioridad. Se trata de una amplia reserva jurídica, a la que pueden acudir los países que deciden adherirse al Acuerdo General. Se localiza en el protocolo de adhesión, concretamente se traduce en el hecho de que los países miembros del Acuerdo, pueden continuar aplicando su legislación interna de carácter mandatorio, que estuviere vigente con anterioridad a la fecha de su adhesión al Acuerdo. Por esta razón, la Ley de Comercio Exterior mexicana de 1986, entró en vigor algunos meses anteriores a la formalización de la participación de México en el Acuerdo, y por ello en los artículos 4 y 5 de la

misma ley, al referirse a las medidas de regulación o restricción aplicables a la exportación e importación de mercancías, utilizan el término "se establecerán" y no el término "podrán", ya que el término "se establecerán" tienen carácter mandatorio, que es requisito indispensable para poder invocar la "Cláusula del Abuelo".

En la Ley de Comercio Exterior de 1993, se pierde la fórmula mandatoria "se establecerán" y se regresa a la fórmula discrecional o potestativa "se podrán" que aparece en los artículos 15 y 16. Se pierde así, la importante reserva jurídica que hemos identificado como cláusula del Abuelo o cláusula de anterioridad.

Al decretarse la Ley de Comercio Exterior en 1993, se incluye una nueva modalidad para el concepto de cuota. Establece el " cupo dentro de un arancel-cupo" que permite obtener, un instrumento que refiere a las importaciones en condiciones preferentes, el arancel que se aplicará al cupo es totalmente independiente del arancel normal establecido en la tarifa. En esta ley, por primera vez se considera el concepto de "para cierta cantidad de mercancía", como un instrumento de regulación no arancelaria para la importación de mercancías, concepto contenido en el artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior.¹⁷

1.1.2. Antecedentes antes de la Publicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

1.1.2.1. Acuerdo General de Aranceles y Comercio 1947-1994.

Para efectos del presente trabajo, es importante situar la importancia y condiciones por la que México se adhirió a este organismo internacional, su trascendencia en materia de cupos, respecto a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Sin lugar a dudas, la creación de la Organización Mundial de Comercio en lo sucesivo la Organización, el 1° de enero de 1995, significó la mayor reforma del comercio internacional, desde la segunda guerra mundial. También hizo realidad, en una forma actualizada, el intento fallido de crear la Organización Internacional de Comercio en 1948. Hasta 1994, el sistema de comercio fue regulado por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, por sus siglas en inglés GATT y en lo sucesivo "el Acuerdo", ayudó a establecer un sistema multilateral de comercio, que se hizo cada vez más liberal mediante rondas de negociaciones comerciales. Sin embargo, hacia el decenio de 1980 el sistema necesitaba una reorganización a fondo. Esto condujo a la Ronda Uruguay y en última instancia a la Organización Mundial de Comercio.

Desde 1948 hasta 1994, el Acuerdo del 47 estableció las reglas aplicables a una gran parte del comercio mundial, en materia de mercancías. Es necesario aclarar desde el principio, que era dos cosas a la vez: fue durante esos 47 años un convenio donde se establecían las normas que regulaban el comercio internacional, y una organización de carácter provisional, organización internacional creada posteriormente para apoyar al Acuerdo.

La intención original era crear el proyecto de la Organización Internacional de Comercio, una tercera institución que regulara la cooperación económica internacional. Antes de que fuera aprobado dicho proyecto, 23 de los 50 participantes decidieron en 1946, celebrar negociaciones para reducir y consolidar los aranceles aduaneros. Como anteriormente expresamos, la segunda guerra mundial acababa de terminar, dichos países deseaban impulsar rápidamente la liberalización del comercio, soltando el enorme lastre de las medidas proteccionistas que seguían en vigor desde los comienzos del decenio de 1930.

¹⁷ www.economía.gob.mx

El conjunto de las normas comerciales y las concesiones arancelarias pasó a denominarse Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 47. Entró en vigor en enero de 1948, mientras la Carta de la Organización Internacional de Comercio, aún seguía negociando. Los 23 países fueron los miembros (oficialmente, "partes contratantes") fundadores del Acuerdo.

Se hicieron adiciones en forma de acuerdos "plurilaterales" y prosiguieron los esfuerzos por reducir los aranceles. Gran parte de ello, se logró mediante una serie de negociaciones multilaterales denominadas "rondas". Los avances más importantes en la liberación del comercio mundial, se realizaron por medio de estas rondas, celebradas bajo los auspicios del Acuerdo.¹⁸

Desde la creación del Acuerdo, en 1947-1948, se han realizado ocho rondas de negociaciones comerciales; al principio, estas negociaciones se centraban en la reducción de aranceles (derechos aduaneros) aplicables a las mercancías importadas; actualmente está en proceso la novena ronda multilateral, lanzada en Noviembre del 2001 en Doha, Qatar.

En los años iniciales, las rondas de negociaciones comerciales del Acuerdo, se concentraron en continuar el proceso de reducción de los aranceles. Para efectos de nuestro tema de estudio, es importante la Ronda Kennedy ya que contiene el primer intento para negociar acerca de los obstáculos arancelarios, sin resultados, respecto a la Ronda Tokio obtuvieron la confirmación de un tratamiento especial y diferenciado en el terreno no arancelario. También se establecieron una serie de códigos que buscan minimizar el efecto de las barreras al comercio internacional.

¹⁸ www.wto.org, "El comercio hacia el futuro", 2ª edición revisada, guía de introducción a la OMC, Ginebra, 2001, pág. 9-13.

En la Ronda Uruguay, celebrada entre 1986 -1994, dió lugar a la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que sustituía al Acuerdo General de Aranceles y Comercio del 47, como organización internacional provisional, ahora bien, respecto al GATT del 47 como acuerdo internacional que regulaba las mercancías, sigue existiendo pero ya no es el principal acuerdo, se ha actualizado e incorporado junto con la nueva serie de Acuerdos en materia de servicios y propiedad intelectual de la Organización Mundial de Comercio, que los reúne en un solo conjunto de normas, en una sola organización. Al antiguo texto del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, se le denomina GATT del 47 y la versión actualizada en el GATT del 94. Además como veremos posteriormente los principios fundamentales contenidos en el GATT del 47 han sido plasmados en los acuerdos adicionales de la OMC.

En la Ronda Uruguay, participaron 125 países. Consideró la casi totalidad del comercio. Todos los artículos del Acuerdo original se someterían a revisión. El 15 de abril de 1994, los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech (Marruecos).

Entre los resultados que nos interesan, figuran los compromisos de reducir y consolidar los derechos de aduana que aplicaban a la importación de mercancías. En ciertos casos, los aranceles quedan reducidos a cero. También se registraron un considerable aumento del número de aranceles "consolidados", es decir, los tipos de derechos de aduana, sujetos a compromisos en la Organización, cuya subida resultaba difícil.

Al finalizar la Ronda Uruguay, los distintos países detallaron sus compromisos en listas anexas al "Protocolo de Marrakech", adjunto al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Este acuerdo es jurídicamente vinculante en lo que se refiere a la reducción de tipos arancelarios. Las listas de acceso, representan compromisos de no aumentar los aranceles por encima de

los tipos indicados, es decir, que los tipos arancelarios quedan "consolidados". Aparece el proceso de arancelización, respecto a las restricciones no arancelarias a la importación, tales como los cupos, que habían sido convertidos en aranceles, en primer lugar, fueron convertidos en aranceles que representaban aproximadamente el mismo nivel de protección que las restricciones anteriores, pero en un determinado plazo esos aranceles se están reduciendo gradualmente.

La mayor parte de las disposiciones respecto a los compromisos sobre aranceles, contingentes arancelarios, ayuda interna y subvenciones a la exportación, figuran en el Acuerdo sobre la Agricultura, en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, también en la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma, en los países menos adelantados y en los países en desarrollo, importadores netos de productos alimenticios.

1.1.2.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Como expresan los doctores Witker y Hernández "son dos los escenarios a quienes se le debe las negociaciones internacionales, el multilateralismo, definido por la OMC y el regionalismo, representado por diversas fases de integración sustentadas en el artículo XXIV del propio GATT del 47"¹⁹ entre los que destacan las zonas de libre comercio, con fundamento en ello, México firmó el Tratado de Libre Comercio de América en los sucesivo "el Tratado", vigente a partir del 1 de Enero de 1994, en el que se invocan los principios fundamentales del GATT del 47, ya que México como miembro debe observarlos.

El Tratado es consistente con los planteamientos contenidos en el acta final de la Ronda Uruguay, se dispone en dicho Tratado respecto los cupos de importación,

¹⁹ Witker, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, coaut., *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, Ed. Instituto Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pág. 32 -33.

en las cuales se aplica el mismo tratamiento, que se encuentra acordado en el conjunto de disposiciones de la Organización Mundial de Comercio que analizaremos en el presente trabajo. De acuerdo con el Tratado una de "las ventajas principales", es que asegura contractualmente el acceso a los mercados de los países miembros, pero en realidad esto es sólo aplicado para México.

1.2. Concepto de Cupo.

Es necesario precisar el concepto de cupo, debido a que conforme se avance, se requerirá poseer un claro conocimiento, correspondiente al cupo de importación con respecto a otros conceptos que se relacionan íntimamente con el tema estudiado.

1.2.1. Concepto Etimológico y Gramatical.

Existen diferentes sinónimos para expresar cupo, el diccionario de la Real Academia Española, define gramaticalmente al cupo de la raíz latina "capere, es decir, asir, contener, caber; significa cuota, parte asignada o repartida a un pueblo en cualquiera impuesto, empréstito o servicio".²⁰

La Cuota proviene "del Latín quota, referente a cantidad, expresa parte o porción fija y determinada o para determinarse. Cantidad asignada a cada contribuyente en el repartimiento o lista cobratoria."²¹

Como veremos más adelante, algunos autores se refieren al cupo como Contingente, que según el Diccionario Anaya de la Lengua proviene "del latín Contingens, es la cuota que limita la importación, exportación o producción de

²⁰ *Diccionario de la lengua Española*, Ed. Real Academia Española, decimonovena edición, tomo II, España, 1970, pág. 400.

²¹ *Ibidem*.

algunas mercancías²². Si bien el cupo limita, asigna, determina o restringe, independientemente del nombre aplicado, para los efectos del presente trabajo delimitaremos solo a los efectos de la importación.

Para los autores Hernández y Witker, en su libro de Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México, enuncian a la importación como " la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo. Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla a consumo en el interior del país".²³Luego entonces, el cupo de importación es la parte asignada o porción fija y determinada que limita la introducción en un país de mercancía extranjera material y transportable.

1.2.2. Concepto Jurídico.

Para los estudiosos del derecho no existe un concepto o denominación uniforme en la doctrina, se refieren al cupo de importación como contingentes cuantitativos, cuota de importación, etc. Sin embargo, existe concordancia respecto a su clasificación, debido a que lo ubican dentro de las restricciones no arancelarias, también nombradas medidas no arancelarias, barreras no arancelarias u obstáculos no arancelarios.

La Dra. Laura Hernández y el Dr. Witker mencionan respecto a las medidas no arancelarias, "que son medidas que entorpecen, dilatan o impiden el libre flujo de productos de un mercado a otro, pueden ser de dos tipos:

²² *Diccionario Anaya de la lengua*, Ed. Grupo Anaya, España, 1991, pág. 271.

²³ Witker, Jorge, Hernández Ramírez, Laura, op. cit. pág.303.

- a. **Cuantitativas**, consistentes fundamentalmente en cuota, licencias o permisos de importación, exportación, establecimiento de precios oficiales y depósitos previos.
- b. **Cualitativas**, cuyas principales aplicaciones son normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas sobre envasado, embalaje y etiquetado y normas de calidad".²⁴

En la doctrina, concuerdan en la conceptualización del cupo como el volumen de una mercancía, calculado en peso, número o medida, determinado por la autoridad, que permite que se hagan las importaciones de la misma, dentro de los límites previamente fijados, y una vez asignadas las cuotas a las personas beneficiarias, o cubierto el volumen autorizado, quedará prohibida la importación de dicha mercancía.²⁵ Tradicionalmente el GATT ha prohibido como medidas de emergencia las cuotas de importación, con excepción de los productos agrícolas o bien cuando un país tiene problemas en la balanza de pagos a corto plazo.²⁶

A nuestro parecer, las características esenciales de la cuota de importación son en primer lugar "la fijación de una cantidad determinada en volumen o en valor", y en segundo lugar, la voluntad unilateral del Estado que la impone o un Tratado, es decir, son los elementos de juicio del país importador, que depende de los factores del equilibrio de la balanza de pagos, protección a la producción nacional, seguridad nacional, etc., los que principalmente sirven para concretar en cifras la cuota. Con lo anterior podemos establecer una clasificación de las formas en que se origina la cuota de importación:

²⁴ *Idem*, pág. 320-322.

²⁵ Martínez Vera, Rogelio, *Legislación del comercio exterior*, Ed. McGraw-Hill, México, 1997, pág. 105-107.

²⁶ Rugman, Alan M., *Negocios Internacionales: Un enfoque de administración estratégica*, Ed. McGraw-Hill, México, 1997, pág. 188.

Cuota absoluta o unilateral (mandatori quota), se impone administrativamente mediante decreto de autoridad, generalmente sobre la base de una ley que la autoriza en términos amplios.

Cuota bilateral o negociada, exige un convenio entre los gobiernos interesados o, incluso, entre el gobierno del país importador y los exportadores del país respectivo. En la convención que establezca la cuota no podrá este revocarla, cuando así lo estime necesario.²⁷

Otra clasificación la suministran los autores Folsom y Gordon expresan que las cuotas de importación pueden ser:

- a. Limitaciones "globales" aplicadas a artículos que se originan en cualquier parte del mundo.
- b. Limitaciones "bilaterales" aplicadas a artículos que se originan en un país en particular. Pueden encontrarse limitaciones bilaterales en un Tratado vigente de amistad, comercio, navegación o en un Acuerdo Internacional más estrecho.
- c. Limitaciones "discrecionales", cuando se ajustan con un requisito, en donde la importación de artículos, debe ser autorizada de antemano a través de autoridades locales, manteniendo un vehículo eficaz para recoger datos estadísticos y cobrar aranceles locales.²⁸

1.2.3. Concepto Legislativo.

En el marco legislativo de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de julio de 1993, señala en el artículo 23 de que se transcribe:

²⁷ Querol Cabrera, Vicente, op. cit., 1985, pág. 92.

²⁸ Folsom, Ralph H. y Gordon, Michael W, op. cit. pág. 191.

"Se entiende por cupo de... importación el monto de una mercancía que podrá ser importada, ya sea máximo o dentro de un arancel cupo..."

Observamos que la Ley, además de que define lo que se debe entender por cupo para los efectos de la importación, nos remite al arancel cupo, tema que abordaremos más adelante.

Por lo que respecta al Tratado de libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo el "Tratado", en su artículo 302 párrafo 4 no contiene alguna disposición expresa que defina al cupo de importación, pero menciona que el cupo de importación es una medida de regulación sobre las importaciones, que gozan las partes contratantes del Tratado para asignar una porción determinada sobre las importaciones realizada a través de la arancelización, proceso que estudiaremos en el capítulo posterior, mediante el cual desaparecerán de inmediato sus barreras no arancelarias. El objetivo de eliminar las barreras no arancelarias es el de coartar con ello los efectos restrictivos y proteccionistas sobre las importaciones, quedando solo la restricción que impone el arancel cuota.²⁹

1.3. Naturaleza Jurídica del Cupo de Importación.

El cupo de importación es una medida de regulación y restricción no arancelaria de mercancías que podrá establecerse en los siguientes casos:

1. **Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población, respecto a nuestra soberanía alimentaria es necesario, que los productos que se elaboren en nuestro país sean prioritarios para abastecer las necesidades de nuestra población, o bien respecto de**

²⁹ Departamento de estudios económicos de Banamex, "Eliminar aranceles. finalidad del TLC", trimestre fiscal, Año 14, N° 41, Enero- Marzo, Guadalajara, México, 1993, pág. 23 -25.

situaciones referentes a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, conforme a la legislación de la materia.

2. **Desequilibrios en la balanza de pagos.-** Asimismo, las medidas de regulación y restricción no arancelaria, aplicables a la importación de productos o a la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, procedentes y destinadas al exterior, podrán incluso establecerse cuando se han requeridas, de modo temporal, para efecto de corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo con los tratados o convenios internacionales.
3. **Regulación de la entrada de productos usados, de desecho, que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.-** De la misma forma, es sumamente importante que se regule la entrada de productos usados, de desecho, que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia, o bien como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas por otros países.³⁰

Algunas de las metas más comunes que se busca con el cupo de importación son:

1. Proteger el empleo, protegiendo las empresas nacionales en contra de la competencia extranjera.
2. Estimular la protección nacional para sustituir las importaciones.
3. Proteger las industrias que apenas acaban de establecerse.
4. Reducir la dependencia respecto a los proveedores extranjeros.
5. Estimular la inversión directa tanto nacional como extranjera.
6. Atenuar los problemas relacionados con la balanza de pagos.

³⁰ López Villa, Juan Raúl, *fundamentos y practica del comercio exterior y derecho aduanero*, Ed. Sistemas de información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V. , primera edición ,México. 1997, pág. 49-56.

7. Promover la actividad exportadora.
8. Evitar que las multinacionales sigan practicando el dumping, es decir, vender productos a bajo costo para obtener una participación en el mercado.³¹

Es interesante la clasificación presentada por Carlos D'Ascoli, en virtud que clasifica el cupo de importación como instrumento de política comercial de naturaleza económica, y los divide en orden fiscal, y los de orden diverso al fiscal que son generalmente de excepción.

1. Instrumentos de orden fiscal, representan las medidas corrientes y normales destinadas a actuar directamente sobre el comercio entre ellos se encuentra el arancel de aduanas, así como cualquier impuesto de importación que pueda existir fuera del arancel. Entendido queda que el arancel constituye un instrumento autónomo de política comercial en la medida en que no se le ha consolidado, en tratados de comercio, a favor de países extranjeros.

2. Instrumentos de otro orden que el fiscal

- a. Medidas respectivas de comercio exterior que actúan directamente sobre el volumen y la composición de las importaciones.
- b. Sujeción de las importaciones a cupos o cuotas para el caso de algunos artículos (la llamadas restricciones cuantitativas).³²

Ahora bien, el uso de la barrera invisible, esto es la no arancelaria, suele señalarse como una de las características del neoproteccionismo, la denominación "barrera invisible" se da en contraposición a la barrera arancelaria que, como esta contenida en una tabulación confeccionada de acuerdo a un ordenamiento internacional, la nomenclatura, es fácilmente detectable y su estudio y trascendencia no presentan dificultades de hacer y de determinar, la

³¹ Rugman, Alan M. op. cit.,pág.181,182.

barrera no arancelaria, en cambio, se origina no solo en la ley, sino en determinaciones administrativas.³³

Podemos resumir que el cupo de importación es por lo general:

1. Medida de la política comercial.
2. Limita absolutamente la cantidad de determinada mercancía.
3. Medio de equilibrio de la balanza de pagos.
4. Su propósito es proteger la producción nacional.
5. Es característica del proteccionismo.
6. Se establece para asegurar la soberanía alimentaria.
7. Es de naturaleza económica, pero no fiscal.
8. Es un acto materialmente legislativo.

Como lo estudiamos en su origen era autónomo, correspondía totalmente al concepto de instrumento unilateral, de política comercial, no había sido negociado, es decir, no era fijado convencionalmente a límite determinado a favor de determinado país o países, pero actualmente frecuentemente se utiliza el cupo de importación en los tratados internacionales u otros acuerdos.

1.3.1. Objeto del Cupo de Importación.

Su objeto es el limitar o restringir las mercancías que entran al país en materia de importación. De acuerdo con el Dr. Witker y la Dra. Hernández "El comercio exterior es una variable de todo sistema jurídico que trata de la inserción de un país, es este caso México, como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos. De esta inserción surge la balanza de comercial, registro

³² D'ascoli, Carlos, op. cit., pág. 15-18.

³³ Querol Cabrera, Vicente, op. cit., pág. 35.

contable que da cuenta anual de las importaciones y exportaciones de objetos transportables, generalmente físicos, que se registran en las aduanas...".

Para los efectos del intercambio comercial, señalan que las "Mercancías y Servicios son en la actualidad los objetos de comercialización entre diversos países".³⁴ Así mismo, destacan que los bienes o mercancías son los objetos físicos transportables que se importan entre los diversos mercados internacionales; los dividen en materia primas o productos básicos y manufacturas.

Cabe resaltar que los servicios, no son objeto de los cupos de importación debido a que no son susceptibles de ser fijados en cantidades materiales, tal y como lo definen el Dr. Witker y la Dra. Hernández "los servicios son actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que implican o envuelvan, que no son generados por la agricultura, minería o industria y que participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas. Y presentan las siguientes características: conocimiento, intangibilidad, no son almacenables, no son transportables, y la simultaneidad."³⁵

En cuanto a los fines de los cupos de importación, restringen fijando la cantidad de determinadas mercancías que se importan, cubierto el volumen asignado no se permiten más importaciones, mientras que el impuesto aduanero puede tener un fin fiscal, recaudación de ingresos, y puede tener un fin extrafiscal protección a ciertos sectores económicos, sin embargo, en ocasiones el legislador en materia de impuestos aduaneros pone en primer término el fin extrafiscal, es decir, en algunos gravámenes aduaneros el objetivo extrafiscal prevalece resueltamente sobre la finalidad fiscal, se puede decir que los impuestos aduaneros, al igual que los cupos de importación, persiguen finalidades de política comercial, desde el

³¹ Witker, Jorge, Hernández Ramírez Laura, coaut., Op. Cit., pág. 22 -23.

punto de vista de su fin extrafiscal, entre uno y otro, se basa en que los impuestos aduaneros han procurado proteger productos nacionales y desfavorecer los productos extranjeros, al igual que los cupos de importación, pero estos no tiene un fin fiscal, sino más bien económico, respecto la administración, distribución de la producción y consumo del abasto nacional.

1.4. Relación Jurídica con el Arancel.

Están sumamente vinculados el cupo de importación y el arancel en nuestra legislación actual, sobre todo en el texto vigente del Tratado, por lo que nos obliga a diferenciar al arancel del cupo de importación.

Un sinónimo para referirse al arancel de algunos autores es el aforo de acuerdo con el Diccionario Anaya de la Lengua deriva del verbo aforar: "Aforar que significa reconocer y valorar mercancías para el pago de derechos". El arancel es la " Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, ferrocarriles, etc., tasa, valoración, norma, ley".³⁵

Así el Arancel, antiguamente *alanzel* de origen árabe, significó lista de cantidades recaudadas, también se dice que está compuesto de la partícula *a* y de *rancel* que quiere decir decreto.³⁶ La palabra española "arancel" es, también, de origen árabe y deriva de la expresión "*alancel*" o registro de precios, que posteriormente pasó a ser arancel.³⁸ Otra definición establece que arancel deriva de *Alancel*, tarifa o tasa; *dadivan* o al *diran*, aduana; *almojarifazgo*, de *almojarife*, inspector y *alcabala*, que era un gravamen debido por el vendedor, indican la incorporación desde oriente de tales tributos a las tasa de peaje y a los derechos de portazgo

³⁵ Idem, pág. 25,27.

³⁶ *Diccionario de la lengua Española*, op. cit., pág 110.

³⁷ *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, Ed. Porrúa UNAM, México,2001,pág. 196.

por utilizar un determinado paso o puerta, un camino guardado o considerado más seguro, libre de salteadores o piratas en occidente.³⁹

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 12 enuncia cuales son los aranceles para efectos de esta ley:

"Para los efectos de esta ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.*
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y*
- III. Mixtos, cuando se trate de combinación de los dos anteriores".⁴⁰*

Al estudiar la ley, se infiere que no existe concepto alguno del arancel sólo se limita a clasificar el arancel, así pues, el arancel es un instrumento legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, a fin de regular la entrada y salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior.⁴¹ Puede ser un Arancel de importación o de exportación/ Import or export tariff, es decir, son "Derechos o impuestos aduaneros y tarifa de aduanas o nomenclador arancelario".⁴²

El Arancel aduanero (customs duty), incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo, aplicado en relación a la

³⁸ Querol Cabrera, Vicente, op. cit. pág. 9.

³⁹ Rodríguez Rossi, Víctor E., "el arancel externo común", la ley, año LXV, N° 28, 8 de Febrero, Argentina, 2001, pág. 1.

⁴⁰ Art. 12 de la Ley de Comercio Exterior.

⁴¹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit., p.196

importación de bienes, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones.⁴³

El arancel constituye un instrumento unilateral de política comercial de naturaleza fiscal, tiene dos objetivos, uno con propósito meramente fiscal y otro de carácter proteccionista.

Es autónomo, corresponde totalmente al concepto de instrumento unilateral, de política comercial, cuando ninguno de sus aforos ha sido objeto de consolidación, es decir, no ha sido negociado, o sea fijado convencionalmente a límite determinado a favor de determinado país o determinados países co-contratantes. Va adquiriendo carácter convencional a medida y en el grado en que sus aforos van siendo objeto de negociación.⁴⁴

Podemos analizar los gravámenes a la importación, por su finalidad en dos aspectos: por su fin fiscal: como fuente de recursos genuinos del tesoro nacional, y por su fin extra fiscal: aranceles a la importación, proteccionistas de los productores locales y gravámenes o prohibiciones a la exportación, en resguardo de los consumidores, para prevenir el desabastecimiento de bienes, comercializables en el exterior.⁴⁵

1.4.1. Relación con la Cuota Arancelaria.

Esta es una clasificación de la cuota de importación, en la cuota arancelaria, también llamada Cuota de Tarifa; hay una combinación de dos barreras comerciales: el arancel y la cuota. Esta última fija el nivel hasta el cual la importación se puede hacer bajo un arancel más bajo y si ella se supera, procede

⁴² Valentin Budic, Domingo, *Diccionario del Comercio Exterior*, Ediciones Depalma, segunda edición, Argentina, 1986, pág. 81, 9.

⁴³ *Diccionario básico de libre comercio*, SECOFI, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, pág. 115 - 116.

⁴⁴ D'ascoli, op. cit. pág. 19 - 26.

aplicar un arancel más alto. De modo que toda adición al nivel fijado trae como consecuencia el pago de un arancel mayor. La cuota simple por oposición, no permite continuar importando bajo condición alguna. La cuota arancelaria presenta el aspecto positivo de que no emplea una limitación total a las importaciones, flexibilidad que ha significado su gran empleo en Estados Unidos de América.⁴⁵

El arancel cuota, no es considerado como restricción cuantitativa porque no limita cantidades de importación. Uno siempre pueda importar pagando el arancel del monto superior de la cuota. Esta oportunidad no está disponible bajo una cuota regular. En una cuota normal, extender el volumen de importaciones por encima de la cantidad restringida sería imposible, un arancel cuota es en teoría menos restrictivo que una cuota normal. La Organización Mundial de Comercio sólo está interesado en cómo la administración de la cuota influye en el volumen y distribución de comercio; no tiene interés directo en la distribución de la economía.⁴⁷

La ley de Comercio exterior establece en su artículo 13 las modalidades que podrán adoptar los aranceles entre los que destaca el:

*1. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.*⁴⁸

La Secretaría de Economía, ofrece en su diccionario básico de libre comercio una definición del arancel-cuota/ tariff rate quota, que significa el mecanismo por

⁴⁵ Rodríguez Rossi, Victor E., op. cit. ,pág. 1.

⁴⁶ Querol Cabera Vicente, op. cit., pág. 43, 44.

⁴⁷ <http://ers.usda.gov/publications/tb1893/tb1893b.pdf>

⁴⁸ Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior.

el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto, en particular hasta determinada cantidad (cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad.⁴⁹

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el artículo 708 define el arancel cuota:

*"Significa el mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria a las importaciones de un producto en particular hasta determinada cantidad(cantidad dentro de la cuota), y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad."*⁵⁰

Folsom y Gordon lo expresan como "Tariff-rate quotas" (cuotas arancelarias), estas admiten una cantidad específica de una mercancía a una proporción preferencial de arancel. Una vez que alcanzan la cantidad de importaciones autorizadas, normalmente se aumentan aranceles.⁵¹

Los contingentes cuantitativos se diferencian de los contingentes arancelarios en que son medidas de política comercial, mientras que estos segundos lo son de política arancelaria.⁵²

⁴⁹ *Diccionario básico de libre comercio*, op. cit., pág. 116.

⁵⁰ Pereznieta, Leonel, *TLC una introducción*, Grupo Editorial Monte alto, México, 1994, pág. 187.

⁵¹ Folsom Ralph H. y Gordon, Michael W., op. cit., pág. 191.

⁵² Almanjo Garcés, Luis, *Derecho Aduanero*, Ed. Internacionales Universitarias, España, 1992, pág. 81.

CAPITULO II MARCO JURÍDICO DEL CUPO DE IMPORTACIÓN.

INTRODUCCIÓN

Dentro del presente capítulo, examinaremos la parte sustantiva del Régimen Jurídico del cupo de importación; la parte adjetiva la analizaremos en el capítulo posterior. Es de suma importancia conocer el fundamento constitucional de esta regulación no arancelaria, en relación con los artículos 131 y 133 constitucionales, así como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte donde, contiene varios principios emanados del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, finalmente el estudio de la normatividad federal vigente.

2.1. Marco Constitucional Vigente.

2.1.1. Artículo 131 Constitucional.

De la lectura del artículo 131 constitucional se desprende en su primer párrafo:

"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la Republica de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia."

El cuál, es el fundamento legal para la expedición de la Ley de Comercio Exterior. Así al referirse a la Federación, este párrafo remite al artículo 49 de la Constitución que enuncia en su primer párrafo *"El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en legislativo, Ejecutivo y Judicial"*, continúa indicando en su segundo párrafo:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

En la prohibición expresa de aglutinar las facultades de dos o más poderes en un solo individuo u organismo, se alude a una excepción a la división de poderes que se ubica en el segundo párrafo del artículo del artículo 131 constitucional que a la letra dice:

"El Ejecutivo, podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para; aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

Por otra parte, el elemento urgencia en que debe justificarse y fundamentarse el ejercicio de la facultad concedida, se convierte en una obligación a cargo del Ejecutivo Federal, en razón de dicha obligación constitucional, en cada ocasión en la que use la facultad extraordinaria, deberá expresar los hechos y las razones por los que considera urgente. La adopción de una medida arancelaria o no arancelaria, en la que el Ejecutivo Federal no exprese los hechos por los que se considere que es urgente adoptar dicha medida, provocaría que la medida así

adoptada careciera de fundamento constitucional, ya que el Ejecutivo estaría excediéndose en los límites de la facultad concedida por el Congreso.

La Dra. Gabriela Ríos considera que el artículo 131 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, congruente con el 49 también constitucional, marca una excepción al principio de división de poderes. Delegándole al Ejecutivo facultades originariamente asignadas al legislativo. El Ejecutivo ejerce dichas facultades porque tales excepciones están expresamente señaladas en la constitución. Dichas facultades son indelegables y de aplicación estricta, por tanto representan una excepción al principio de división de poderes, que sustenta nuestro Estado de Derecho. Tratándose de la modificación o establecimiento de aranceles, no existe duda ni opinión en contrario, respecto de que la única autoridad administrativa que esta facultada constitucionalmente para ello, lo es el titular del Ejecutivo Federal.³³

Sin embargo, como se observa en la Ley Reglamentaria del artículo 131 constitucional, la imposición de los cupos de importación en la práctica es hecha por una autoridad administrativa diferente al titular del Ejecutivo Federal, de lo contrario, defiende la autoridad administrativa, perderían agilidad y oportunidad en el sistema de asignación de cupos.

Los cupos de importación, son actos materialmente legislativos y constituyen una excepción al principio de división de poderes, que no puede delegar el Ejecutivo en un Secretario de Estado, ya que sustentada en el artículo 131 constitucional y dada su naturaleza legislativa, no se puede violentar el Estado de Derecho si una excepción al principio de división de poderes, que expresamente confiere facultades al Ejecutivo, delegándose sin estar previsto en la propia constitución.

³³ Ríos, Gabriela, García, Tonatiuh, coaut., "Diferencias entre impuestos aduaneros y cuotas compensatorias del comercio exterior mexicano, en el ámbito del derecho tributario. Reflexiones sobre la constitucionalidad de las últimas", Boletín mexicano de derecho comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XXXI, N° 91, Enero-Abril, México, 1998, pág. 186-193.

2.1.2. Artículo 133 Constitucional.

Este artículo, cobra gran interés a nivel comercial en nuestro país. En efecto, con el surgimiento de diversos tratados multilaterales y regionales, se debe distinguir el fin de cada uno de ellos, es decir, estén de acuerdo con la Constitución.

Por lo anterior, es necesario hacer un estudio de las disposiciones de los diversos tratados, que estén relacionados con los cupos de importación y si éstos responden al contenido del artículo 133 constitucional.

Asimismo, recordemos que el texto del artículo 133 constitucional otorga un valor a las leyes federales, similar a la de los tratados internacionales. No obstante, que se ha publicado una tesis jurisprudencial, que no es de contenido de comercio exterior, la cual, ha desconocido la posición anteriormente señalada, que se resume a continuación:

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46 Materia: Constitucional
Tesis aislada.

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR
ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los

dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Dicha tesis, a sido muy controvertida por las posturas encontradas en las disposiciones de Tratados y de las propias leyes federales. Por ello, en algunas ocasiones podríamos estar de acuerdo con lo dispuesto por la tesis jurisprudencial.

Sin embargo, los estudiosos del Derecho debemos aplicar una lógica jurídica por lo que consideramos que el contenido del artículo 133 constitucional es preciso y no debiera existir esa tesis jurisprudencial.³¹

³¹ El Ministro Góngora Pimentel a estado analizado esa postura en congresos.

2.2. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

En el marco de la Organización mundial de Comercio, las reglas o normas específicas que rigen actualmente, contienen los principios fundamentales derivados del sistema multilateral de comercio, que se integra por el Acuerdo General de Aranceles y Comercio del 47 y 94, los códigos de conducta, los acuerdos sectoriales, los entendimientos y resoluciones convenidos por los países integrantes del sistema.

El Acuerdo General de Aranceles y Comercio del 47 como código de principios vigente, debe ser observado por sus miembros, sus fundamentos más importantes son: la cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y finalmente, las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.⁵⁵

Para los efectos de este trabajo, nos interesa abundar sobre el fundamento de no discriminación que tiene dos vertientes:

2.2.1. Principio de Trato Nacional.

Este principio se localiza en el texto del artículo III del GATT del 47, se refiere a que tanto las mercancías nacionales como las importadas deben recibir igual tratamiento, una vez que éstas han entrado al mercado. Esto es, no es viable discriminar por razones de "nacionalidad". Dicho artículo prohíbe las restricciones cuantitativas en su párrafo 5:

"Ninguna parte contratante establecerá ni mantendrá una reglamentación cuantitativa inferior sobre la mezcla, la transformación o el uso, en cantidades o proporciones determinadas, de ciertos productos, que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o proporción

⁵⁵ Witker, Jorge y Hernández Ramírez, Laura, coaut., op. cit., pág. 54.

determinada de un producto objeto de dicha reglamentación provenga de fuentes nacionales de producción. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, reglamentaciones cuantitativas interiores en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1."

2.2.2. Principio del Trato de la Nación más Favorecida.

Este es un principio general del Acuerdo General de Aranceles y Comercio del 47, significa que cualquier convenio comercial, concesión o beneficio que un país otorgue a otro, debe autorizárselo igualmente a terceros con los que tenga relaciones comerciales. Este principio está subordinado al art. XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio del 47, que permite que grupos de países que forman una zona de libre comercio o unión aduanera pueden temporalmente excluir a terceros países de los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida.

En el contenido del GATT del 47, específicamente en sus artículos; XI Eliminación general de las restricciones cuantitativas, XII Restricciones para proteger la balanza de pagos, XIII Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas y XIV Excepciones a la regla de no discriminación, establecen normas y procedimientos para la eliminación general de restricciones cuantitativas al comercio y precisando las circunstancias en las que alguna parte contratante puede reducir temporalmente su importación, dentro de los límites necesarios para proteger sus niveles de reserva monetaria, es decir, por cuestiones de balanza de pagos, siempre y cuando se apliquen sin discriminación (salvo excepciones del artículo XIV).³⁶

³⁶Idem, pág. 58, 180-182.

Respecto al artículo XII del GATT del 47, ha sido el único actualizado, mediante el entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en materia de balanza de pagos.

Con relación a las cuotas de importación, denominadas por la Organización Mundial de Comercio como "medidas de la zona gris", ya que consideran que no son legales ni ilegales en el marco del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, debido al menoscabo considerable en su fin primordial, porque no respeta el principio del trato de nación más favorecida (NMF) o de la no discriminación y de otros de sus artículos fundamentales entre ellos el XI y XIII que limitan severamente el uso de restricciones cuantitativas, con fines de protección.

2.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

México ha negociado con Canadá y los Estados Unidos de América, algo más que un simple tratado sobre comercio e inversión. En realidad, se han concluido las negociaciones por las que los tres países involucrados acordaron formar una zona de libre comercio y con ello, iniciar un proceso de integración económica de mucho mayor alcance y trascendencia que el que podría corresponder a un simple acuerdo comercial. Para comprender su importancia, conviene recordar cuestiones teóricas y prácticas, que identifican a la zona de libre comercio.

Desde el punto de vista de las reglas del derecho económico internacional, una zona de libre comercio, se considera como la fusión de dos o más territorios aduaneros, entre los cuales se eliminan los aranceles y las medidas no arancelarias, aplicables al comercio entre los mismos. De acuerdo con la teoría económica, la formación de una zona de libre comercio es el inicio de un proceso de integración económica de dos o más territorios aduaneros, soberanos e independientes.

El 1 de Enero de 1994 entró en vigor el instrumento de integración zonal, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, busca, en general, limitar la discrecionalidad de la aplicación de las legislaciones nacionales, y pretende garantizar rapidez, objetividad y neutralidad a los operadores económicos zonales.

Los Doctores Witker y Hernández, mencionan que los principios del Tratado que cruzan los veintidós capítulos y sus anexos son: trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia. Respecto a los dos primeros, se conoce que tiene su origen en el de "no discriminación", además han sido planteados desde el Acuerdo General de Aranceles y Comercio". En relación con el tercero lo comentamos a continuación.

2.3.1. Principio de Transparencia.

Este principio, obliga a los países a notificar toda modificación, reforma o adición que se intente efectuar a las legislaciones internas, que se relacionan con aspectos regulados por el Tratado, a fin de prevenir o evitar controversias entre operadores económicos zonales. Este principio del capítulo XVIII se complementa con el código de conducta (artículo 2.009.2 inciso C) y las reglas modelo de procedimiento (artículo 2012) del propio Tratado.⁵⁷

2.3.2. Estructura General del Capítulo III del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El capítulo III desarrolla básicamente el tema de acceso a mercados. Este capítulo se integra por cinco partes fundamentales. Dichas partes son: a) trato nacional b) aranceles c) medidas no arancelarias d) consultas y e) definiciones,

⁵⁷Idem, pág. 180.

⁵⁸Idem pág. 180-182.

de los cuales la sección que nos interesa es el inciso b) Aranceles donde se encuentra el:

2.3.2.1. Artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Uno de los objetivos fundamentales de la zona de libre comercio en general, es sin duda, la eliminación total de las medidas arancelarias y no arancelarias, que obstaculiza la libre circulación de mercancías por el territorio de la misma. Para alcanzar este objetivo, los países signatarios del Tratado adoptaron el compromiso general contenido en el art. 302, que se desglosa en tres compromisos básicos: no incrementar ningún arancel existente, no adoptar ningún arancel nuevo y eliminar los aranceles existentes de acuerdo con las listas de cada país.³⁹

2.3.2.1.1. Aranceles consolidados.

Artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, primer párrafo:

1. "Salvo se disponga otra cosa, en este Tratado ninguna de las partes podrá incrementar ningún arancel aduanero vigente, ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios."

Los aranceles "consolidados", son los tipos de derechos de aduana, sujetos a compromisos en el Tratado, cuya subida resulta difícil o imposible. Las listas de acceso a los mercados, representan compromisos de no aumentar los aranceles por encima de los tipos indicados, es decir que los tipos arancelarios quedan "consolidados" funcionando como límites máximos.

³⁹ Witker, Jorge, coord., *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, pág. 118-121.

2.3.2.1.2. Desgravación arancelaria.

El artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, segundo párrafo dispone:

2. " *Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, cada una de las partes eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, en concordancia con sus listas de desgravación incluidas, en el anexo 302.2, o como se disponga en el anexo 300-B.*"

Para lograr esto, fue indispensable que las partes del Tratado acordaran respecto a la desgravación arancelaria que se aplicaría. Obteniendo México, acceso libre de aranceles para 84% de sus exportaciones no petroleras a Estados Unidos de América y 79% a Canadá; México concedió desgravación de un 43% de las importaciones, procedentes de Estados Unidos de América y un 41% de las de Canadá. Al igual que en el Acuerdo, establecieron plazos escalonados de desgravación entre 10 y 15 años, México debió en el quinto año incorporar el equivalente a 18-19% de las importaciones procedentes de sus socios, en tanto Canadá y Estados Unidos de América, al quinto año desgravarían un 8% adicional. Al décimo año, la desgravación mexicana debió cubrir un 38% adicional de las importaciones de sus socios, los cuales, abrirían a franquicia por parte de Estados Unidos de América un 7% y de Canadá un 12% de sus compras a México. En el año 2010, se arribará a la zona de libre comercio, entendida como el libre flujo de bienes sin mediar pago de aranceles entre los miembros.⁶⁰ Ver cuadro uno.

⁶⁰ *Centroamérica y el TLC. efectos inmediatos e implicaciones futuras*, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile, 1996, p.30

La eliminación de aranceles, se haría de manera progresiva, para lo cuál se establecieron cuatro categorías de desgravación, las que se cuentan a partir del 1 de Enero de 1994:

Categoría	etapas anuales	exención total.
A	—	1 de enero de 1994.
B	5	1 de enero de 1998.
C	10	1 de enero de 2003.
C+	15	1 de enero de 2008.

La tasa arancelaria y la categoría de desgravación, para determinar los aranceles aduaneros de transición, en cada etapa de reducción para una fracción se indican en las listas de desgravación de cada una de las partes.⁶¹

El artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tercer párrafo dispone:

3. "A petición de cualquiera de ellas, las partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros, prevista en sus listas de desgravación. Una vez aprobado por cada una de las partes, de conformidad con el artículo 2202(2), "Enmiendas", el acuerdo sobre la eliminación acelerada del arancel aduanero sobre un bien que se logre entre dos o más partes prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o período de desgravación previos en sus listas de desgravación."

⁶¹ Witker, Jorge, y Hernández, Laura, coaut. op. cit. pág. 184-190.

2.3.2.1.3. Proceso de arancelización.

El artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuarto párrafo dispone:

4. "(a) Cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas bajo un arancel cuota establecido en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos restrictivos sobre las importaciones adicionales a los derivados de la imposición del arancel cuota."

Eliminaron de inmediato las barreras no arancelarias, mediante su conversión a sistemas de arancel- cuota. Los aranceles-cuota debieron facilitar en cada país la transición de los productos sensibles, a la competencia de las importaciones, en nuestro caso los referente al sector agropecuario. A través de este esquema, establecieron cuotas de importación libre de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente, es decir, las cuotas iniciales estuvieron basadas generalmente en el volumen de comercio, durante el periodo 1989-1991. Estas cuotas debieron incrementarse, generalmente en 3% anual. También debieron aplicar un arancel a las importaciones que sobrepasaran dicha cantidad, el que se calculó como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos.- este arancel está gradualmente reduciéndose hasta llegar a cero durante un periodo de diez o quince años, dependiendo del producto.

Lo anterior invoca el tratamiento que se le da en la Organización Mundial de Comercio a las restricciones no arancelarias a la importación, que han sido convertidos en aranceles, proceso denominado "arancelización". En primer lugar, fueron convertidos en aranceles que representaban aproximadamente el mismo nivel de protección que las restricciones anteriores, pero esos aranceles se están reduciendo gradualmente. Aseguraba que las cantidades importadas antes de su

entrada en vigor se pudieran seguir importando, y garantizaba que algunas nuevas cantidades quedaran sujetas a derecho de aduana que no fueran prohibitivos. Esto se logró mediante un sistema de "cuota arancelaria", o sea de tipos arancelarios inferiores para determinadas cantidades, y tipos más elevados en algunos casos, mucho más elevados para las cantidades que superan el contingente.⁶²

El artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, segunda parte del cuarto párrafo dispone:

(b)"La Parte que aplique o se proponga aplicar medidas sobre las importaciones de acuerdo con el inciso (a), realizará consultas para revisar la administración de dichas medidas, a petición escrita de cualquiera de las partes."

En el 2003, virtualmente todas las tarifas de importaciones mexicanas y arancel cuota, serán eliminadas para los productos agropecuarios bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Estados Unidos de América ha expresado su "preocupación" que México imponga barreras no arancelarias para estos productos porque los productores locales no están listos para la transición⁶³. Los productos agropecuarios, de los cuales las tarifas y aranceles cuota serán eliminados en 2003 bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte son la Cebada, Trigo, Arroz, Soya, Comida de soya, Aceite de soya, Aceite de girasol, Algodón, Tabaco, Frutas no cítricas, Uvas, Carne de cerdo, Carne de res, Oveja, Pollo.⁶⁴ Se mantienen aranceles hasta el año 2008, para frijoles, maíz y sorgo.

⁶² www.wto.org.com

⁶³ "Los Sectores Agroalimentarios de México y EU Tienden a Integrarse", el Financiero de fecha 8 de abril del 2002, pág.18.

⁶⁴ *Ibidem*.

2.3.3. Capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

2.3.3.1. Sector Agropecuario.

Ahora bien de la aplicación del artículo 302, denominado de la eliminación arancelaria al sector agropecuario, es necesario en primer lugar establecer que implica dicha desgravación; el Acuerdo sobre la Agricultura, utiliza el término agricultura, como una traducción del propio término en inglés "agriculture", el cual conforma tanto el estudio de productos agrícolas como pecuarios, en el artículo 2 establece dicho acuerdo que se aplicará a productos agropecuarios.⁶⁵

También la Ley de Desarrollo sustentable entiende por Actividades Agropecuarias, los procesos productivos primarios, basados en recursos naturales renovables: agricultura y ganadería entre otros.

De las definiciones contenidas en el artículo 708, se expresa lo que es un producto agropecuario, utilizando la clasificación del Sistema Armonizado de Codificación de Mercancías de los capítulos 1 a 24.⁶⁶ Al igual que otros ordenamientos, como la Ley del Impuesto General de Importación, en la esfera de aplicación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, el Acuerdo de Agricultura en su artículo 2, y en la misma Lista de Desgravación del Tratado.

En el capítulo del Sector Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se contienen acuerdos en cinco áreas importantes, siendo relevantes para nuestro tema de estudio el acceso a mercados, la incorporación de

⁶⁵ Witker, Jorge y Hernández Laura, coaut., op. cit., pág. 91 Los autores hacen referencia a una consulta a la actual Secretaría de Economía por parte del Consejo Mexicano de Porcicultura, fundamentada en el término anglosajón agricultur, por lo que debe ser considerada en este dispositivo que también comprenden los productos pecuarios.

⁶⁶ Schettino, Macario, *Tratado de Libre Comercio ¿Que es y como nos afecta?*, Ed. Iberoamérica, 1994, México. pág. 31.

disposiciones comerciales del Acuerdo de Libre Comercio y lo referente al Comité de Comercio Agropecuario.

En Agricultura, el Tratado establece compromisos bilaterales entre México y Canadá y entre México y Estados Unidos de América para el comercio de productos agropecuarios⁶⁷ en relación con los cupos de importación.

Sin embargo, no se advierte en las políticas de Comercio Exterior en materia de cupos de los tres países y sobre todo en materia del sector agropecuario, distan mucho de lo que se pactó en el Tratado. Ya que en la actualidad han surgido diferencias por el incumplimiento de varios preceptos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en vigor desde 1994, sobre todo con los Estados Unidos de América.

En los Estados Unidos de América y Canadá, el debate no parece centrarse en la disyuntiva entre comercio libre o proteccionismo, más bien gira en torno a cómo proteger y ampliar los mercados de ciertos bienes. La discusión consiste en determinar qué políticas aplicar para no perder la primacía, aún cuando esto vaya contra los principios del libre comercio.

En cambio México, ha cumplido con todo lo estipulado en el Tratado, hasta se ha excedido de acuerdo con investigadores económicos y que a continuación señalamos, para entender la problemática que enfrenta el campo mexicano relacionado con la asignación de cupos de importación.

Los principales lineamientos de la política actual mexicana, tienen su origen tres sexenios atrás, entre los grandes lineamientos de la política hacia el campo se encuentra la de alcanzar competitividad externa en el sector empresarial, orientado hacia el mercado interno, en cuanto a la producción empresarial para el

mercado interno, el objetivo central es enfrentarlo a la competencia internacional, específicamente con los Estados Unidos de América, para eficientar la producción, desligarla de la práctica de los subsidios y convertirla en una producción con niveles de productividad similares a los del vecino país del norte.

Se impulsó una política alimentaria centrada en las ventajas comparativas. Toda vez que los precios internacionales de los granos básicos, presentaron una tendencia depresiva de 1982 a 1988, se consideró preferible completar la oferta nacional con granos extranjeros en vez de desarrollar internamente la producción alimentaria. Al igual que los sexenios siguientes, se abandonó el objetivo de la autosuficiencia alimentaria como un elemento estratégico de la política, que sustituyó por el concepto de soberanía alimentaria, que implica producir lo suficiente para no poner en riesgo las decisiones esenciales de política nacional. Los mecanismos principales además de los ya señalados fueron: la reducción del crédito oficial a la producción interna de alimentos, la reducción de los precios de garantía y la compra de granos del exterior en el momento de cosechas. "El índice de autosuficiencia alimentaria se ha deteriorado; a inicios de los noventa, la producción nacional satisfacía 80 por ciento del consumo, y ahora sólo cubre dos tercios. El resto viene de la importación".⁶⁴

Para el gobierno mexicano, la soberanía y la autosuficiencia alimentarias han dejado de ser una meta en el marco del libre comercio, del que es entusiasta promotor. A lo sumo, plantea una seguridad que se traduce en tener suficientes divisas para comprar los productos básicos en el mercado mundial. En la práctica esa política, lejos de responder únicamente a la fe ciega en los principios teóricos de la liberalización económica, resulta estar impulsada por intereses privados.

⁶⁴ Villareal, Lucinda, *TLCAN, las reformas legislativas para el libre comercio*. Ed. PAC, México, 1998. pág. 33.

⁶⁵ "Urge integrar la producción primaria con la agroindustria", *El financiero*, 28 de junio del 02, pág. 16.

La crisis agrícola 85-94, está profundizada por la política neoliberal, que afectó fuertemente la rentabilidad de los productores, tanto de los campesinos como de los empresarios, orientados al mercado interno, ya que "de lo diez principales cultivos que representan 42% del valor de la agricultura y ocupan 72% de la superficie agrícola del país, perdieron entre 1981 y 1994 49% de su valor respecto a los precios de las materias primas que tienen que pagar al sector."⁶⁹ ver cuadro dos.

En el pasado reciente, las razones de existencia de los precios de garantía eran: fomentar la producción con la finalidad de alcanzar y/o mantener la autosuficiencia alimentaria; restituir a los productores agrícolas, las utilidades perdidas ante el incremento en sus costos de producción; preverle impacto de los precios agrícolas en los precios de los productos finales; resarcir el poder adquisitivo de los productores, por el constante aumento del costo de la vida; autorizar una tasa de ganancia razonable a los productores ; ser un instrumento que sirviera de referencia, al productor agrícola, en la elección de lo cultivos y; permitirle al Estado orientar la producción del sector acorde a los requerimientos de alimentación de la población nacional.⁷⁰

La característica de este modelo de desarrollo económico, es tremendamente excluyente y autoritario. Al sector agropecuario lo han desplazado de las prioridades y la apertura, se impuso sin mediación alguna. El hermetismo con que se manejó la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, le restó fuerza y credibilidad, su firma no incluyó el aval de los directamente involucrados, con difusión y consulta se hubiera consolidado una mejor capacidad de negociación frente a economías más fuertes.⁷¹

⁶⁹ Calva, José Luis, coord. *El campo mexicano: ajuste neoliberal y alternativas.*, Ed. Juan Pablos editor S.A. de C.V., 1997, México, pág. 19-24.

⁷⁰ Idem. Pág. 43-44.

⁷¹ Calva, José Luis, coord., op. cit., pág. 84-94.

El dinámico comportamiento de la importaciones de alimentos orientados al consumo, frutas, hortalizas, carnes, leche y productos procesados, fundamentalmente, debe ser una llamada de atención para adecuarlas estrategias de producción en México, mediante una mayor integración del sector primario agropecuario con la agroindustria y de una adaptación a los cambios en la demanda.

2.3.3.1.1. Incorporación de Disposiciones Comerciales del Acuerdo de Libre Comercio.

Es importante hacer notar la incorporación a este Tratado, de los artículos 701, 702, 704, 705, 706, 707, 710 y 711 del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, acorde a lo dispuesto por el anexo 702.1 estimándose que son parte integrante de este Tratado las disposiciones citadas, y que adquieren obligatoriedad para México y rango de supremacía constitucional.

2.3.3.1.2. Acceso a mercados.

De acuerdo con el art. 702, los países contratantes señalan que antes de adoptar una medida que afecte al comercio de productos agropecuarios debe consultarse a los otros países, si se trata de bienes que aparecen en la lista de "desgravación arancelaria" del anexo 302.2. Así, México no podrá establecer aranceles superiores a los pactados, tratándose de la importación de productos agropecuarios, provenientes de los otros países miembros.

El texto final incluye en este tema todas las disciplinas y normas que se consideran necesarias para evitar que la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias en productos agropecuarios en América del Norte sea remplazada por un uso más agresivo de restricciones sanitarias y fitosanitarias.

Se asume el compromiso de buscar el mejoramiento del acceso al comercio de productos agropecuarios entre los países miembros, a través de la reducción o eliminación de las barreras a la importación.

2.3.3.1.3. Comité de Comercio Agropecuario.

Se estima que para realizar la consulta, en todo caso habrán de aplicarse las reglas relativas al artículo 706 que crea el Comité de Comercio Agropecuario.⁷²

2.4. Legislación Federal relacionada con los Cupos de Importación.

2.4.1. Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Los cupos de importación, se encuentran debidamente regulados en la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 1993, que a continuación se analizarán:

El artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior establece:

"La presente ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población".

De dicho precepto, se desprende que "La Ley Comercio Exterior es un ordenamiento jurídico que contiene las normas, instituciones y principios jurídicos, relativos a la política de comercio exterior del país. La Ley Comercio Exterior se expidió en ejercicio de la facultad conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio (Artículo 73, fracción X, de la Constitución), con el objeto

⁷² Pereznieto, Leonel, op. cit., pág. 166-169.

de regular situaciones normales del intercambio internacional de México. Además, se trata de una ley que reglamenta el artículo 131 de la constitución..."⁷³

2.4.1.1. Facultades del Ejecutivo Federal.

En el artículo 4° de la Ley de Comercio Exterior expresa las facultades delegadas al Ejecutivo Federal, en materia de Comercio Exterior, siendo las que nos interesan conforme a nuestro tema de estudio las siguientes fracciones:

II.-Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el diario Oficial de la federación, de conformidad con el art. 131 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.-Establecer medidas para regular o restringir la ...importación de mercancías... a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

IV.-Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos, expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación."

2.4.1.2. Facultades del Secretario de Economía.

Las facultades delegadas al Secretario de Economía se especifican en el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior; las relativas a los cupos de importación corresponden a las fracciones III y V:

"III.-Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.

⁷³ Velásquez Elizarrarás, Miguel Ángel, *Ley de Comercio Exterior, análisis y comentarios*, Ed. Themis, México, 1996 pág. 1.

V.-Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación."

En este artículo es interesante recalcar que en la fracción X señala la obligación de *"Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte"*.

Las disposiciones del título III del reglamento de la Ley de Comercio Exterior regulan la facultad delegada a la Secretaría de Economía, de acuerdo con el art. 14 y a partir del art. 26 al 36 de dicho ordenamiento regulan el otorgamiento y asignación de cupos de importación de mercancías.

El segundo párrafo del art. 23 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía a:

"La Secretaría especificará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total de cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los importadores interesados. La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse a la Opinión de la Comisión."

El art. 26 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior, menciona que después de 20 días de su publicación, entrarán en vigor los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como los datos que deben contener, como son: el producto sujeto al cupo de que se trate, la cantidad, volumen o valor del cupo, el período de vigencia del cupo y, en su caso, del permiso correspondiente, y el procedimiento de asignación y los requisitos que deberán cubrir los interesados.

2.4.1.3. Comisión de Comercio Exterior.

El artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior crea el órgano de control de las asignaciones de cupo, cuyos acuerdos denominados "opiniones" son los que dan la última palabra en el establecimiento, revisión, asignación y modificación de cupos.

"será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4 de esta ley. Esta comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la presente ley.

La comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados."

Además menciona en su segundo párrafo que las partes interesadas tendrán derecho a ser escuchados en una audiencia pública ante los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo "la Comisión".

En el artículo 8 de la Ley de Comercio Exterior, señala que la dirección de la Comisión, se llevará a cabo por medio de la presidencia, así como del secretariado técnico y dicho control estará a cargo de la Secretaría de Economía, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que establece en el capítulo II en su art. 5 las facultades indelegables del Secretario las siguientes:

III.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

En Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el art. 2º establece la integración de la Comisión:

La comisión estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organismos:

- I. Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- III. Secretaría de Desarrollo Social.*
- IV. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.*
- V. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.*
- VI. Secretaría de Salud.*
- VII. Banco de México.*
- VIII. Comisión Federal de Competencia.*

Cuando la comisión deba tratar asuntos de Comercio exterior que involucren a un sector específico, podrá invitarse a representantes de otras dependencias o entidades de la administración Pública Federal y Estatal.

Como se observa, la anterior disposición da un gran margen para la participación de la administración pública federal.

Los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señalan los niveles jerárquicos de los servidores públicos de la Secretaría de Economía que integrarán la Comisión, los temas que se discutirán conforme a su cargo, también menciona que las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias dependiendo de los asuntos a tratar, establece cada cuando se convocarán, y recalca que sólo podrán asistir a las sesiones la administración pública federal.

En el capítulo III del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, respectivo a las funciones de la Comisión sobre que medidas tendrá a su cargo emitir opinión, las que se relacionan con los cupos de importación son las referentes a las fracciones III, V, VIII del art. 9 del reglamento:

Para los efectos del artículo 6° de la ley, la comisión tendrá a su cargo emitir opinión sobre la conveniencia de adoptar las siguientes medidas, previamente a su expedición y durante su vigencia:

III.-El establecimiento, modificación o eliminación de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como de los procedimientos para su expedición.

V.-Los procedimientos de asignación de cupos de exportación o importación.

VIII.-El establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias de emergencia, establecidas conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley.

La comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentran vigentes, tales como... cupos máximos..., a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Asimismo, le corresponderá ejercer las demás funciones que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se desprende de la lectura del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior que el presidente de la Comisión, entendiéndose este como lo indica el art. 8 de la Ley de Comercio Exterior, al Titular de la Secretaría de Economía, deberá en todo momento presidir las sesiones y por lo que se refiere a la encomendación de la elaboración de estudios sobre los asuntos, se concibe que dichos análisis deberán encontrarse junto con las opiniones.

El art. 11 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior enumera las obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión;

**En ambos niveles, las funciones del Secretario Técnico de la Comisión serán las siguientes:*

I.-Convocar a las sesiones y enviar el orden del día con la documentación correspondiente.

II.-Someter a la consideración de los miembros de la Comisión los estudios y propuestas que se elaboren por parte de la secretaría.

III.-Recibir y presentar a la comisión los estudios y propuestas que formulen otras dependencias y entidades competentes, y

IV.-Elaborar las actas de sesiones y recabar las firmas".

Además, se pueden formular propuestas según el art.12 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, pero sólo los organismos pertenecientes al gobierno federal.

En el contenido del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se regula los pasos a seguir para la emisión de las opiniones;

En ambos niveles, la Comisión emitirá sus acuerdos conforme al siguiente procedimiento:

I.-Se tomará cada acuerdo por mayoría de votos, una vez que todos los representantes e invitados presentes hayan expuesto sus opiniones. Se emitirá un voto por cada una de las dependencias y organismos a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo 2° de este reglamento. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

II.-El secretario técnico hará constar en el acta de la sesión cada una de las opiniones, la votación y el contenido del acuerdo. El acta deberá ser firmada por todos los representantes presentes, y

III.-Una vez votados todos los asuntos, el presidente dará lectura de los acuerdos tomados y se enviará una copia de estos a cada uno de los representantes y a los titulares de las dependencias y organismos participantes en un plazo no mayor a quince días.

Existe un caso de excepción a las reglas del procedimiento recogidas en la ley y su reglamento, pues el art. 19 de la Ley de Comercio Exterior indica que la Secretaría de Economía podrá establecer cupos de importación sin someterlos a la opinión de la comisión, siempre que cumpla con los siguientes lineamientos:

I.-Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17.

II.-Se notifique a la comisión.

III.-Se publique en el diario Oficial de la federación, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y

IV.-Se limite la vigencia de la medida a un periodo máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17."

El art. 17 de la Ley de Comercio Exterior obliga que al establecer cupos de importación, deberá expedirse por acuerdo de la Secretaría, someterse forzosamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Posee gran importancia mencionar, que el legislador en el art. 18 de la Ley de Comercio Exterior, consideró necesario para la evaluación que realice la Comisión sobre las disposiciones ya mencionadas en el art. 16, lo siguiente:

"... deberá basarse en un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis podrá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados."

2.4.2. Legislación de los Mecanismos de Asignación de Cupos.

Los objetivos y finalidades de los cupos de importación se encuentran contemplados en el art. 16 de la Ley de Comercio Exterior:

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4º, se podrán establecer en los siguientes casos:

I.-Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

II.-Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.

III.-Conforme a los dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

IV.-Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.

VI.-Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

El dispositivo contemplado en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior regula los mecanismos de asignación de cupos.

**Los cupos se asignarán por medio de licitación pública, para lo cual se expedirá convocatoria con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.*

Sin embargo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En todo caso, la asignación de los cupos entre importadores o exportadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio"

2.4.2.1. Procedimiento de la Licitación Pública.

Cuando la asignación de cupos de importación se trate de licitación pública, la secretaria deberá conforme al art. 27 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior:

"I.-Publicará la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos veinte días antes de que inicie el periodo de registro, y

II.-Pondrá a disposición de los interesados, en la fecha en que se indique en la convocatoria, las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública."

La citada convocatoria contendrá los siguientes requisitos como mínimo, conforme al art. 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior:

"I.-La descripción del cupo y su monto y, en su caso, el monto máximo que cada interesado podrá obtener.

II.-El lugar, fecha y horario en que se proporcionará las bases de la licitación y su costo, y

III.-El lugar, fecha y hora para la celebración del acto de apertura de posturas y de su adjudicación."

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior da a conocer la información que deberá contener las bases del concurso, y se refiere a el cupo objeto de licitación pública, el monto a licitar, los requisitos par participar en la licitación pública, el período y lugar para presentar posturas, el lugar, día y hora para celebrar el acto de apertura de posturas, la garantía, los criterios de adjudicación., el periodo de vigencia del certificado, y los demás datos que la Secretaría considere necesarios.

La convalidación del acto administrativo se realizará en presencia de representantes de la Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, y de Hacienda y Crédito Público y, en su caso de la dependencia competente, pudiéndose invitar a un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación que son las autoridades competentes según el art. 30 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

2.4.2.2. Procedimiento de la Asignación Directa.

La asignación directa es regulada en el art. 31 del Reglamento de la Ley de Comercio exterior:

"Cuando la Secretaría lo Juzgue necesario, en los términos del segundo párrafo del art. 24 de la ley, podrá asignar un cupo a la exportación o importación por medio de procedimientos distintos a la licitación pública.

En los casos en que los cupos se asignen de manera directa o en el orden en que los importadores lleguen a la aduana, la secretaria podrá establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía de exportación o importación."

2.4.2.3. Certificados de Cupo.

El art. 23 de la Ley de Comercio Exterior menciona en el último renglón del primer párrafo que la administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos; Sin embargo, el reglamento de la Ley de Comercio Exterior expresa en su art. 15 que los certificados de cupo son los instrumentos que utiliza y expide la Secretaría de Economía para llevar un control en las asignaciones de cupos máximos o arancel-cupo a la importación y aclara que todas las normas que se refieran a cupos de importación se aplicarán también a los montos de mercancías que, dentro de un arancel-cupo, se importen a un nivel arancelario

preferencial (art. 16 del reglamento). Y reaparece su mención en el art. 32 y siguientes del reglamento de la Ley de Comercio Exterior, delineando los procedimientos administrativos del certificado;

"Una vez realizado el acto de adjudicación, la Secretaría expedirá el certificado correspondiente al beneficiario de un cupo. El certificado especificará, entre otros, los siguientes datos: el régimen, ya sea de exportación o importación; el nombre del beneficiario; la disposición del cupo; el monto que ampara el certificado, y su periodo de vigencia".

Los plazos de expedición del certificado dependen por cual vía se asignaron, como lo consigna el siguiente artículo del reglamento de la Ley de Comercio Exterior:

"Art. 33 La Secretaría expedirá el certificado en los siguientes plazos:

I.-Dentro de los cinco días posteriores a la publicación de resultados en el caso de licitación pública, y

II.-Dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se hayan aportado todos los elementos requeridos, en el caso de asignación directa."

En el art. 34 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior, señala que la Secretaría, asignará el monto del cupo que amparen los certificados que los ganadores de una licitación pública no hayan reclamado, en el plazo determinado en las bases.

La norma contenida en el art. 35 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior prevé la hipótesis en caso de no expedirse el certificado, el interesado tiene el derecho de consultar la decisión y la alternativa a la autoridad aduanera de expedir certificados para agilizar el trámite.

Las características del certificado y la forma de endosar un certificado de cupo observan en el art. 36 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior:

"Las certificadas otorgados por medio de licitación pública serán nominativos y podrán transferirse. Cuando el titular de un certificado lo transfiera, el interesado en obtener la titularidad del mismo deberá informar por escrito a la secretaria dicho acto y le solicitará la expedición de un nuevo certificado. La Secretaria podrá evaluar la conveniencia de las transferencias con el objeto de prevenir y evitar prácticas monopólicas u obstáculos al comercio, en los términos de la ley en la materia."

2.4.3. Ley Aduanera.

El art. 20 de la Ley de Comercio Exterior aclara que: *"En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva"*; este artículo nos remite a la Ley del impuesto General de Importación que emplea México en materia de nomenclatura de productos, aplicando el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, convenio internacional establecido tanto en América del norte como en la totalidad de los mercados externos como lo señala el Doctor Witker, en su libro de Introducción a la valoración Aduanera pues explica que "Los tributos aduaneros son los impuestos que gravan el comercio internacional de mercancías."⁷⁴

Así que los impuestos al comercio exterior, según nuestra Ley Aduanera gravan las importaciones conforme al art. 1 que regula:

"Esta ley, las de los impuestos generales de importación... y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías..."

⁷⁴ Witker, Jorge, *Introducción a la valoración aduanera de las mercancías*, Ed. McGraw Hill, México, 1998, pág. 1.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte."

Para un mayor entendimiento, la Ley Aduanera considera mercancía a "...los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideran inalienables, o irreductibles o propiedad particular."¹⁵

Debemos recordar que los cupos de importación negociados en el Tratado traen consigo listas de desgravación acordando el arancel aplicable, y nuestra ley lo permite en el art. 14 de la Ley de Comercio Exterior *"Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte"*.

2.4.4. Aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se observa, respecto a la delegación de facultades a la "Secretaría" entendiéndose; está conforme a Ley a la Secretaría de Economía, además de la insistencia en el manejo de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, como instrumento que notifique al gobernado de las medidas de regulación no arancelaria que emplee la autoridad, se refieren a actos de autoridades federales, se deriva la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en concordancia con su art. 1º, que estipula:

"Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte."

¹⁵ Art. 2 de la Ley Aduanera.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.”

Las asignaciones de cupo, son actos de autoridades de la administración pública federal, como a quedado asentado anteriormente, que para ser válidos, deben contener los requisitos que establece la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, además de aplicar supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece en su artículo tercero los elementos y requisitos del acto administrativo, considerando entre ellos el que esté fundado y motivado debidamente.

Empero, la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, da la opción en el art. 5 de anular dichos actos en caso de omisión o irregularidad de los elementos y requisitos, exigidos por el artículo 3 de esa ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, en este caso comercio exterior, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

El Artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo da margen a dos caminos el primero a la invalidación y retracción de sus efectos y el segundo debido a la imposibilidad de dejar las cosas en el estado en que se encuentran a fincar responsabilidad penal al servidor público que efectuó dicho acto de autoridad.

No obstante lo anterior, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo permite además, acceso al procedimiento de asignación de cupos que establece:

“Artículo 33. Los interesados en un procedimiento administrativo, tendrán derecho a conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado

no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba."

2.5. Restricciones no Arancelarias diferentes a los Cupos de Importación.

El uso que se hace de medidas e instrumentos diferentes a los aranceles que sirven para impedir el libre flujo comercial internacional se denomina como protección no arancelaria. El propósito final que se persigue es el mismo que en la protección arancelaria; proporcionar ventajas al productor nacional sólo que los medios a los que se recurre para este fin, son diferentes. La aparición y el crecimiento de esta protección son relativamente recientes, aproximadamente desde finales de la década de los sesenta.

En ocasiones su imposición se debe a la política nacional y a la dirección de la economía. Un país será más o menos proteccionista o, por el contrario, más o menos librecambista, en función de la dureza del conjunto de las disposiciones monetarias, comerciales o de otro tipo, que dificulten su comercio exterior. Históricamente los países, han adoptado el libre cambio o el proteccionismo en función de la situación internacional.

El presente apartado, tiene como finalidad presentar restricciones no arancelarias aparte del cupo, la gama de este tipo de restricciones es muy amplia. Una clasificación tipológica como la que se enumera a continuación permite apreciar la variedad de estas medidas.

2.5.1. Permisos previos.

Instrumento utilizado por la Secretaría de Economía en la importación y exportación de bienes sensibles, para realizar la entrada o salida de mercancías al territorio nacional,⁷⁶ consistente en someter a un trámite administrativo anticipado de autorización, cualquier operación de comercio exterior de mercancías, que una persona desee llevar a cabo. La Secretaría de Economía indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar o exportar, nombre o razón social del solicitante, régimen que se solicita, fracción arancelaria y descripción detallada de la mercancía, el país de origen o de destino, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas. Los permisos se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico.

En la ley mexicana, existen los llamados permisos previos normales y los llamados automáticos. Los primeros, se dan cuando con motivo de un daño o amenaza inminente, de daño a la producción nacional, se hace necesario restringir el ingreso de una mercancía procedente del exterior, o bien, cuando para evitar el desabasto de mercancía en el mercado nacional, se limitan las exportaciones de las mismas, sometiéndolas al régimen de permiso previo.

Por su parte, los llamados permisos automáticos se presentan en los casos en los que la autoridad establece un cupo de importación o exportación de una mercadería aquí el permiso se otorga tomando como base la cuota asignada dentro de ese cupo, a cada importador y exportador y cumple con una finalidad exclusivamente estadística, que es la de llevar el control de cada cuota. La ley advierte que los permisos de importación previa solicitud del interesado,

⁷⁶ Witker, Jorge, y Hernández, Laura, coaut., op. cit. pág.321.

extienda la autoridad, se limitan a cierto tiempo y son personales e intransferibles.⁷⁷

La Organización Mundial de Comercio, cuenta con el "Acuerdo sobre procedimientos para el Trámite de licencias de importación", que es el fundamento jurídico de los permisos previos a que tienen derecho los sectores productivos, afectados por importaciones masivas e indiscriminadas.

2.5.2. Reglas de origen.

Reciben este nombre, las reglas jurídicas y administrativas que se expiden para determinar y precisar los requisitos que deben llenar los importadores y exportadores, para señalar en toda importación o exportación de mercaderías, la forma en que está integrado todo el contenido nacional o en su caso, regional de dicha mercancía en cuanto se refiere al lugar de fabricación de las mismas, cuando se trata de materias primas, al lugar de origen de los insumos utilizados en los productos fabricados o manufacturados, o bien cuando se está haciendo referencia a los procedimientos empleados para la fabricación o producción de esas mercancías, independientemente del lugar de origen de los insumos empleados. La determinación del origen de las mercancías, servirá para precisar el dictado de medidas de regulación, el otorgamiento de preferencias arancelarias, de cupos, de prohibiciones y demás instrumentos de regulación.⁷⁸

2.5.3. Mercado del país de origen.

La Secretaría de Economía previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional, ostente un marcado de país de origen, en donde se indique el nombre de dicho país de

⁷⁷ Martínez Vera, Rogelio, op. cit. pág. 105.

⁷⁸ Idem pág. 103-104.

procedencia.⁷⁹ Martínez Vera manifiesta que guarda una estrecha relación con las reglas de origen, y se refiere exclusivamente a que las autoridades están facultadas para expedir normas, mediante las cuales se exige que las mercancías extranjeras que se vayan a internar al país, ya sea en operaciones de importación definitiva o temporal, o inclusive en simple tránsito internacional, deban cumplir con el requisito de que ellas mismas o sus empaques y envases ostenten claramente y en forma visible el país de procedencia de las mismas.

2.5.4. Certificado de origen.

Conforme a la Ley es necesario anexar al pedimento el documento a través del cuál se compruebe debidamente el origen de las mercancías que sean materia de importación, este documento representa para la autoridad un elemento básico para varios efectos, como lo son: determinar la exacta aplicación de las preferencias arancelarias; es decir, la forma a través de la cual el importador podrá justificar la aplicación de un arancel menor, aplicable a una determinada mercancía con base en un acuerdo o tratado comercial, que haya celebrado México con un determinado país.

2.5.5. Medidas sanitarias y fitosanitarias.

Cada una de las partes, podrá mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria, necesaria para la protección de la vida y la salud humana, animal o vegetal en su territorio. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que adopten, mantengan o apliquen las partes deben estar basadas en principios científicos, en una evaluación de riesgo apropiada a las circunstancias, y deben ser eliminadas cuando ya no exista una base científica que las sustente. Se establece el principio de "trato no discriminatorio", y la eliminación de los obstáculos innecesarios.⁸⁰

⁷⁹ Witker, Jorge y Hernández, Laura, *coaut. op. cit.* pág.320-322.

⁸⁰ *Idem* pág. 189-190.

2.5.6. Normas Oficiales Mexicanas.

Se ha establecido la obligación de cumplir con ciertas normas oficiales, que tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos, cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

2.5.7. Restricciones voluntarias a la exportación.

Este es el mecanismo, por cuyo intermedio las importaciones son desalentadas sin imponer restricciones, sino haciendo uso de negociaciones y acuerdos con los proveedores extranjeros, para que de voluntad propia restrinjan el volumen de sus exportaciones. La amenaza de enfrentar una protección explícita y más restrictiva, en caso de no circunscripción propia, constituye el verdadero incentivo para alentar voluntades. Esta forma de neo-proteccionismo se ha convertido paulatinamente en una de las comunes y de las más usadas en la actualidad. Su popularidad deriva de que las restricciones se establecen por derechos administrativos sin aprobación formal, en realidad constituyen pactos que sintetizan negociaciones bilaterales sobre productos específicos. Esta es su característica principal y su ventaja central.

2.6. Otras medidas de restricción al comercio exterior relacionadas con el cupo de importación.

2.6.1. Medidas de salvaguarda.

Aquellos instrumentos de regulación y control que tienen por objeto la restricción y aún la prohibición de la importación, cuando el Ejecutivo lo estime urgente, con el fin de regular la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de la realización de cualquier otro objetivo que beneficie a la nación. Este tipo de medidas tendrán que ser temporales y sólo se podrán imponer cuando la autoridad competente, hubiere constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y condiciones que están causando o amenazan causar serio daño a la economía del país o bien un daño serio a la producción nacional. Consigna la ley que esa medida de salvaguarda puede consistir: en aranceles, permisos previos o cupos.⁸¹

2.6.2. Practicas Desleales de Comercio Internacional.

2.6.2.1. Dumping.

Es una practica desleal, que ejecutan las empresas, consistente en introducir mercancías originarias o procedentes de cualquier país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal, que daña o amenaza dañar a los productores nacionales de artículos idénticos o similares.⁸² En cuyo caso, se podrán aplicar cuotas compensatorias a las importaciones que satisfagan dicha hipótesis y el procedimiento llevado a cabo ante la Secretaría de Economía.

⁸¹ Martínez Vera, Rogelio, op.cit. pág. 105-107.

⁸² Witker, Jorge y Hernández, Laura, coaut., op. cit., pág. 435.

2.6.2.2. Subvenciones.

La definen, como "una práctica desleal efectuada por los gobiernos, consistente en apoyar a productores nacionales que exportan productos a mercados externos, a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos e bienes idénticos y similares".⁸³ Para demostrar o comprobar una practica desleal de subvención, se requiere la concurrencia simultanea de un subsidio probado que cause daño o amenaza de daño y su relación causal.

2.6.2.2.1. Subsidio.

Son aquellos que, se utilizan para producir bienes sustitutos de importaciones o para promover la producción para la exportación, algunas modalidades como los subsidios a la exportación, son considerados como mecanismos de dumping. No es sentido estricto, un instrumento de restricción no arancelaria, pero puede ser clasificado como tal, porque afecta la distribución del ingreso y la eficiencia económica en forma parecida a como lo hacen los aranceles y las cuotas.

El subsidio proporciona a los productores, servicios o medios de producción a precios inferiores a los del mercado, otorga exenciones fiscales que influyen en la competitividad internacional, facilita condiciones de financiamiento preferenciales por medio de préstamos garantizados o tasas de interés reducidas y genera apoyos para la producción o importación de materias primas, por lo normal crea distorsiones en los mercados económicos.

El concepto de distorsión, se utiliza mucho cuando hablamos del comercio de productos agropecuarios, fundamentalmente hay distorsión cuando los precios son más elevados o más bajos que lo normal y cuando las cantidades producidas,

⁸³ Idem pág. 442.

compradas y vendidas son también superiores o inferiores a las cifras normales, es decir, a los niveles que existirían normalmente en un mercado competitivo.

Los gobiernos, dan tres razones para explicar el apoyo y la protección que conceden a su agricultores. Aseguran que se producen alimentos suficientes para satisfacer las necesidades del país, protegen a los agricultores de los efectos climáticos y de las variaciones de los precios mundiales, preservan a la sociedad rural.⁸⁴ Un ejemplo actual de ello es la nueva Ley Agrícola de Estados Unidos de América, conocida como la Farm Bill, que determina los presupuestos de apoyos que dará este país a su campo durante 2002-2007; en el caso de los principales cultivos, aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 8 de mayo con el nombre específico de Ley de Seguridad Agropecuaria e Inversión Rural.⁸⁵

⁸⁴ www.wto.org

⁸⁵ *La Farm Bill amenaza a medianos y grandes productores*, *El Financiero*, 4 de junio del 2002 pág. 15.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO APLICABLE EN MATERIA DE CUPOS DE IMPORTACIÓN.

INTRODUCCIÓN.

La parte adjetiva de la ley es analizada en este capítulo, que se avoca a examinar los procedimientos de asignación de cupos plasmados en la ley de Comercio Exterior, que conforme a este cuerpo normativo la Secretaría de Economía debiera emplear, a través de la licitación pública y asignación directa de la cuota. Además se analiza la actuación de los órganos de control encargados de asignar y administrar los cupos de importación de donde seguramente se desprenderá la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.1. Procedimiento Administrativo.

Como se mencionó en el capítulo anterior, el art. 23 de la Ley de Comercio Exterior en su segundo párrafo, otorga facultad a la Secretaría de Economía en lo sucesivo "la Secretaría"; para distribuir los cupos de importación.

3.1.1. Análisis de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo citado, se establece la obligación de la Secretaría de publicar en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "el Diario", el procedimiento de asignación del cupo de importación.

A partir del año 2000, la Secretaría comenzó a publicar en el Diario los acuerdos por los que establece los cupos de importación, conforme al art. 302 párrafo 4 del Tratado, siendo inexistentes dichos acuerdos, en el período comprendido de 1994 -1999, contraviniendo el segundo párrafo del art.23 de la Ley de Comercio Exterior, vigente desde el 20 de julio de 1993.

Ahora bien, de la simple lectura de los acuerdos por los que se asigna los cupos de importación, publicados en el Diario, se desprenden los siguientes puntos:

1.-En primer lugar, se fundamentan en los art.5, fracción V, referente al facultad de la Secretaría de Economía de asignar cupos de importación, 23, 24 de la Ley de Comercio Exterior que fundamenta el procedimiento de asignación de los cupos de importación, 26 al 36 del Reglamento de La Ley de Comercio Exterior que regula dicho procedimiento y en los art. 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Además considera la entrada en vigor del Tratado Libre Comercio de América del Norte, así como su art. 302 párrafo 4 y transcribe que dicho tratado prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.

Con la entrada del Tratado, las importaciones se aceleraron, aun cuando dentro de éste, se plantean algunas condiciones, ya que en los acuerdos de asignación de cupos de importación, publicados en el Diario conforme a su art. 302 párrafo 4, la desgravación negociada toma como criterio base, la evolución de las importaciones "históricas" que México ha realizado para la franja fronteriza en la cual se desgrava total o parcialmente aranceles plasmados en la Ley del Impuesto General de Importación, dejando en total indefensión al sector primario agropecuario, ya que como expresa el Consejo Nacional Agropecuario "a pesar de la extensa red de tratados comerciales que ha construido el gobierno mexicano, el peso del comercio exterior recae en el Tratado de Libre Comercio de América el Norte...y para el caso del intercambio agropecuario la situación es la misma... señala la dependencia que el sector agroindustrial tiene con la economía estadounidense..."⁸⁶

⁸⁶ "Restringido a EU, el intercambio comercial agropecuario de México", El financiero, 26 de Agosto de 2002, pág. 24.

En lo que se refiere a las importaciones históricas, es necesario apuntar que las cuotas iniciales estuvieron basadas en el volumen de comercio total que tenía México durante el periodo 1989-1991⁸⁷, anterior a la entrada en vigor del Tratado ,que debió incrementarse 3% anual, sin embargo la Secretaría en un principio aplicó cupos de importación con montos superiores a dichas importaciones históricas, así cuando inició las publicaciones de los acuerdos en el 2000, además de la irregularidad anterior, incluyó un amplio margen para adicionar el cupo, contenido en las siguientes hipótesis:

a) Expresando que se podrá incrementar previa opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional del producto que se trate.

La Administración Pública Federal se excede en la interpretación del artículo 302 párrafo 4, en la asignación del cupo, que claramente se expresa con un verbo discrecional "podrá", que indica que la autoridad debe razonar y fundamentar la determinación, mecanismo y procedimiento de asignación, en defensa de la producción nacional, tal y como lo establece el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mecanismo de defensa que el sector formalmente obtuvo en las negociaciones del Tratado. La autoridad persigue un fin distinto ya que lo interpreta como un "deber ser" en beneficio de importadores, colocando en desventaja total al sector primario agropecuario con nuestros socios comerciales, y no en beneficio de la producción nacional y el propio interés público.

b) Hasta por el monto establecido en el Decreto por el que establecieron el esquema arancelario de transición al régimen comercial o general del país, para

⁸⁷ Departamento de Estudios Económicos de Banamex, op. cit., pág. 23-25.

el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y ubicados en la región fronteriza.

Dicho Decreto, forma parte de la política interior de México, cuyo objetivo es permitir que las importaciones relacionadas con los servicios que incluye el decreto, se puedan realizar total o parcialmente desgravadas dentro de la franja fronteriza norte y región fronteriza, que ha sido actualizado continuamente a fin de adecuarlo a la nueva tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación vigente en su momento.⁸⁸

Los referidos decretos, amplían su vigencia y se actualizan permanentemente como "parte de los programas estructurados por el Gobierno Federal, para favorecer el desarrollo regional de la frontera, debido a su particularidades comerciales", y según la autoridad "han contribuido a crear condiciones favorables a los empresarios locales para enfrentar al poderoso mercado de Estados Unidos, mediante la reducción de impuestos al comercio exterior", que no se contraponen a los acuerdos internacionales que asumimos.⁸⁹

Es incuestionable el beneficio que se otorga al sector agroindustrial en la franja fronteriza norte y región fronteriza, quienes importan sin arancel o con arancel reducido la materia prima, haciendo a un lado el sector primario agropecuario nacional, originándose así los sobrecupos de importación que sustituyen a la producción primaria nacional, pues "los elevados volúmenes de producción de Estados Unidos han propiciado precios internacionales más bajos, convirtiéndose en un atractivo... esto se debe a que los grandes productores, con menores costos de producción, tiene la posibilidad de colocar sus bienes a precios más

⁸⁸ Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y región fronteriza publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1998, sustituyen a los de fecha 29 de diciembre de 1995, que a su vez reemplazaron los de 24 de Diciembre de 1993.

⁸⁹ "Casi un hecho, la extensión de decretos ampliados", *El Financiero*, 20 de Mayo del 2002, pág.28.

bajos, existen importadores que prefieren hacer las adquisiciones de manera legal o ilegalmente antes de pagar precios más altos en el mercado nacional.⁹⁰

Del anterior planteamiento, sobresale que la autoridad es parcial, realiza una preferencia hacia el sector agroindustrial, basándose totalmente en sus necesidades de importación de materia prima barata, dándole acceso a mayor monto de asignación de cupos, conforme a otros decretos diferentes al Tratado, sin que tomen las medidas pertinentes para asegurarse que la producción del sector primario agropecuario, ha sido agotada completamente, lesionándolo severamente.

A pesar de la insistencia de la autoridad en mencionar en los acuerdos, que es para promover la competitividad de las cadenas productivas, lo cierto es, que está dirigida y aplicada a la competitividad del comercio fronterizo mexicano y las cadenas productivas que utilizan como insumo la materia prima a importarse, es decir, al sector agroindustrial, pues para efectos de solicitar la asignación de cupo, sólo pueden hacerlo las empresas comerciales de la franja y región fronterizas, las personas cuya actividad productiva emplee como insumo la materia prima a importarse.

2.-En segundo lugar, en los acuerdos publicados en el 2000, motivaron su proceder con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que estableció la necesidad de intensificar relaciones comerciales con el resto del mundo, a efecto de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las que se tiene en el exterior, ahora bien, en los acuerdos publicados a partir del año 2001 no se menciona el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que a nuestro parecer es importante resaltar lo siguiente:

⁹⁰ El financiero, 26 de Agosto de 2002, "México, víctima de competencia desleal en el TLCAN", pág. 25.

En sus criterios centrales respecto a la competitividad aceptan estar *"Consientes de que el impulso a la competitividad no garantiza que todos los grupos alcancen sus beneficios"* así, señalan que *"El gobierno adoptara también estrategias que mejoren la competitividad y la eficacia de los servicios que ofrece, para así crear un clima propicio para la competitividad del sector productivo."*

El objetivo de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo *"es promover un crecimiento con calidad de la economía. Un crecimiento que considere el proceso de globalización de la economía mundial y permita que el país se integre a él, obteniendo los máximos beneficios posibles. Busca aumentar y extender la competitividad del país, la competitividad de las cadenas; impulsará el fortalecimiento del mercado interno. El desarrollo agropecuario es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población."*

Dicho plan *"establece que, para fortalecer el mercado interno se realizarán acciones dirigidas a consolidar un entorno propicio para el desarrollo de un mercado interno, caracterizado por un sistema de distribución comercial eficaz, basado en la operación de empresas comerciales competitivas; prácticas comerciales sanas entre los comerciantes"*.⁹¹ Todo lo anterior ha sido omitido por la Secretaría de Economía al momento de expedir y publicar los acuerdos.

En las publicaciones de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de cada año a partir de la publicación del Tratado, en sus artículos transitorios contenían el siguiente párrafo:

"Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación, efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 1998, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo

⁹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación en Mayo del 2001.

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Honorable Congreso de la Unión."

Sin embargo, como consecuencia de las inconformidades presentadas por el sector primario agropecuario en contra del procedimiento de asignación de cupos de importación que realiza la autoridad, el Congreso de la Unión, optó por legislar los sobrecupos como respuesta a la situación actual que sufre dicho sector, en el año 2001 al texto de los artículos transitorios se le incorpora lo siguiente:

"Tercero.- En los casos en que se requiera importar granos, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores representativas y plurales. Estos aranceles deberán tomar en cuenta la estacionalidad, de tal manera que se evite que dichas importaciones se realicen en las temporadas de la cosecha nacional del producto correspondiente.

Los aranceles para estas cuotas serán aplicados sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos. Los ingresos que por este concepto se obtengan deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley."

No siendo suficiente lo anterior, debido a la problemática derivada por la asignación de cupos y sobrecupos por parte de la autoridad, en los acuerdos publicados a partir del año 2002, se apoyan en el artículo cuarto transitorio de la

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, que a continuación se reproduce:

"En los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural."⁹²

En el caso de las cuotas mínimas y adicionales para trozos y pastas de ave, los montos a asignar se reducirán en un 10% con respecto a los montos asignados durante 2001, lo cual deberá ser sustituido con producción nacional de la materia prima de la industria, independientemente de lo que históricamente se consume. "

Como se observa, en el caso de trozos y pastas de ave, pretendieron reducir los cupos, pero aceptan los montos del 2001 como legales, siendo lo contrario, ya que el TLCAN estableció un monto mínimo para 1994 de 28,000 toneladas, que podría incrementarse en un 3%, sobre ese monto, lo que podemos apreciar en el anexo 302.2 de desgravación del TLCAN. Así, al ejecutar los Acuerdos publicados en el Diario, se importaron cantidades mayores a las establecidas en el TLCAN, ya que permitieron la importación de 60,332 toneladas, debiendo ser exclusivamente 34,435 toneladas. Dichas importaciones se realizaron sin pago del arancel que debió ser de 149%, lo que motivó la importación.

⁹² Dicho Consejo se establece a través de la Ley de Desarrollo Sustentable expedida en el Diario Oficial de la Federación en Diciembre del 2001.

Continúa expresando la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002:

"En lo referente a la importación de maíz, sin afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios, a los formuladores de alimentos balanceados y atender los legítimos intereses de los productores primarios, la cuota adicional deberá reducirse como mínimo en 500,000 toneladas, considerando la balanza producción-consumo de granos forrajeros y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyo a la comercialización y desarrollo de mercados regionales.

Estos programas podrán interrelacionarse para tener un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales. Asimismo, estos programas se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Para la definición del arancel a la cuota adicional de granos, el Ejecutivo Federal efectuará, en igualdad de condiciones, consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, con las organizaciones de productores primarios y con los consumidores de granos, obteniendo por escrito las constancias correspondientes.

Los aranceles que se fijen deberán tomar en cuenta la estacionalidad, de tal manera que se evite que dichas importaciones se realicen en las temporadas de la cosecha nacional del producto correspondiente. Asimismo, el Ejecutivo Federal verificará que el uso, monto y destino de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas. Los aranceles para estas cuotas serán aplicados sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos.

Los ingresos que por este concepto se obtengan deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo 1o. de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes."

3.-En tercer lugar, alegan que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que expresan la necesidad de complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, sin que demuestren su dicho o citen los datos o estadísticas en la que funden la insuficiencia del abasto nacional, como lo estipula el art. 18 de la Ley de Comercio Exterior, tampoco se establece el mecanismo para comprobar que toda la materia prima de origen nacional ha sido agotada, para que se atienda la exigencia del sector agroindustrial.

4.- Señala la autoridad que los mecanismos de asignación de cupo de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, sin embargo en la práctica la asignación de sobrecupos de importación deja en desequilibrio al sector primario agropecuario por no considerársele al momento de la asignación de cupos.

5.- Mencionan que cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, sin que se transcriba ni refiera los puntos de acuerdo de la citada opinión, en la que basan su asignación; de donde se desprende los siguientes razonamientos:

El segundo párrafo del art. 23 de la Ley de Comercio Exterior expresa que " las determinaciones, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la comisión." El párrafo anterior es en razón de que la ley le otorga a la Comisión el carácter de obligatorio en el art. 6 de la ley de Comercio Exterior, para la realización de cualquier procedimiento de asignación de cupos. Por lo que en los acuerdos que estamos analizando forzosamente se debe señalar que dicha asignación fue aprobada por la Comisión. Así, de conformidad con el segundo párrafo del art. 6 de la Ley de Comercio Exterior, las revisiones periódicas se efectúan a través de la Comisión.

Ahora bien, al solamente expresar que se cuenta con la opinión "favorable" no es suficiente para colmar los requisitos administrativos para la publicación del acuerdo, pues debe estar fundado y motivado conforme al Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con los art. 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es decir, la presentación de "propuestas", exposición de opiniones por parte de cada Secretaría de la Administración Pública Federal que la integra y su votación respectiva.

Sin embargo, en la práctica, las reuniones de la Comisión, no son más que actos que corroboran asignaciones predeterminadas por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, es decir, solo se dedican a validar las actuaciones de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sin que se fundamenten y motiven con balances de oferta- demanda, conforme al art. 18 de la Ley de Comercio Exterior.

En efecto, de dichas reuniones no se desprende que exista una evaluación, pues en ningún momento aparece en su texto el análisis de costos y beneficios que se deriven de la aplicación de cupos en que deben basarse para la valoración que realice la comisión; omitiendo tomar en cuenta a favor de la producción primaria

nacional elementos tales como; los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

Ni pensar en tomar en consideración las "consultas" con la cadena primaria del sector agropecuario, sin existir realmente "propuestas", más bien imposiciones arbitrarias hechas por la autoridad, o en su caso, simples comentarios de los representantes de las dependencias.

En conclusión, el expresar que se podrá incrementar previa opinión favorable de la Comisión, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional del producto que se trate, resulta ilegal pues contraviene lo estipulado en la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, ni tampoco basta citar la fecha de la reunión.

6.- Indican haber consultado a los productores y consumidores de la Cadena Productiva correspondiente, sobre dicho incremento sin mencionar dónde y cuándo.

Es de resaltar que algunos sectores de la cadena primaria agropecuaria cuentan con comités de seguimiento de los aranceles cupo de importación, donde participan, como lo son los sectores porcino, ganadero, avícola, lechero, agrícola en lo que respecta al maíz, no obstante, son oídos, más no escuchados, y en consecuencia no son tomados en consideración en el momento de la asignación de los montos, ello se concluye, ya que en las minutas de los comités de cupos⁹¹ creados ex profeso para su evaluación, asignación y seguimiento, en los acuerdos y recomendaciones que se obtienen, no se aprecia en ningún momento que sean valorados por la Comisión en sus reuniones. Otra omisión y desconsideración total del sector primario agropecuario por parte la Comisión, es

⁹¹ Remitirse al apartado de los órganos de control.

la contenida en la Ley de Comercio Exterior, ya que establece que podrá celebrar audiencias públicas con los interesados sobre la asignación de cupos, sin que hasta el momento se haya cumplido con tal ordenamiento.

No es aceptable que la autoridad se limite a señalar que se consultó al sector primario agropecuario, sin que demuestre fehacientemente que lo realizó y sobretodo que valoró sus manifestaciones en el procedimiento de asignación.

8.- La Secretaría divulga a partir del año 2000 anualmente los denominados Acuerdos que dan a conocer los montos, mecanismos, criterios y vigencias con los que se asignará cada uno de los cupos establecidos y negociados en la lista de desgravación del art. 302.2. del Tratado, sin embargo, en dicho procedimiento la autoridad modifica y adiciona dichos acuerdos conforme a las necesidades del sector agroindustrial, como se puede apreciar en las diferentes publicaciones en el Diario a partir del año 2000.

Los acuerdos en comento se publican anualmente, pero se reforman y adicionan cada vez que los cupos fueron cubiertos en su totalidad, pudiendo ser semestralmente, bimestralmente, etc, pues se fijan los sobrecupos en relación a las necesidades de importación del Sector Agroindustrial.

3.1.2. Tipos de Procedimiento.

Con la apertura comercial y el proceso de globalización de la economía, existen instrumentos que han sido utilizados con mayor frecuencia para administrar el comercio exterior de México, como los cupos máximos y los aranceles-cupo.

En el art. 24 de la Ley de Comercio Exterior se encuentra expresados la forma en se distribuirán los cupos de importación, de los cuáles se desprende que son dos

los mecanismos que se utilizarán. Establece que la distribución puede realizarse a través de licitación pública o asignación directa.

3.1.2.1. Licitación Pública.

Los cupos que se asignarán por medio de licitación pública, conforme al art. 27 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior, para lo cual se expedirá convocatoria con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de importación, la convocatoria deberá publicarse en el Diario por lo menos veinte días antes que inicie el periodo de registro, cabe señalar que las proposiciones que menciona deben considerarse en un plano de igualdad respecto a la producción nacional, pues debe complementarlo no sustituirlo, como en la práctica sucede.

La licitación pública permite que los participantes, determinen sus necesidades de abasto para llevar a cabo sus procesos productivos. Para adjudicar un cupo a través del esquema de licitación pública, la Secretaría pública en el Diario, adicionalmente al Acuerdo que da a conocer los cupos máximos de importación, la convocatoria correspondiente, en la que señala el producto, el monto, la fecha y lugar de celebración, así como la fecha de disposición de las bases para participar, de conformidad con los art. 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo "el Reglamento". Las bases establecen todas las condiciones que se deben cumplir.

La subasta o licitación, es un "mecanismo de mercado", con un conjunto explícito de reglas que permite determinar la asignación de recursos sobre la base de "pujas" de los participantes.

De manera general, el desarrollo de una licitación se divide en tres fases:

1.- Acopio de información

Para adjudicar un cupo a través del esquema de licitación pública, la Secretaría publica en el Diario de acuerdo con el art. 27 de Reglamento, la convocatoria correspondiente, en la que señala, entre otros datos, el producto, el monto, la fecha y lugar de celebración, así como la fecha y lugar para la disposición de las Bases para participar conforme al art. 28 del Reglamento.

Las Bases en relación del art. 29 del Reglamento especifican información referente a: el cupo objeto de la licitación, el monto a licitar, los requisitos para participar en la licitación, el periodo y lugar para presentar posturas; el lugar, día y hora para celebrar el acto de apertura de posturas; la garantía, los criterios de adjudicación, el período de vigencia del certificado y los demás datos que la Secretaría considere necesarios que se deben cumplir.

En las Licitaciones públicas nacionales para adjudicar el cupo para importar exentos de arancel, la oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar" adjuntando la documentación que corresponda.

2.- Registro y Actos de apertura de ofertas y de adjudicación

Posteriormente, el interesado deberá realizar mediante el formato de "Solicitud para obtener constancia de calificación para participar en licitación pública para asignación de cupos de importación y exportación" el trámite para obtener la Constancia de Calificación, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos o en las representaciones federales de la Secretaría, cuya gestión se describe en las Bases. Asimismo, deben realizar el depósito de garantías en la representación federal correspondiente.

Los interesados que hayan obtenido Constancia de Calificación deberán registrar sus ofertas en el tiempo y forma establecidas en las Bases.

Registrar su oferta en el formato establecido para ello y acudir al acto de apertura de sobres y de adjudicación. Los actos de apertura de sobres y de adjudicación

únicamente se realizan en las oficinas de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en presencia de las autoridades competentes y de los participantes o sus representantes legales, El art. 30 del Reglamento establece que se llevará a cabo en presencia de representantes de las Secretarías de Economía y Hacienda, o en su caso de la dependencia competente, pudiéndose invitar a un representante de la Contraloría adscrito a la Secretaría de Desarrollo Administrativo.

Una vez abiertos los sobres y validada la documentación, se procede a realizar el acto de adjudicación tomando en cuenta el precio ofrecido.

Una vez realizado el acto de adjudicación, los participantes ganadores deberán demostrar, ante la representación federal donde realizó el depósito de garantías, haber efectuado el pago de adjudicación. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, liberara la adjudicación, a efecto de que el beneficiario pueda obtener los certificados de cupo.

3.- Eventos posteriores

Los resultados de la licitación se exhiben al día siguiente del evento en los estrados del área de atención al público de la Secretaría y permanecen durante cinco días hábiles.

Los participantes ganadores deberán realizar el pago de la adjudicación dentro de los diez días hábiles siguientes al acto de adjudicación en la forma 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exclusivamente en los módulos bancarios ubicados en las aduanas del país.

La Secretaría a través de la representación federal correspondiente expedirá en los plazos contenidos en la fracción I del art. 33 del Reglamento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la comprobación de que el pago de la adjudicación se ha realizado por el beneficiario, el certificado de cupo

correspondiente previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SE-03-013-5, que en atención al art. 32 del Reglamento especificara el régimen de importación, el nombre del beneficiario, la descripción del cupo, el monto que ampara el certificado, y su periodo de vigencia; el certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El art. 34 del Reglamento establece que en caso de no reclamar los certificados de cupo determinado en las bases, la Secretaría podrá reasignar dicho monto.

Asimismo, las Bases de la licitación establecen que si está permitido realizar transferencias de la adjudicación al tenor del art. 36 del Reglamento y su procedimiento para realizarla para lo cual el nuevo beneficiario deberá realizar el trámite con el formato de "solicitud de transferencia de cupo obtenido a través de licitación pública" ante la Secretaría.

3.1.2.2. Asignación Directa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su reglamento, establece que la Secretaría de Economía tiene la opción de aplicar directamente la asignación de cupos de importación, siempre y cuando, este fundada y motivada, promueva la competitividad de las cadenas productivas y garantice un acceso adecuado a nuevos solicitantes.

Es importante establecer que la Ley da pie a que el procedimiento de asignación directa de cupos "se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México se parte, como lo es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En todo caso, la asignación de los cupos entre importadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio".

La asignación directa debe tomar en consideración apegado a derecho parámetros tales como: antecedentes históricos de importación; número de empresas en el país; necesidades de importación de acuerdo a balances de disponibilidad-consumo en el país; montos de importación que se señala en factura (modalidad de primero en tiempo, primero en derecho); etc.

El mecanismo de asignación directa, se utiliza normalmente por la autoridad como parte de la política sectorial, para promover la competitividad del sector agroindustrial.

Consiste, en otorgar los cupos a los importadores beneficiarios en función de ciertos criterios, como pueden ser los antecedentes de importación, la capacidad instalada de las empresas, el tipo de productos finales que elabora o el segmento de la población a que están dirigidos.

Dentro de este mecanismo, la Secretaría ha implementado la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", conocido internacionalmente como "First come-First served" y actitud de la Secretaría que consiste en otorgar los cupos conforme los interesados lo soliciten, hasta agotar la cantidad que se haya negociado. Esta modalidad se utiliza en aquellos cupos que a la "luz" de la experiencia de la Secretaría son muy grandes o requieren fomentar su utilización.

Durante el periodo de vigencia del acuerdo, por el que se da a conocer el cupo para importar de la materia prima de que se trate, se aplicará el mecanismo de asignación directa sobre el monto del cupo de importación detallado en los cuadros publicados en dicho acuerdo, a favor de las actividades empresariales que contemplan.

La asignación se efectuara a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen técnico favorable expedido por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto, ambas dependientes de la Secretaría de Economía, quién lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados, del programa ACERCA pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que conforme a necesidades demostradas por el promovente señalaran el plazo para ejercer la asignación y los requisitos a que quedan sujetos los beneficiarios, dicho dictamen debe emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud.

En el acuerdo donde se da a conocer el cupo de importación contempla que en casos extraordinarios, la Secretaría podrá autorizar la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas.

El interesado deberá presentar la solicitud en el formato establecido para ello, así las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y región fronteriza será con el formato SE-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza, adjuntando copia de registro vigente de empresa comercial de la frontera y para los demás casos en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo; en la representación federal que le corresponda, conforme a la ubicación geográfica de la empresa, debidamente requisitada, acompañada de los documentos que se especifican en el formato.

La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior emitirá la resolución a la solicitud en un plazo no mayor a siete días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, conforme a la fracción II del art. 33 del Reglamento.

Las personas que obtengan asignación de cupo y a efecto de que el beneficiario pueda obtener los certificados de cupo, deberán solicitar, en la oficina ante la cual obtuvieron dicha asignación, la expedición del certificado correspondiente, en el

formato "Solicitud de certificados cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5, en el horario y día que se señale en el mismo. El interesado deberá anexar, en su caso, el pago de derechos por la expedición de certificado de cupo, por la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos vigente.⁹⁴

Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la representación federal de la Secretaría expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación.

El certificado deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

3.1.3. Sujetos involucrados en la asignación de cupos.

En los acuerdos que publica la autoridad, menciona que podrán solicitar el beneficio de los cupos de importación las personas que encuadren en las siguientes hipótesis:

- a) Las empresas comerciales de la franja fronteriza y región fronteriza que cuente con registro vigente expedido por la Secretaría;
- b) Las personas en cuya actividad usen como insumo en sus procesos productivos la materia prima a importar;
- c) Las personas físicas y morales establecidas en México que cumplan las bases del procedimiento de asignación de cupos de importación;
- d) La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el acuerdo respectivo.

⁹⁴ www.economia.gob.mx

De donde la Secretaría asignará el 95% a los importadores tradicionales, de acuerdo a sus antecedentes de asignación y el 5% para nuevos importadores, este porcentaje puede variar; además podrán otorgarse ampliaciones siempre que exista saldo disponible.

3.1.4. Órganos de control en materia de cupos de importación.

En la Ley de Comercio Exterior y su reglamento se encuentra perfectamente regulado los órganos públicos centralizados de control y apoyo que intervienen en el mecanismo de asignación de cupos de importación, regulando y supervisando, consistiendo en los siguientes:

3.1.4.1. Secretaría de Economía.

Es la principal autoridad en materia de asignación de cupos de importación y en general en materia de comercio exterior. Sus actividades se fundamentan en el art. 34 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destacándose la función de estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación.⁹⁵

Como se ha establecido a lo largo del presente trabajo, su actividad en materia de cupos se encuentra regulada en el art. 5 y 23 de la Ley de Comercio Exterior, y los art. 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras leyes, así como

⁹⁵ Witker, Jorge y Hernández, Laura, coaut., op. cit., pág. 380.

los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

XVI.- Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 23 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior, Ley del Registro Nacional de Vehículos, y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría;

3.1.4.1.1. Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

Dependiente de la Secretaría de Economía, es el órgano que administra directamente los cupos de importación, según se desprende de los ordenamientos legales y los acuerdos de asignación publicados en el Diario.

Podemos afirmar después del análisis de la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, que el establecimiento del cupo de importación es facultad exclusiva del poder Ejecutivo Federal, quien la ejerce a través de la Secretaría de Economía mediante publicaciones en el Diario Oficial de la federación, la autorización del cupo es competencia de la Secretaría de economía, quien los administra a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el capítulo V art. 22⁹⁶ expresa la delegación de las obligaciones conferidas a esa Dirección en las siguientes fracciones:

“XI .- Diseñar y establecer criterios y mecanismos para la asignación de cupos de importación y exportación tomando en cuenta, en su caso, el

⁹⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado el 10 de agosto del 2000 y reformado por decreto de fecha 6 de Marzo de 2001.

dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal;

XIV.- Resolver sobre la autorización, modificación o cancelación de la asignación de cupos de importación y exportación tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, así como expedir, modificar o cancelar los certificados de cupo, visas o documentos que correspondan;

XX.- Instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados internacionales en los que México sea parte, relativas a los programas de fomento a la exportación, los aranceles y las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como a todas aquellas materias derivadas de su competencia;

XXI.- Determinar los procedimientos, criterios y políticas conforme a los cuales se dará cumplimiento a las disposiciones derivadas de su competencia;

XXIII.- Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones derivadas de su competencia, así como emitir las resoluciones correspondientes."

Desde 1994, México negoció al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 84 cupos tanto de importación como exportación. Actualmente existen 68 cupos vigentes de los cuales 52 son administrados por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

3.1.4.1.2. Dirección General de Política Interior y Abasto.

Al igual que la anterior dirección, pertenece a la Secretaría de Economía, y tiene las siguientes atribuciones en materia de cupos de importación según el art. 27 del Reglamento:

"IV.- Participar en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de aranceles-cupo agropecuarios; en los comités interinstitucionales respectivos, para evaluar el ejercicio de los mismos, así como dictaminar las solicitudes de los aranceles cupo de importación y exportación de dichos productos, al amparo de los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte."

3.1.4.1.3. Comisión de Comercio Exterior.

Como se analizó en el apartado 2.5.2 correspondiente al capítulo segundo del presente trabajo, se estableció que es el órgano colegiado de consulta obligatoria de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de asignación de cupo, de conformidad con el art. 6 de la Ley de Comercio Exterior, cuya integración y funcionamiento se desglosó anteriormente en concordancia con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Sin embargo, quedan situaciones por analizar, como es el caso del segundo párrafo que contempla audiencias públicas ante la Comisión para las partes interesadas en relación con los asuntos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, pues en la práctica dicho párrafo es letra muerta para la Comisión, no existen antecedentes de la realización de las audiencias.

Lo relativo a la presidencia de la comisión, cabe señalar que en la práctica el cargo que lleva la dirección de la Comisión es el Secretario Técnico y no el Secretario de Economía como se supone debiera ser el presidente, contrario al art. 8 de la Ley de Comercio Exterior.

La elaboración de estudios sobre los asuntos a tratar a que se refiere el art. 10 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, no se perciben ni en las

reuniones ordinarias ni extraordinarias de la Comisión, el mismo caso aparece en relación con las propuestas que solo puede realizar la Administración Pública Federal de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, ya que en ningún momento se observan, ni mencionan en el texto de la reunión, solo sobresalen las determinaciones de la Secretaría de Economía, que siempre se aprueban por unanimidad.

Lo mismo sucede con el análisis económico a que se refiere el art. 18 de la Ley de Comercio Exterior, ya que en las sesiones de la Comisión es nula su existencia, dando superior jerarquía a las determinaciones de la Secretaría de Economía- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación, resaltando que es una obligación de la autoridad considerar el análisis de costos y beneficios.

Además el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior contiene disposiciones que señalan el quórum para que sesione la Comisión, notándose la discrecionalidad, arbitrariedad y la falta de seriedad y rigidez, pues con cualquier representante de la Secretaría de Economía y entre uno o mas representantes de las demás Secretarías se puede sesionar, menciona que las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias dependiendo de los asuntos a tratar, establece cada cuando se convocaran, y recalca que solo podrán asistir a las sesiones la administración pública federal.

Del análisis realizado sobre el procedimiento de asignación de cupos de 1994 al 2000 se desprende que se ubican en el caso de excepción contenido en el art. 19 de la Ley de Comercio Exterior, donde se establecieron cupos sin someterlos a la aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, pero con grandes variantes, pues se entendería que para la autoridad el periodo del 94 al 2000 lo considero como situación de emergencia ya que no siguió el procedimiento señalado en la Ley, en los acuerdos ni siquiera se expresa la notificación a la Comisión que por

si fuera poco la Secretaría de economía es integrante, si se publicó en el Diario Oficial de la Federación, pero su vigencia no se limitó a un periodo máximo de 20 días sino que fue anual.

3.1.4.2. Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Estado entre sus funciones destaca, en relación con el art. 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

*"IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;
XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;"*

Se menciona en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, que los montos podrán incrementarse previo acuerdo de sus determinaciones. Además de participar como miembro en la Comisión de Comercio Exterior.

3.1.4.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La vigilancia y cumplimiento de la legislación en materia de cupos de importación son competencia de esta Secretaría, conforme a su Reglamento Interior y la Ley Aduanera, quien delega su obligación al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.4.3.1. Servicio de Administración Tributaria.

Órgano desconcentrado del Secretaría de Hacienda con carácter de autoridad fiscal, teniendo como una de sus atribuciones el dirigir los servicios aduanales, y de inspección.⁹⁷

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, delega dichos asuntos de su competencia a el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con el art. 2° del Reglamento Interior del Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en relación con los art. 98-B y 98-C del capítulo VIII-B.

Acorde con la ley que crea el Servicio de Administración Tributaria en su art. 1 manifiesta que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual posee el carácter de autoridad fiscal y tiene a su cargo, entre otras muchas funciones, las de dirigir los servicios aduanales y de inspección.⁹⁸ Quien a su vez delega competencia a otra dependencia denominada;

3.1.4.3.1.1. Administración General de Aduanas.

La Administración General de aduanas, que es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, asegura el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras Secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello, es la autoridad competente para aplicar las disposiciones en materia de cupos de importación.

⁹⁷ Witker Jorge y Hernández, Laura, op. cit. pág. 394.

⁹⁸ www.sat.gob.mx.

Es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; interviene en el estudio y formulación de los proyectos de medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; determina los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y otros ordenamientos, establece la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.⁹⁹

Esta administración opera por conducto de las aduanas que son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías¹⁰⁰ se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, ya que conforme al art. 1 de la Ley Aduanera párrafo segundo establece su observancia con lo conducente:

"Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior."

En el art. 3 de La ley Aduanera se regula la vigilancia y cumplimiento de las medidas de restricción no arancelaria por parte de la autoridad aduanera y expresa que los funcionarios y empleados públicos federales y locales estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Ibidem.

infracciones a esta ley y a poner a su disposición las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder..

El Art. 36 de la ley Aduanera dispone que quienes importen mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

"I.-En importación:

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la ley de comercio exterior, siempre que las mismas se publiquen en el diario Oficial de la federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del impuesto general de importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables."

La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores relacionadas con el cupo de importación son motivo de multas substanciales a los contribuyentes, y de que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, amén de que los agentes o apoderados aduanales que efectúen los trámites sin cumplir las restricciones del

cupo, están sujetos a cancelación de la patente o autorización aduanal correspondiente, como lo evidencian los artículos 176 y 184 de la Ley aduanera.

"Art. 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

II.-Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación."

"Art. 184 Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

IV.-Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento."

El artículo 178 de la Ley aduanera contemplan sanciones a las personas que omitan presentar los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

"Art. 178 Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta ley:

IV.-Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial."

Otras dependencias que intervienen y no se encuentra reguladas por la Ley de Comercio Exterior y su reglamento son:

3.1.4.4. Consejo Mexicano de Desarrollo Sustentable.

Como se menciona anteriormente, el art. 4 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2002, nos remite a la figura del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable que conforme al art. 17 de la Ley de Desarrollo Sustentable es una instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Este Consejo se integra con los miembros de la Comisión Intersecretarial, integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Además de los representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales. La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consiste en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la Ley que lo crea.

Y cuya razón de ser se encuentra recogida en el art. 1 de Ley de Desarrollo Sustentable:

"La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República. Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determine el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución."¹⁰¹

3.1.4.5. Comités de cupos.

Este órgano no es de carácter general, solo corresponde a algunos sectores de la cadena primaria agropecuaria, su origen es diverso, corresponde a diferentes

¹⁰¹ Ley de Desarrollo Sustentable, op. cit.

conflictos entre la autoridad y diversos sectores agropecuarios primarios, que lograron el establecimiento de dichos comités.

El gobierno de México conformó comités de cupos para dar seguimiento y evaluar el comportamiento de la producción, consumo e importación, luego que se designaron los cupos. Dichos comités consideran "las recomendaciones" de los sectores involucrados para facilitar la comercialización de cosechas nacionales y la asignación de cupos. En los comités participan representantes de los productores, consumidores como lo son el Consejo Nacional Agropecuario, Confederación Nacional Campesina, Confederación Nacional Ganadera, Unión Nacional de Avicultores, Comisión Nacional de Porcicultores, Consejo Mexicano de Porcicultura, Cámara Nacional de Industriales de la leche, Consejo Nacional de la Industria de Pasteurización Láctea y Consejo Nacional de Empacadores de Carnes Frías y Embutidos y del sector público como Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura y autoridades del programa ACERCA.¹⁰²

La autoridad opera con el criterio de que "Los trabajos de los comités de cupos han permitido a los sectores agroindustriales y pecuarios, industria de la masa y la tortilla, harineros, almidoneros, fabricantes de alimentos balanceados, avicultores, porcicultores, ganaderos, industria de derivados de los lácteos cubrir sus necesidades de abasto complementario. Con ello se ha evitado afectar los costos de las cadenas productivas de huevo, carne, pollo, leche y tortilla. Situación que ha incidido en una oferta nacional suficiente a precios adecuados de estos productos básicos en beneficio de los consumidores".¹⁰³

Al respecto los productores integrantes de la cadena agropecuaria primaria han manifestado en diversos foros, que debido a la distorsión de mercados dando por

¹⁰² *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana: Una Visión Sectorial a cinco años de distancia*, Senado de la República LVII Legislatura, México, 2000, tomo II, pág. 296.

¹⁰³ <http://www.senado.gob.mx/comunicación/versión/2001/v20n1marzo.html>

resultado importaciones baratas y sumado a la política de comercio exterior que aplica México, los únicos beneficiarios resultan ser el sector agroindustrial, pues ni siquiera los consumidores finales, es decir el público en general, disfruta de los supuestos beneficios; en virtud, de que el sector agroindustrial se surte de importaciones, insumos más baratos que los del mercado nacional, pero en ningún momento baja o mantiene los precios de comercialización en beneficio del consumidor.

3.1.5. Recursos legales que proceden en materia de cupos de importación.

3.1.5.1. Recurso de Revisión.

Los recursos con los que se cuentan contra la asignación de cupos de importación son los que a continuación se detallan:

Conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, expresa que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a un instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión. Dicho recurso deberá interponerse en quince días después de la emisión de la resolución o en este caso, del acuerdo por que se da a conocer el cupo para importar.

3.1.5.2. Juicio de Nulidad.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revisión podrán impugnarse ante las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Con fundamento en lo dispuesto por los art. 197,198, 207, 208 y 209 del Código Fiscal de la Federación y 11, fracción XII, 28 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y aplicando de

manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles. La demanda se presentará 45 días siguientes a la emisión de la resolución.

Asimismo se advierte que la cuestión de asignación de cupos de importación encuadra en lo dispuesto por el art. 20, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de este Tribunal, ya que se controvierte la falta de aplicación de un tratado internacional en materia comercial, y en consecuencia, su resolución compete a las secciones de la sala superior, razón por la cual una vez que quede cerrada la instrucción, se remiten los autos a la presidencia del tribunal, con la finalidad de turnarlos al ponente y sección correspondientes para que determine si se asume la competencia o no, y en su caso, se resuelva en definitiva el juicio de nulidad interpuesto. Es decir, la sala superior del tribunal ejerce la facultad de atracción que le otorga el artículo 239-A fracción I inciso b) y fracción II del Código Fiscal de la Federación.

3.1.5.3. Juicio de Amparo.

El amparo directo es procedente contra las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando se ponga en duda su constitucionalidad, promovido ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente, con fundamento en los artículos 103 fracción I y 107, fracciones I, IV Y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, 8°, 12°, 21, 76 bis, 158, 166 y demás relativos de la Ley de Amparo en el artículo 249 del Código Fiscal de la Federación que expresa "si el particular interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el tribunal colegiado de circuito que conozca del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que se decida el amparo."

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUPOS DE IMPORTACIÓN.

INTRODUCCIÓN.

En el capítulo cuarto, se analiza la situación jurídica nacional de los cupos de importación ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a nueve años su entrada en vigor, así como, los efectos del referido tratado ante los cupos de importación, señalando brevemente algunos casos del sector primario de la producción nacional.

Se efectúa un análisis jurídico de la aplicación de cupos de importación, análisis que se deriva del conocimiento adquirido en lo plasmado en los capítulos anteriores, de donde naturalmente en el animo de la presente investigación podrán resultar observaciones o propuestas respecto al tema en cuestión. De lograr alguna propuesta, en un primer plano, esta siempre deberá someterse a un respeto irrestricto de nuestra constitución y la ejecución apegada a derecho de los procedimientos contenidos en la ley.

4.1. Situación jurídica nacional de los cupos de importación ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El sector agropecuario mexicano, se ha visto sometido desde 1982 a un profundo proceso de transformaciones que ha generado una nueva problemática como resultado de los programas de ajuste estructural que liberalizaron la economía, abriendo el comercio exterior y los mercados financieros a la vez que reducen las funciones del Estado en el desarrollo económico general y sectorial.

De igual manera la forma actual de inserción del sector agropecuario considerado en su sentido amplio, que comprende cultivos y ganadería, así como la transformación industrial primaria, de los productos del campo en la economía

global, se ha visto también condicionada por la conclusión de la Ronda Uruguay del GATT alcanzado su expresión más acabada con la inclusión de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.¹⁰¹

Hoy en día se observa la situación más aguda de la crisis gestada a partir de los ochenta. Todos los indicadores que miden el desempeño del sector agropecuario primario dan cuenta de una tendencia de "liquidación" del campo y de una cada vez mayor dependencia alimentaria.

Para el primero de Enero del 2003 nuestro gobierno cumplirá puntualmente con el compromiso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de eliminar los aranceles y las cuotas de importación para veinte productos agropecuarios, quedando pendientes para el 2008, maíz, leche y frijol. Cuestión que ha causado malestar entre el sector primario agropecuario desde el principio de su aplicación en 1994, pues los conflictos que se han generado por la importación con arancel cero para varias mercancías agropecuarias o similares bajo el esquema del cupo de importación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha incidido en la sustitución de la producción nacional, estimulada por las importaciones sin restricción gracias a la autoridad, y a sus ventajas económicas claramente más baratas.

Desde 1991 en que se iniciaron las negociaciones respecto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el sector primario agropecuario demandó la necesidad de definir políticas sustantivas en materia de política agropecuaria como premisas a una negociación con Estados Unidos y Canadá, para compensar una situación caracterizada por marcadas asimetrías entre los países involucrados. Se evidenció así las insuficiencias que impedirán que los productores nacionales pudieran competir en condiciones de iguales: falta de lineamientos de política agropecuaria de mediano y largo plazos, normas

¹⁰¹ Calva, José Luis coord., *Liberalización de los mercados financieros, resultados y alternativas*, Ed. Juan Pablos Editor, México, 1996, pág. 203-204.

específicas y homologadas, financiamiento competitivo, acceso a insumos y eficiencia en el sistema aduanero.

A la fecha los reclamos prevalecen: la balanza comercial agropecuaria sigue siendo deficitaria de manera creciente, como así lo evidencia la estadística (ver cuadro tres); persisten barreras no arancelarias de tipo sanitario; las importaciones han llegado acompañadas con precios depredatorios del mercado vecino, muy por debajo de sus costos de producción logrando distorsiones en el mercado internacional y con ello afectando los precios, otorgando cuantiosas utilidades a los importadores, sin beneficio alguno al consumidor y sofocando el desarrollo de la producción nacional primaria.

El panorama actual se resume en que ha faltado el ejercicio de una política defensora del sector primario por parte del gobierno, ya que desde el inicio de la aplicación de los cupos de importación, la arbitrariedad, la no aplicación de la ley y el Tratado sobresalieron, a lo sumo no se emplearon los montos negociados sino que se abrió a cero arancel para un amplio margen de mercancías que a nivel internacional son consideradas sensibles como lo es el sector agropecuario, mientras el productor nacional, en condiciones, se debate en una lucha incansable e interminable agravada por la parcialidad de la autoridad.

Lo anterior lo confirma el Consejo Nacional Agropecuario quien aceptó que "hoy en el agro hay una situación de urgencia".¹⁰⁵ Aclarando que "las ayudas son más necesarias en la producción primaria que en las industrias del sector, a fin de mejorar las condiciones de producción, pero también de vida de los campesinos mexicanos".¹⁰⁶ Documentos del Consejo Nacional Agropecuario sobre las tendencias de los agronegocios y el reto de la desgravación casi total del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 2003 señalan con preocupación que de 1996 a 2001 la adquisición de ese tipo de alimentos provenientes de Estados

¹⁰⁵ "Inviabile, la política agropecuaria común de América del Norte. Infructuosos los intentos por revertir la Farm Bill: CNA", *El Financiero*, 20 de Mayo del 2002, pág. 16.

¹⁰⁶ "Aplasta la competencia a agricultores mexicanos", *El Financiero*, 23 de Agosto del 2002, pág. 16.

Unidos de América se elevó de mil millones de dólares a más de tres mil millones"(ver cuadro cuatro y cinco).¹⁰⁷

A causa de las importaciones, diverso cultivos tradicionales de México prácticamente desaparecieron. En los últimos 17 años ya casi no se cultivan en el país soya ni algodón; y en el caso del arroz, el colapso es mortal. Estudios del sector privado muestran que entre los 6 años previos al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los 6 siguientes a la firma del convenio, las importaciones de cuatro de los granos básicos; maíz, trigo, soya y sorgo, se dispararon 71 por ciento, procedentes en más de 80 por ciento de Estados Unidos de América, a tal grado que el consejo de granos de ese país clasifica a México como "nuestro principal cliente".¹⁰⁸

"En el período 1987-93 importamos 17.4 millones de toneladas de maíz. Y en 1994-99 estas compras fueron por 29.3 millones de toneladas. Es decir que en la parte primaria del Tratado incrementamos en 68 por ciento las importaciones del producto principal de nuestra agricultura. En soya pasamos de 10.2 millones de toneladas a 23.1 millones y en sorgo de 18.6 a 22.6 millones.

Al tomar en cuenta la suma de los tres cultivos de ambos periodos, se percibe la magnitud del proceso señalado, al pasar de 52.3 millones de toneladas de importación a 89.5 millones en el periodo 1994-99, es decir 37.2 millones de toneladas de incremento".¹⁰⁹

La mayor parte de nuestro intercambio agropecuario recae en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, existe una gran dependencia del sector agroindustrial con la economía estadounidense. En el caso de las importaciones la

¹⁰⁷ "Urge Integrar la Producción Primaria con la Agroindustria", El Financiero, 28 de junio del 02, pág. 16.

¹⁰⁸ "Detonó el T.I.CAN la importación de granos; el Agro, depauperado", El Financiero, 10 de julio de 2002, pág. 1, 16.

¹⁰⁹ "Desplazadas de Áreas Productivas Básicas, Campesinos Mexicanos", El Financiero, 24 de junio del 02, pág. 21.

situación es similar. El 82.4 por ciento proviene de los socios del Tratado, de los cuales 75 por ciento corresponde al vecino del norte y 7.4 a Canadá.

En 1985 México importó desde Estados Unidos de América mil 435.6 millones de dólares en productos agropecuarios y agroindustriales. En 1993 la cifra llegó a tres mil 618.3 millones, y en 2001 alcanzó los siete mil 410.3 millones de dólares. El alza acumulada en los 16 años es de 416 por ciento. Del otro lado, las ventas mexicanas a Estados Unidos de América en 1985 sumaron mil 453.3 millones de dólares, para 1993 ascendieron a dos mil 718.5 millones y en 2001 llegaron a cinco mil 265.4 millones. El aumento acumulado fue de 262 por ciento en los 15 años(ver cuadro seis).¹¹⁰

La falta de una política más agresiva para el sector agroindustrial se advierte además en el hecho de que a pesar de que México ha mantenido un permanente superávit comercial con sus dos socios del Tratado, en el caso de la balanza comercial agroalimentaria la situación es adversa. De esta manera, el año pasado nuestro país tuvo un déficit comercial agroalimentario con sus socios de dos mil 453 millones de dólares, de los cuales mil 759 millones correspondieron a Estados Unidos de América y 694 millones a Canadá. Conforme evolucionan las ventas exteriores del sector agroalimentario, se prevé que la balanza comercial será nuevamente deficitaria en un rango similar al del año pasado, esto es superior a los tres mil millones de dólares.¹¹¹

La tendencia de rápido crecimiento de las importaciones agropecuarias dentro del esquema del cupo de importación libres de arancel, marca un triste futuro para México y sus agricultores en el corto plazo. Ya se observan daños serios en productos fundamentales como maíz, trigo, sorgo, soya, algodón, carnicos y lácteos, con consecuencias de desplazamiento de áreas productivas y desalojo muy importante del empleo tanto en el campo como en la industria.

¹¹⁰ "Tercera transición hacia la eliminación de aranceles: EU", El Financiero, 20 de Mayo 02, pág. 27.

¹¹¹ "Restringido a EU, el intercambio comercial agropecuario de México", El Financiero, 26 de agosto de 2002, pág. 24.

La situación crítica del sector primario agropecuario obedece al Tratado de Libre Comercio de América del Norte en relación con sus políticas de desgravación arancelaria a tasa cero, sobretodo por la no aplicación de los plazos de desgravación negociados para "la transición paulatina a un libre comercio" y aun más respecto a los montos de los cupos de importación, ya que no obstante lo anterior, la autoridad ha asignado de manera superior y arbitraria cantidades configurando sobrecupos de los montos negociados, pero también a las políticas internas que han significado un desmantelamiento del aparato oficial de apoyos, promoción agropecuarios y su sustitución tardía, insuficiente y con aplicación dispersa de los programas gubernamentales como los son Procampo y Alianza para el campo.¹¹²

4.2. Efectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ante los cupos de importación.

Luego de nueve años de incorporación forzosa al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el sector agropecuario mexicano registra un dramático saldo negativo, revela un estudio realizado por la Cámara de Diputados y advierte que esa situación empeorará en 2003, cuando se desgrave la mayoría de los productos del sector. En los primeros ocho años del Tratado las importaciones agropecuarias casi duplicaron su valor, al pasar de dos mil 900 millones de dólares a cuatro mil 200 millones, es decir, en 44 por ciento a través del cupo de importación.

El Consejo Nacional Agropecuario señala en que para el año próximo se agudizará la afluencia de importaciones agropecuarias desde Estados Unidos de América, y ello tendrá una afectación sobre el conjunto de 15 millones de personas que dependen directamente de la agricultura en México.¹¹³

¹¹² "Desplazados de Áreas Productivas Básicas, Campesinos Mexicanos", *El Financiero*, 24 de junio del 02, pág. 21.

¹¹³ "Urge Una Política Agropecuaria Común en Norteamérica", *El Financiero*, 12 de junio del 02, pág. 19.

Con relación al sector agropecuario, se puede concluir que la mayoría de los acuerdos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no se cumplen. Los aranceles en proceso de desgravación y cuotas de importación libre de arancel que favorecen la introducción masiva de productos, prácticamente sin ninguna restricción, inundan el mercado mexicano y traen consigo efectos negativos para la producción nacional.

La experiencia de los años de operación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte hace patente una exigencia por el sector agropecuario, por los severos impactos y desbalances que su aplicación ha provocado en el caso de México. Existe hoy plena certidumbre que México no dispone de margen de maniobra para contrarrestar efectos dañinos al sector, particularmente por la absoluta imposibilidad de equiparar subsidios.

Por el gasto que representa, pero sobre todo por las implicaciones que tiene en la dependencia alimentaria y el desplazamiento de productores nacionales, la importación de materias primas correspondientes al sector agropecuario es un tema de interés nacional. Además es el punto más sensible en las discusiones sobre los efectos del Tratado de libre Comercio de América del Norte.

Por ultimo se debe mencionar la parcialidad y vacío institucional que rige actualmente a la autoridad mexicana y que llevo a la depauperación del sector agropecuario primario aunado con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. La política de reducción y abandono de las funciones de servicio, regulación y apoyo que el Estado desempeñaba para el sector agropecuario ha dejado un espacio que los productores aún no llenan, debido a las condiciones críticas en que están sus estructuras productivas. Los reglones educativos, de extensionismo e investigación se han reducido o eliminando sin que hasta la fecha se hayan creado otros mecanismos de fomento agropecuario así, se crea un círculo vicioso

que estrecha la posibilidad de competir, tanto en el exterior como en el mercado doméstico frente a los productos importados.¹¹⁴

4.3. Casos de sectores.

4.3.1. Sector ganadero.

En el mercado ganadero de cárnicos, que es el de mayor envergadura, la inserción de México ha decrecido, en que el país era exportador y hoy día es importador, para el caso de la carne de res, con la apertura de fronteras, ha sido mayor el volumen de importaciones y cada vez más reducido el de exportaciones.

Los productos ganaderos que tradicionalmente México ha importado son leche en polvo, vísceras, cueros y pieles, no obstante a partir de 1985, con la reducción de aranceles y la eliminación de barreras no arancelarias se incrementan las compras de carne de res y ave, derivados lácteos, embutidos de cerdo y ave. Además de los insumos que requiere la actividad como granos forrajeros, ganado de reposición.

Esta liberalización del mercado, afectó de distintas maneras a los sistemas ganaderos, sin embargo un rasgo es común a todos ellos, la caída de la rentabilidad. En efecto, la combinación de esta medida con aquellas de retiro de subsidios y apoyos contribuyó a que afloraran los problemas estructurales de la producción pecuaria y se perfila la crisis ganadera. En el contexto de la política macroeconómica, tres medidas impactaron negativamente a la ganadería, afectando de manera sustancial a la actividad: las condiciones del financiamiento, la apertura comercial y el vacío institucional.

En relación al controvertido aspecto de los subsidios, la producción pecuaria a nivel de los países industrializados goza de fuertes apoyos que para México tienen un monto más reducido o no existen.

¹¹⁴ Calva, José Luis, coord., op. cit., pág. 84-94.

La carencia de un plan sectorial articulado a la política general de la economía ha desembocado en el hecho de que virtualmente la ganadería mexicana ha sido enviada a sacrificio.¹¹⁵

La situación del hato ganadero nacional, que bajo de 26 millones de cabezas a 22 millones en los últimos 20 años, revela la situación crítica que enfrenta la ganadería; "no hay fuentes financieras que permitan restablecer el número de animales en los ranchos, y al mismo tiempo crece progresivamente la importación de carne de Estados Unidos".

La Confederación Nacional Ganadera, expresa que la ganadería bovina, al igual que la producción avícola y de cerdos en México, están en un trance muy difícil. De esta forma, cortes que no son consumidos en el mercado de la unión americana por razones de costumbres y cultura, ingresan a México a precios muy baratos que desplazan la producción nacional y presionan los precios internos a la baja (ver cuadro siete).¹¹⁶

4.3.1.1. Sector porcícola.

La porcicultura nacional, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se ha visto afectada gravemente por las importaciones pues la industria nacional de carnes frías y embutidos, ha venido remplazando en cantidades crecientes a la carne de cerdo, por materia prima importada a bajo costo, así como de subproductos como lo son los desechos de ave que sustituyen a la pierna de cerdo en la elaboración de embutidos denominados "jamón", sin serlo, que en el mercado norteamericano sirvieran para alimento de mascotas antes del Tratado, tomando amplia ventaja al haber logrado sustraerse de las normas en materia de denominación y salud pública.

¹¹⁵ Ibidem.

¹¹⁶ "Crisis en el hato ganadero nacional, dicen productores. fueron desplazados del mercado interno", El Financiero, 18 de julio de 2002, pág. 16.

La cultura de comercialización de los productores de cerdo es diferente en cada país; esta característica de las estructuras del mercado ha sido la que ocasiona que algunos cortes subsidien a otros de valor residual. Dado que esos productos residuales no son demandados en su mercado de origen, al entrar a otro que sí lo consume, entran con bajas apreciaciones y así distorsionan la estructura de precios del mercado receptor. Esta situación ocurre en nuestro país y ha propiciado un incremento dramático en el volumen de las importaciones de carne y subproductos del cerdo. Quiere decir que si en Estados Unidos de América y Canadá se producen y se consumen los lomos, costillas y piernas, los subproductos como trompas, cabezas, orejas y vísceras, rechazados allá no valen o tiene un valor residual, altamente atractivo por el importador por ser productos muy apreciados en México. El problema es que entran al bajísimo precio de origen contra el cual los productos mexicanos no pueden competir, como consecuencia de los cupos y sobrecupos de importación que son exentados de arancel, configurándose de ese modo una competencia desleal.

En 1995 se importaron 22 mil 727 toneladas de carne de cerdo, entonces ya era un volumen que se consideraba muy grande. Al día de hoy las importaciones de productos porcinos registradas en el año alcanzan 171 mil 947 toneladas. Si cuantificamos el volumen de los últimos 15 o 16 años, el crecimiento de las importaciones ha sido del 657 por ciento, cifra que por sí misma explica el alto deterioro de la producción nacional.¹¹⁷ El arancel cuota que se estableció para la carne fue superior al promedio de las importaciones realizadas entre 1989 y 1991, antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por un total de 41 mil 013 toneladas. Por esta razón, las cuotas difícilmente han sido rebasadas.¹¹⁸

¹¹⁷ Domínguez Servien, Francisco, "Integración de la industria porcícola y desarrollo de productos", Revista Desarrollo Porcícola Marzo-Abril, N° 69, México, 2002, pág. 5-6.

¹¹⁸ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 332.

Desde la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se acordó que la importación de estos productos se haría mediante cuota que no excedería 55 mil toneladas para el año 1994, sin embargo en ese mismo año las propias autoridades fueron incapaces de defender al sector porcícola otorgándole a la industria el doble de esa cuota, de manera arbitraria. Las importaciones de trozos de pavo, que se han triplicado por encima de la cuota asignada en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte son por sí mismas reveladoras de los intereses que pesan sobre la autoridad.¹¹⁹

4.3.1.2. Sector avícola.

No obstante la avicultura es el sector que ha conservado un crecimiento sostenido tanto en el número de existencias como en la producción de carne y huevo.¹²⁰ El principal problema que enfrentan en estos últimos años es el ingreso al país de subproductos y despojos de ave que bajo los cupos y sobrecupos de importación no les corresponde pagar ninguna tarifa sustituyendo su producción.

4.3.1.3. Sector bovino.

Hasta 1985 la ganadería bovina permaneció protegida con un arancel de 100%. A partir de 1986 la apertura comercial para el sector bovino se aceleró y con el ingreso al GATT el arancel se contrajo a 50%, un año más tarde a 20% y en 1998 se eliminó. A finales de 1992 y 1993, como una medida de salvaguarda, se reestableció un arancel de entre 15 y 25%. Lo anterior quiere decir, que cuando el Tratado entró en vigor arancel cero, el sector bovino llevaba siete años libre de arancel.¹²¹

¹¹⁹ Domínguez Servien, Francisco, op. cit., pág. 9-16.

¹²⁰ Calva, José Luis, coord., op. cit., pág. 84-94.

¹²¹ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 314.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte no ha beneficiado a los ganaderos del país, sin embargo también es el resultado de condiciones preexistentes en el sector. La ganadería bovina no es lo suficientemente competitiva, en mucho por el costo y la falta de crédito. Actualmente, el sector de ganado bovino presenta uno de los mayores riesgos en cuanto a su evolución productiva con la liberación del mercado agropecuario que se espera para 2003-2004 dentro del marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La apertura comercial, ligada a la escasa modernización del sector productivo y a un relativo estancamiento ganadero, impulsó de manera importante las importaciones, particularmente de Estados Unidos de América, para hacer frente al consumo nacional de carne. Sin embargo, la entrada de producto extranjero no ha sido proporcional a las necesidades, ya que mientras el consumo avanzó 3.0 por ciento en promedio anual en la última década, la producción creció solo 2.0 por ciento; no obstante, las importaciones lo hicieron en 10.7 por ciento anual; de ahí que la escasas competitividad en el exterior de este ramo refleje en un crecimiento anual de solo 0.1 por ciento en las exportaciones.¹²²

4.3.1.4. Sector lechero.

En México el sector lechero se enfrenta a las importaciones de leche y productos lácteos procedentes de Estados Unidos de América y Canadá, que sobrepasan los cupos de importación con cero arancel negociados de leche en polvo en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Si bien estas importaciones ayudan a cubrir el déficit del sector lechero nacional, también lo es que existe una tendencia ascendente en la producción.¹²³

¹²² "La producción ganadera de México, ocho veces inferior a la de EU; previsible, mayor debilidad en el sector", *El Financiero*, 23 de agosto del 2002, pág. 16.

¹²³ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 342.

La leche es uno de los productos más subsidiados en el mercado mundial. Por lo tanto, el gobierno no debe permitir la importación indiscriminada de leche, pues hacerlo afecta negativamente a los ganaderos mexicanos. Si bien existe una tendencia creciente en la producción de leche en México, se necesitan medidas que apoyen el desarrollo y la autosuficiencia del sector nacional. Es indispensable que se apliquen estrictamente los esquemas regulatorios.¹²⁴

Los productores de leche exigen a la Secretaría de Economía explore mecanismos rápidos para amortiguar la volatilidad de los precios internacionales de este alimento, los cuales han bajado alrededor de 30 por ciento en lo que va del año, al pasar de dos mil cien dólares la tonelada a mil 500 o mil 400.

Ya que esa volatilidad resulta una amenaza para el futuro, pues a partir de 2008, cuando México liberalizará sus aranceles a la importación de los socios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el precio internacional puede estar a mil 400 dólares por tonelada, pero los Estados Unidos de América internamente venden la leche hasta en dos mil 500.

Cabe recordar que existe un comité de cupos que regula las importaciones de leche en polvo. El país tiene cuotas de 47 mil de Estados Unidos de América y Canadá, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Sin embargo ingresan 50 mil toneladas más, los productores de leche manifiestan que "lo están haciendo con arancel cero, pero los productores solicitan que se aplique al sobrecupo un arancel de 35 por ciento ad valorem, para que estas compras no distorsionen los precios internos".¹²⁵

¹²⁴ Idem, pág. 344.

¹²⁵ "Cae 30% el precio internacional de la leche por sobreproducción en UE", El Financiero, 19 de junio del 02, pág. 16.

4.3.2. Sector Agrícola.

Es importante señalar que si bien se sabe que el comercio agropecuario está elevando considerablemente, el sector agropecuario mexicano no está creciendo en su conjunto. Hasta finales de los años 60, México se caracterizó por su autosuficiencia en el abasto nacional. Al principio de la década de los 70, los mercados de materias primas y alimentos experimentaron un periodo represivo, esto repercutió en los precios de los granos.

A partir de los 80, la demanda mundial decreció por la disminución de la actividad económica en general, esta recesión fue inducida por las políticas macroeconómicas de los países desarrollados que buscaban controlar la inflación vía restricciones monetarias y fiscales.

4.3.2.1. Papa.

México no se ha beneficiado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Estados Unidos de América y Canadá exportan papa a nuestro país, ya sea fresca, procesada o en semilla. En cambio, México no ha podido exportar debido a los candados fitosanitarios que se han impuesto. Se introduce papa ilegal bajo otras fracciones arancelarias que no fueron acordadas en el tratado. Durante la negociación se acordó un cupo de 15 mil toneladas de papa fresca para Estados Unidos de América y 4 mil toneladas para Canadá, con un incremento anual de 4% para la atención de la franja fronteriza. Esto no se ha respetado, ya que actualmente se introducen a nuestro país, legal e ilegalmente, 237% más de lo acordado.¹²⁶

La Confederación Nacional de Productores de Papa de la República Mexicana señala la decepción de los agricultores en nuestro país "porque Estados Unidos de

¹²⁶ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 305-306.

América busca con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte penetrar mercados únicamente, sin observar las consecuencias que esto tiene en la planta productiva nacional". Además cometiendo abusos como la exportación de productos congelados, viejos, a precios disminuidos por la falta de mercado en su propio país, como es el caso de la papa.¹²⁷

4.3.2.2. Café.

Igual que muchos otros productos agroindustriales, en 2003 el café soluble, tostado y molido se desgravará totalmente en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los aranceles iniciales aplicados en 1994, fueron de 10% y en 2002 ya bajaron a sólo 2.0. Así el salto hacia 2003 es pequeño en términos de aranceles.¹²⁸

La Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras destacó que la actividad del café sufre una situación de gravedad, los precios que reciben los cafeticultores están deprimidos por razones de sobre oferta internacional, pero también por acciones de los industriales comercializadores, solapadas por las autoridades federales, siguen utilizando cafés defectuosos (fermentados, verdes, pasados de maduros, pasados de secado) que afectan el sabor natural del aromático. Adicionalmente los industriales siguen con su política de importar más café de la variedad más robusta para sus mezclas de solubles con la cual acorrienta sus productos u hace que ese grano compita con el nacional."a fines de año pasado se autorizó a los industriales la importación de 150 mil sacos de café robusta, estas asignaciones de cupos de importación de parte de la Secretaria de Economía contribuyen a un esquema que esta destruyendo la cafeticultura.¹²⁹

¹²⁷ "Tercera transición hacia la eliminación de aranceles: EU", *El Financiero*, 20 de mayo del 02, pág. 27.

¹²⁸ "Cafés solubles de EU y Canadá desplazan al nacional", *El Financiero*, 18 de junio del 02, pág. 18.

¹²⁹ "Cafeticultores piden al gobierno ordenar el mercado interno", *El Financiero*, 7 de junio del 02, pág. 19.

4.3.2.3. Arroz.

En México, el cultivo del arroz ocupa el cuarto lugar de los granos alimenticios, después del maíz, trigo y frijol. Actualmente, se ha reducido la superficie y la producción. Esta tendencia se manifiesta desde 1986 y ha sido resultado de la política de cambio estructural y ajuste macroeconómico instrumentado por el gobierno mexicano a partir de los años ochenta. En el periodo de 1989 a la fecha, la dependencia del consumo interno de las importaciones creció de 0.28% en 1988 a 57% en 1998. De todos los granos básicos, el arroz se caracteriza por el mayor nivel de dependencia del exterior que se debe a la falta de políticas coherentes para su fortalecimiento.¹³⁰

El Consejo Mexicano del Arroz considera las acciones realizadas por la Secretaría de Economía "nos va a acabar de destrozar tanto a industriales como a los productores primarios porque el problema de la entrada de importaciones de arroz blanco es que llegan al final de la cadena no sentimos que la Secretaría nos halla defendido bien".¹³¹

4.3.2.4. Manzanas.

En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la importación de la manzana está sujeta a un proceso de desgravación tributaria según el cual el arancel prevaleciente en 1994, 18 por ciento, se irá reduciendo dos puntos por año, para concluir en 2003 con una tasa cero. Asimismo las autoridades mexicanas permitieron la entrada de 55 mil toneladas en 1994 dentro del esquema del cupo de importación libre de arancel, las cuales irían aumentando 3 por ciento anual hasta 2002, con lo que el cupo permitido sería cerca de 70 mil

¹³⁰ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 276.

¹³¹ "Arroceros impugnan fallo de se sobre denuncia antidumping", *El Financiero*, 10 de junio del 02, pág. 23.

toneladas¹³², caso que no se presentó debido a la política aplicada por la Secretaría.

Hoy México se caracteriza como principal destino de las exportaciones de manzana de la unión americana al absorber el 30% de las mismas, 221,209 toneladas con valor de más de 170 millones de dólares en 2001, mientras que hace 10 años adquiría 3%. La producción mexicana de manzana, de 458 mil toneladas en 2001, ocurre sobre unas 70 mil hectáreas anuales. Chihuahua participa con casi 60%, y le siguen Durango, Coahuila y como los principales. Los productores de manzana manifiestan que "Estamos desesperados; vemos un panorama terriblemente difícil para la manzana y en general para el sector agropecuario."¹³³

4.3.2.5. Maíz.

De acuerdo con datos del gobierno de Estados Unidos de América, desde el primer año de la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las exportaciones estadounidenses de maíz a México (3 054 00 toneladas) sobrepasaron la cuota de importación de maíz de 2.5 millones de toneladas, eludiendo de esta forma el pago de arancel acordado. En todos los años, con excepción de 1997, se han incumplido las cuotas de importación y el correspondiente pago de aranceles. Por tanto, se puede decir que la desprotección del maíz nacional es total a partir del año uno y no del año 15 como lo establece el Tratado.

No obstante, los productores de maíz continuarán enfrentando la competencia del maíz amarillo importado, ya que se le considera maíz blanco aun cuando en los mercados internacionales los precios del maíz blanco son 20 a 25% más altos. La

¹³² "México, víctima de competencia desleal en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte", El Financiero, el 26 de Agosto de 2002, pág. 25.

¹³³ "Cuotas compensatorias de 40% a manzanas de EU", El Financiero, el 26 de Agosto de 2002, pág. 12.

tendencia a la baja en los precios está reforzada por un aumento en las importaciones relacionadas con el Tratado. Entre 1991-1995 los precios reales cayeron aproximadamente 40%. Esta podría continuar al expandirse la cuota libre de arancel.¹³¹

La producción de maíz blanco en México representa 63% de la producción agrícola total en términos de volumen y 66% en términos de valor. Asimismo ocupa 625 de la superficie total cultivada. Se calcula que entre 2.5 y 3 millones de productores están directamente relacionados con la producción de maíz blanco. Si se considera el tamaño y promedio de habitantes de los hogares rurales, 18 millones de personas dependen de la producción de maíz para ganarse la vida.

Las cantidades excedentes se van a dos industrias principalmente: el almidón y la ganadería, la primera produce la fructuosa y, debido a esto podemos decir que el problema del maíz está ampliamente relacionado con el del azúcar.¹³⁵

Para 1996, el gobierno mexicano, pretextando la falta de producción por la sequía, permitió la importación de 5.817 millones de toneladas de maíz sin arancel. De éstas, 5.634 millones provinieron de Estados Unidos de América; México estaba obligado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a permitir la entrada de un cupo de importación de 2.652 millones de toneladas de maíz de Estados Unidos de América sin arancel, pero las importaciones más allá de esa cuota estarían protegidas por un arancel de 189.2 por ciento. La importación rebasó ampliamente incluso la cuota acordada para el año 14 del tratado (3 millones 671 mil 334 toneladas). El valor de las importaciones de maíz, mil 61.8 millones de dólares, fue equivalente al déficit de la balanza comercial agrícola. El gobierno mexicano, en contra los productores nacionales de maíz eliminó el arancel a las importaciones de Estados Unidos de América, que sobrepasaron

¹³¹ *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana*, op. cit., pág. 298.

¹³⁵ *Idem* pág. 272,293.

más del doble (112.5 por ciento) la cuota definida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte para 1996.¹³⁶

Las solicitudes de los agricultores continúan, en el año 2001 demandaron al Gobierno federal el cierre de la importación de Maíz blanco en lo que restaba del año. La Secretaría de Economía decidió imponer un arancel de 1 por ciento a las importaciones de maíz amarillo y de 3 a las de blanco para los volúmenes procedentes de Estados Unidos de América que sobrepasen el cupo libre de impuestos negociado para este año en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Ese cupo, de tres millones de toneladas, añadió, ya está agotado, pero la determinación adoptada por la dependencia violó el artículo tercero transitorio de la ley de ingresos del 2001, el cual dice que cualquier importación de granos, lácteos, huevo, pollo y carne de bovinos que rebase los cupos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte debe gravarse con un arancel que el Ejecutivo convenga en consultas con "organizaciones representativas y plurales". Tales consultas no ocurrieron. Además la producción disponible es suficiente para abastecer el consumo de maíz blanco, por lo cual no debe autorizarse ningún sobrecupo para lo que resta del año.¹³⁷

4.4. Análisis jurídico.

4.4.1. Inconstitucionalidad de la Ley de Comercio Exterior.

4.4.1.1. Análisis de la facultad extraordinaria otorgada al Ejecutivo Federal.

Se concluye del presente estudio que al adicionar el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, se creó un caso de excepción al principio de división de poderes, consagrado por el artículo 49 del propio texto fundamental, que fue la de permitir que el Ejecutivo Federal tuviera la posibilidad de intervenir con

¹³⁶ <http://www.jornada.unam.mx/1998/feb98/980202/deita.html>

¹³⁷ "Frenar la importación de maíz blanco, piden", *El Financiero*, 6 de junio del 2001, pág. 18.

oportunidad en la promoción y defensa de la economía nacional, frente a los vaivenes y cambios imprevisibles que en su tiempo (1951) presentaba el comercio internacional, y para que pudiera apoyar o impulsar la política de sustitución de importaciones, enfrentando con oportunidad los cambios intempestivos de precios y ofertas del mercado internacional.

Por otra parte, el elemento urgencia en que debe justificarse y fundamentarse el ejercicio de la facultad concedida, se convierte en una obligación a cargo del Ejecutivo Federal y en razón de dicha obligación constitucional en cada ocasión en la que haga uso de la facultad extraordinaria concedida por el Congreso, modificando los aranceles y las medidas no arancelarias aplicables al comercio exterior, debe expresar los hechos y las razones por los que considera urgente adoptar una medida arancelaria o no arancelaria para regular el comercio exterior.

La adopción de un cupo de importación en la que el Ejecutivo Federal no exprese los hechos por los que se considere que es urgente adoptar dicha medida, provocaría que la medida así adoptada careciera de fundamento constitucional, ya que el ejecutivo estaría excediéndose en los límites de la facultad concedida por el Congreso. Ahora bien respecto a la autorización que efectúa el congreso en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de cada año es un rezago administrativo e inconstitucional, pues no es posible que se autorice medidas desprovistas de cimiento constitucional hasta el final del año, sin que examine con motivaciones su proceder y sobretodo en un ley que entra en vigor al siguiente año.

Ahora bien, como se observa de la lectura de la actual Ley de Comercio Exterior, al legislador se le olvidaron dos requisitos fundamentales que establece el art. 131 constitucional en su segundo párrafo:

- 1) No expresó que la autorización concedida al Ejecutivo Federal tiene carácter temporal y que en todo caso su renovación está sujeta a que anualmente el Congreso federal revise y, en su caso apruebe, el uso que se hubiese hecho a la misma y
- 2) Tampoco sujetó el ejercicio de la facultad concedida a la existencia, a juicio del propio ejecutivo, de condiciones o situaciones de urgencia, con lo que se provoca, en nuestra opinión, una inconsistencia constitucional entre el texto fundamental y la ley reglamentaria.

Por tanto, la Ley de Comercio Exterior es inconstitucional, toda vez que omite disposición alguna respecto al contenido del artículo 131 de la constitución. Como se puede observar, sin que medie dispositivo constitucional alguno en la Ley de Comercio Exterior, el Ejecutivo a través de sus Secretaríos seguirán cometiendo una serie de irregularidades, omisiones, dolo, mala fe, etc., como es el caso de la asignación y expedición de los cupos de importación.

Esto es en concordancia con juristas especializados en temas fiscales y constitucionales, quienes han expresado que el primer mandatario tiene facultades para regular fenómenos de producción industrial y condonar el pago de impuestos, pero no de exentarlos.

Existe una diferencia jurídica importante entre condonación y exención el primer término implica la eliminación de una disposición asumida por el poder legislativo; el segundo se refiere a admitir el no pago, pero debe ser para todos y no solo para una parte.¹³⁸

La Ley de Comercio Exterior, respecto a los artículos 4, 5, 17, 23, 24 es inconstitucional ya que no previene lo establecido en el artículo 28 en su primer y

¹³⁸ "El ejecutivo puede condonar impuestos no exentarlos", El Financiero, 7 de Marzo del 2002, pág. 11.

segundo párrafos, que a la letra establecen: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopolicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a titulo de protección a la industria."

En consecuencia, la Ley castigara severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Por otro lado, el art. 131 constitucional le confiere al presidente de la República la facultad de modificar la Ley de Ingresos pero sólo en una excepción; la de aumentar o disminuir tarifas arancelarias relacionadas con el comercio exterior, tanto importaciones como exportaciones para regular dicho intercambio, de acuerdo con el comportamiento de los mercados.

Empero, el jefe del ejecutivo no puede ir más allá de esas atribuciones, pues hacerlo implica inmiscuirse en las facultades del poder legislativo. Es de hacerse notar que la principal función del Ejecutivo Federal es ejecutar las leyes que emite el legislativo que para eso está. El presidente tiene plena facultad para demandar su modificación, pero a través de los canales adecuados que son el envío de las iniciativas de ley pertinentes al congreso.

Consideró que hubo extralimitación de atribuciones por parte del primer mandatario, la obligación que tiene el presidente de la República de cumplir y hacer cumplir las leyes.

4.4.1.2. Análisis de la delegación de facultades a favor de una dependencia de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, respecto a la ausencia de fundamento constitucional para la delegación facultades a favor de una dependencia del Ejecutivo Federal como lo es la Secretaría de Economía para dictar acuerdos de carácter general (legislativos) que son propios del Congreso y no del Ejecutivo, sigue sin resolverse. Hemos señalado que la propia constitución, en su artículo 131, prevé la posibilidad de que se faculte al Ejecutivo para actuar en materia de comercio exterior cuando lo considere urgente. Interpretado a contrario sensu dicho precepto constitucional, tendremos que concluir que, cuando no se estime urgente, el Ejecutivo Federal debe abstenerse de ejercer la facultad extraordinaria que se le concede y debe permitir que sea el Congreso Federal, órgano legislativo, el que expida las determinaciones de carácter general que se apliquen a las actividades del comercio exterior. El propio Ejecutivo puede, desde luego, orientar la actividad del Congreso en ésta materia, a través de la facultad de iniciativa que constitucionalmente tiene concedida.

No existe base constitucional en la que se apoye la delegación de facultades para legislar de manera permanente y ordinaria que la Ley de Comercio Exterior le otorga al Ejecutivo. No se justifica, por la misma razón, la delegación de facultades que se introduce en la Ley a favor de la Secretaría de Economía.

Los secretarios de despacho, son auxiliares del Ejecutivo Federal y su actividad y competencia esta limitada por la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal. Desde luego, no pueden suplir al Titular del Ejecutivo Federal en el ejercicio de facultades que son propias e indelegables de dicha autoridad. El Congreso Federal, no puede facultar a los Secretarios de despacho para ejecutar acciones que están fuera de la esfera de competencia aún del titular del poder ejecutivo. Es decir, aquello que no le está permitido al Ejecutivo Federal, evidentemente tampoco le está permitido a sus Secretarios de Despacho. En todo caso, el ejercicio de tales facultades estaría sujeto a las limitaciones que la Constitución establece a cargo del Titular del Ejecutivo Federal, como lo es, por ejemplo, la consideración de urgencia para gravar o restringir las operaciones de comercio exterior, tal como lo dispone el segundo párrafo del art. 131 constitucional e informar al Congreso sobre el uso que se hubiese hecho de la facultad concedida.

El Congreso se ha excedido en la facultad que le confiere el segundo párrafo del art. 131 constitucional, por lo tanto los actos de los Secretarios de Estado que se deriven de ésta disposición podrían resultar inconstitucionales.

Por esa razón existen diversos casos presentados en contra de la delegación de facultades, entre otros se observan las controversias presentadas por los productores porcícolas respecto a la asignación de cupos de importación de pastas y trozos de ave, carne de pavo, así como, de los productores de ganado bovino, arroz, manzanas y café.

4.4.2. Inconstitucionalidad del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es inconstitucional, atenta contra las garantías del interés general, toda vez que si bien es cierto que el titular del Ejecutivo tiene facultades para dirigir la política exterior y para celebrar

Tratados Internacionales, debió haber seguido principios normativos como lo establece la propia Constitución en la fracción X del artículo 89 que a la letra establece:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados Internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado en la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos. La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en la relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Respecto a la igualdad jurídica de los Estados, no existe, ya que el Ejecutivo no observó, ni valoró el acto jurídico a suscribir denominado Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es diferente para los Estados Unidos Mexicanos, del acto jurídico denominado Acuerdo de Libre Comercio, como lo denominó el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En efecto, en los Estados Unidos Mexicanos los Acuerdos entre Estados los cumplimos con la figura jurídica de Tratado, valor jurídico considerado en el artículo 133 de la Constitución, adicionalmente porque suscribimos la Convención de Viena Sobre los Tratados de 1969, y establece en su artículo 2, "...Se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos cualquiera que sea su denominación particular".

Por su parte, Estados Unidos de América en su Constitución Política, en su artículo 6 establece valor jurídico a los Tratados que suscribe, pero no ha firmado la Convención de Viena sobre Tratados, en consecuencia, firmó el llamado Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, "como simple acuerdo", mas no como Tratado.

Por lo anterior, en forma inteligible se observa que el Ejecutivo no aplica el principio normativo, es decir estamos en plena desigualdad jurídica, por este vicio de origen, y por lo tanto es inconstitucional.

Esta no observación por parte de nuestro Ejecutivo, permite que el gobierno y los particulares productores de Estados Unidos de América incumplan dicho Acuerdo, situación que de origen nos ha puesto en total desventaja en materia de cupos de importación libre de arancel.

Con relación al principio normativo que debió observar el Ejecutivo para la celebración del Tratado, y que no lo hizo, establecido como "cooperación internacional para el desarrollo", el propio Ejecutivo vulneró dos artículos importantes de nuestra constitución, tales como el artículo 25 que a la letra establece:

" Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

El estado planeara, conducirá, coordinara y orientara la actividad económica nacional, y llevara al cabo la regulación y fomento de las actividades que

demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación."

Lo anterior confirma que a pesar de las aspiraciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se comprometieron a eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios para fomentar el intercambio comercial y establecer mecanismos para dirimir controversias de orden mercantil, donde el propósito expreso era el de aumentar el comercio entre las tres naciones, fomentando así un mayor grado de especialización en cada economía¹³⁹ y, con ello, se deseaba un mayor "bienestar" para el conjunto de los países firmantes, empero, el único logro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en México, ha sido en estos últimos nueve años el "malestar y depauperación" del sector agropecuario primario"

Esto en función de que México ha aplicado en exceso lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en aras de un libre comercio, sin importarle a la autoridad el daño irreversible que le causa a su propia producción nacional. En cambio Estados Unidos de América y Canadá aplican una política librecambista para el exterior y proteccionista en su comercio interior, pues al suprimirse una restricción negociada dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los afectados por la competencia desean remplazarla con otra. Esta combinación de supresión de barreras/ innovación de barreras se ha

¹³⁹ Rubio, Luis, ¿Cómo va afectar a México el Tratado de libre Comercio?, Ed. Fondo de cultura Económica, México, 1992. Pág. 27.

encontrado presente en lo largo de la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.¹⁴⁰

4.4.2.1. Artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El artículo 302 denominado "eliminación arancelaria", es inconstitucional, ya que el ejecutivo no tiene facultades para eliminar aranceles, quien tiene facultades para gravar las mercancía es la Federación, y debe velar primero por la producción nacional tal y como lo establece el artículo 131 de la constitución; " ...a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país".

A lo largo del presente trabajo se estableció que los obstáculos no arancelarios conciernen en medidas restrictivas que impiden la introducción de mercancías a otro país que generalmente dependen de decisiones discrecionales de la autoridad y suelen responder a intereses que se ven afectados por las importaciones¹⁴¹, no obstante en México conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte aparece un fenómeno interesante, ya que dentro del esquema del arancel-cupo, el cupo a la inversa de la función que ha tenido desde el término de la segunda guerra mundial, no restringe la importación de productos que sustituyen a la producción nacional y que afectan los intereses de la misma, sino al contrario estimula dichas importaciones libres de arancel, pues la autoridad mexicana arbitrariamente asigna montos excesivos que difícilmente son superados y en los casos que lo hacen, la autoridad no ejerce su facultad de cobrar los aranceles que por demás son preferenciales y que se encuentran en periodo de desgravación.

¹⁴⁰ Weitraub, Sydney, *El TLC cumple tres años un informe de avances*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, Pág. 90.

¹⁴¹ Rubio, Luis, *op. cit.*, pág. 27.

Dentro de los principios fundamentales que rigen el comercio de bienes, el acceso a mercados que establece las reglas relativas a aranceles y a mecanismos no arancelarios tales como cuotas de importación, se consideró desde los inicios de la negociación que la eliminación de barreras arancelarias se realizaría a partir de los aranceles e importaciones históricas vigentes al primero de julio de 1991. En el comienzo de la aplicación de los cupos de importación la autoridad mexicana desmedidamente realizó asignaciones sin control alguno, pero debido a las controversias suscitadas por el sector primario agropecuario, el Congreso legisló en la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de la Federación a partir del 2001, sin embargo, fue hasta el año 2002 que comenzó a controlar las cantidades, lo lamentable de ello, es que limitan a partir de los monumentales montos que fueron asignados todavía hasta 2001 y no conforme a los negociados.

A pesar que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte buscó transformar todas las barreras no arancelarias para eliminarlas posteriormente, se incorporó una cláusula que permite las restricciones cuantitativas de las importaciones. De esta manera algunos sectores como el agropecuario se regirían por ciertas reglas especiales. Si es posible imponer barreras no arancelarias como cuotas en zonas delimitadas para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal o preservar el ambiente¹⁴², cuestión que México no ha aprovechado.

Debemos recordar que el art. 302 del Tratado en su Párrafo 5 "A petición escrita de cualquiera de las Partes, la Parte que aplique o se proponga aplicar medidas sobre las importaciones de acuerdo con el párrafo 4, realizará consultas para revisar la administración de dichas medidas", consultas que nunca se ha realizado entre los Estados parte.

¹⁴² Rubio, Luis, op. cit., pág. 225-226.

4.4.2.2. Análisis de los cupos de importación asignados dentro del sector agropecuario primario.

La regulación vigente en materia de cupos no es aplicada en su totalidad conforme a derecho por la autoridad mexicana, asignándose de manera arbitraria dejando en indefensión a la producción primaria nacional, y al haberle negado desde un principio su intervención para su defensa frente al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pues es de aclarar que conforme la Tratado, a la propia Ley de Comercio Exterior y su reglamento tenían ese derecho.

Actualmente dentro del marco de la Ley de Desarrollo Sustentable se contempla la consulta con organizaciones de productores a través del Consejo Mexicano para el desarrollo rural, en razón de que es una institución de reciente creación, no es posible calificar sus resultados.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no se observó ni respetó la concurrencia al sector agropecuario donde continuamente, evidenciaron todas y cada una de las asimetrías de los sectores en México y en los Estado Unidos de América al publicarse el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que establece el esquema de aranceles-cupo dentro del artículo 302 referente a la desgravación arancelaria.

En teoría el establecimiento de los cupos de importación supuestamente conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte debieron coadyuvar a apoyar el crecimiento de la planta productiva nacional en aquel donde las cadenas en las que la producción interna de materias primas no ha crecido a tasas similares para cubrir la demanda y abasto nacional, contrario a lo señalado y sumado a la política de apertura comercial que inicio en los ochentas a disminuido la producción donde anteriormente se era autosuficiente. Y solo ha beneficiado a

apoyar la competitividad de las empresas usuarias de materias primas importadas que les permite producir costos bajos sin reflejarse al consumidor final, es decir, solo se apoya al sector agroindustrial dejando a la deriva a la cadena primaria agropecuaria.

Los resultados de la aplicación del cupo de importación libre de arancel no coadyuvo a el equilibrio en las cadenas productivas, pues no logro proporcionar la colocación de la producción nacional siendo sustituida por las importaciones baratas.¹⁴³ El lado oscuro del Tratado son los aumentos de importaciones que desplazan a los productos internos causando contracción del empleo y los salarios.¹⁴⁴

Si bien es cierto que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte es un instrumento jurídico que establece reglas para la liberalización del comercio de bienes, servicios e inversión en la zona, esto no siempre se traduce en un aumento en la productividad y la competitividad, sobretodo dentro del sector agropecuario. Aunque el comercio agropecuario esta creciendo considerablemente, el sector primario agropecuario mexicano no está creciendo en su conjunto.

La administración de los cupos se ha convertido en una situación compleja, ya que existen intereses encontrados a lo largo de las diferentes cadenas productivas, es importante trabajar con todos los integrantes la cadena productiva para encontrar una solución que permita conciliar las posiciones de los diferentes actores. Ya que de eso depende su sobrevivencia frente a la competencia que representa el Tratado de Libre comercio de América del Norte.

¹⁴³ <http://www.senado.gob.mx/comunicación/versión/2001/v20marzo.html>

¹⁴⁴ Weiraub, Sydney, op. cit., pág. 87.

Debido a que México no contaba con una política agropecuaria lo suficientemente sólida para competir con sus socios comerciales en igualdad de condiciones. El desarrollo del sector agropecuario nacional se subordinó a la necesidad de satisfacer la demanda de abasto. Se privilegió el control a la inflación, con lo que se ha cedido ante las importaciones de productos inferiores, con un valor de desecho, saldos o caducos, sin controles en su etiquetado y que quitan espacios a los productos nacionales.

Por otra parte y de acuerdo con opiniones de la cadena primaria agropecuaria, existe un grave problema con las estadísticas mexicanas, debido a que éstas no son del todo confiables. Esto indica que los resultados en materia de importaciones bajo el esquema de cupo de importación anteriormente mencionados podrían ser aún más drásticos. Si se comparan los cupos negociados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con las estadísticas de exportaciones estadounidenses, se observan las cifras no sujetas a recaudación.

Se calcula que la pérdida fiscal por la materia prima por encima de la cuota de importación libre de arancel que ingresa a nuestro país sin cobrarse, se ha ido incrementando con el tiempo, lo cual perjudica al erario federal, esto significa dejar de percibir aranceles por millones de dólares.

Lo triste del caso de las asignaciones arbitrarias por parte de la autoridad son sus argumentos, ya que señalan que las importaciones fuera de cuota y sin arancel eran necesarias para evitar el desabasto nacional e impedir el encarecimiento de los alimentos, dada la insuficiente producción interna. Sin embargo, una de las causas principales de la disminución en la producción nacional agropecuaria es la eliminación de protección por parte de la autoridad y el haber favorecido importaciones masivas a precios dumping. Si hubiera existido la voluntad de proteger la producción nacional agropecuaria y de cumplir estrictamente la

aplicación de aranceles para importaciones fuera de cuota, la producción nacional agropecuaria se hubiera estimulado sensiblemente y no hubiera existido la presión para importar volúmenes adicionales a los fijados en las cuotas de importación.

Debe resaltarse que la idea de que los productores mexicanos son ineficientes es cuestionable. Los productores de granos mexicanos enfrentan condiciones de producción y comercialización que ningún productor de los países miembros de la Tratado enfrentan: desprotección, incertidumbre, indefensión y desinformación total.

Existe una opinión generalizada en el sentido de que la apertura comercial se llevó a cabo de forma drástica y unilateral, sin haber medido sus efectos con anterioridad. La política comercial mexicana se aceleró como causa de un ambiente internacional de grandes distorsiones comerciales en el mercado mundial, provocado principalmente por los Estados Unidos de América.

Por último se menciona que se ha violado por parte de los Estados Unidos de América el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en específico se ha lo dispuesto en el art. 102 que establece los objetivos, entre otros "promover condiciones favorables de competencia leal en la zona de libre comercio", en virtud, de que el 7 de Mayo de 2002 los Estados Unidos de América aprobó su Ley Agropecuaria, Farm Bill estableciendo en sus disposiciones diversos subsidios al sector agropecuario, es decir, indudablemente atenta contra la competencia leal y a su vez con los compromisos multilaterales de la Organización Mundial de comercio. El problema, es que Estados Unidos de América, cae en una incongruencia: por un lado impulsa la reducción de subsidios al campo en el mundo, y por otro otra ejerce un política proteccionista con gran cantidad de apoyos para sus productores.

Lo que se concluye que la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte resulta un fracaso, pues los gobiernos firmantes emprendieron acciones que limitaron el comercio, pese a su intención de hacer lo contrario, y los beneficios no se distribuyeron entre todos los miembros.¹⁴⁵

4.4.2.2.1. Análisis de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los cupos de importación.

Es exigible conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la nulidad de la asignación de cupos de importación, en virtud de las arbitrariedades cometidas por las autoridades responsables expuestas a lo largo del presente trabajo y la falta de los elementos del acto administrativo que se han evidenciado, sin olvidar por supuesto su falta de motivación y fundamentación conforme a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

De igual forma la autoridad desde la vigencia de los cupos de importación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte a quebrantado el principio de transparencia respecto a la figura del cupo de importación libre de arancel, pues, no hay acceso al procedimiento de cupos de importación, ni a la información de los expedientes donde los productores primarios nacionales son parte fundamental dentro del esquema de la oferta del abasto nacional y los afectados directamente de dichas asignaciones.

Sin embargo, debido a que ya no se pueden regresar las cosas al estado en que se encontraban y que a partir del 2003 se desgravará totalmente las mercancías que se importaban bajo el esquema de arancel-cupo, es necesario revalorizar al sector primario agropecuario en la economía mexicana, así como hacer más eficientes los instrumentos de política agropecuaria y en el momento en que se

¹⁴⁵ Weitraub, Sydney, op. cit., pág. 53.

desea insertar este sector en otro Tratado de Libre Comercio, se piense dos veces el daño que se causa al realizarlo.

Y de los cupos de importación que quedan vigentes efectuar la asignación con apego a la legalidad, en condiciones que le impone el orden jurídico, la observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y con transparencia en el ejercicio de sus facultades, conforme a la legislación vigente y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fundamentándose en análisis de oferta y demanda serios y verídicos que tengan muy presente la situación real de los sectores primarios agropecuarios que serían afectados.

4.5. Propuesta.

- 1) Intentar una renegociación del Tratado que logre configurar una política agrícola, que vaya más allá de la atención de los intereses agropecuarios en sus propios territorios, los alcances de dicho acuerdo complementario deberán contener programas y políticas agropecuarias con alcance trilateral, que propicien niveles de apoyo similares en los países socios del Tratado que incorporen y contrarresten con mecanismos específicos de cooperación y coordinación, los impactos económicos y sociales adversos que las políticas internas y soberanas de cada país pudieran provocar en cada uno de los países socios. De no hacerse así, México se vería forzado a excluir al sector agropecuario de Tratado y posiblemente de otros acuerdos comerciales internacionales que hemos ya celebrado.
- 2) Denunciar la suspensión temporal de los acuerdos del Tratado con el fin de cancelar el arancel cuota para, en cambio, establecer aranceles compensatorios a la importación de productos agropecuarios provenientes de

Estados Unidos y Canadá. Al mismo tiempo, la inmediata suspensión de las importaciones con arancel cero para productos agropecuarios específicos, en el marco de la convención de Viena.

- 3) Se propone que la Secretaría de Economía aplique apegada a la legislación vigente procediendo de manera justa y equitativa entre los integrantes de la cadena agropecuaria dentro del esquema de la asignación y administración de los cupos de importación de productos agropecuarios.
- 4) Se ejecute el cobro de los aranceles establecidos a las importaciones por arriba de cupos, que equilibren las distorsiones en los precios de importación atribuible al incremento de los subsidios vinculados con la política proteccionista de los Estados Unidos de América.
- 5) También se propone se extienda la aplicación de los comités de cupos al sector agropecuario primario y de las comisiones de agricultura del poder legislativo para determinar los cupos de importación.
- 6) El gobierno debe restituir las funciones de promoción, soporte técnico y financiamiento que fueron desmanteladas durante los últimos 15 años. Un verdadero programa integral de fomento agropecuario con un horizonte de planeación de corto, mediano y largo plazos debe comprender los siguientes principios e instrumentos fundamentales.
- 7) Una política de precios de garantía o soporte para los productos agrícolas y pecuarios básicos que otorgue certidumbre a las inversiones agropecuarias con base en bandas de precios establecidas en horizontes de largo plazo y sustentadas en criterios de rentabilidad, capaces de brindar a los productores posibilidades reales de capitalización, tecnificación y solvencia crediticia, para

que este sistema no gravite sobre los recursos fiscales escasos, es necesario utilizar al máximo los márgenes de maniobra comercial que aún tenemos en el Tratado y la Organización Mundial de Comercio.

- 8) Aplicar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio del 2002, conforme a las normas básicas de acción gubernamental se encuentra el apego a la legalidad, en condiciones que le impone el orden jurídico, la observancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y con transparencia en el ejercicio de sus facultades.

CONCLUSIONES.

1. El sector agropecuario mexicano se ha visto sometido desde 1982 a un profundo proceso de transformaciones que ha generado una nueva problemática en el sector agropecuario, como resultado de los programas de ajuste estructural que liberalizaron la economía, abriendo el comercio exterior y a la vez reducen las funciones del Estado en el desarrollo económico general y sectorial. Existe una opinión generalizada en el sentido de que la apertura comercial se llevó a cabo de forma drástica y unilateral, sin haber medido sus efectos con anterioridad. La política comercial mexicana se aceleró como causa de un ambiente internacional de grandes distorsiones comerciales en el mercado mundial, provocado principalmente por las políticas proteccionistas de Estados Unidos.
2. Debe resaltarse que la idea de que la cadena primaria de la producción nacional es ineficiente, es cuestionable pues los productores mexicanos enfrentan condiciones de producción y comercialización que ningún productor de los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte enfrentan: desprotección, incertidumbre, indefensión y desinformación total. Finalmente, podemos decir que, en general, el comercio agropecuario mexicano compite en condiciones desleales, sin embargo, es necesario establecer que dichas condiciones no son únicamente producto de las disposiciones establecidas por el Tratado.
3. Estados Unidos de América defensor de la globalización impone al mundo políticas de liberalización y desregulación económica, para así ampliar su esfera de influencia a escala mundial y en cambio establece políticas de protección y regulación restrictiva a su mercado en materia de sector agropecuario, como es la Farm Bill publicada el 7 de Marzo del 2002. El sector agropecuario mexicano se enfrenta en condiciones catastróficas al estar indefensa contra las exportaciones agrícolas norteamericanas y su sistema de subsidios. El sector de producción como es la agricultura, las barreras no arancelarias tiene objetivos especiales y su eliminación exigiría la coordinación

internacional de políticas nacionales, es decir la armonización de políticas nacionales de apoyo de los ingresos y los precios en la agricultura.

4. El cupo de importación desde 1947, fué considerado como contingente es decir una restricción no arancelaria que consiste en el monto, parte asignada o porción fija y determinada que limita la introducción en un país de mercancía extranjera material y transportable, ya sea máximo o dentro de un arancel cupo en lo cual fue regulado por el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del art. 131 constitucional.
5. Para efectos de esta investigación, se refiere al sector agropecuario las mercancías comprendidas en los capítulos del 1 al 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, clasificación aplicada en nuestra Ley del Impuesto General de Importación y en el ámbito de aplicación del Acuerdo general de Aranceles y Comercio, artículo 2 del Acuerdo de Agricultura y conforme a la lista de desgravación contenida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
6. Las características jurídicas del cupo de importación son el de ser un instrumento unilateral de política comercial que por excepción respecto al tema de estudio es convencional pues se fija un limite determinado en favor de las partes contratantes en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de naturaleza económica no fiscal, originada no solo en la ley sino en determinaciones administrativas cuyos objetivos principales son para corregir los desequilibrios en la balanza de pagos, así como la regulación de productos de desecho, reducción de la dependencia del extranjero, protección de la producción nacional y el abasto nacional.
7. El arancel cuota es instrumento de política arancelaria, es una clasificación de la cuota de importación donde hay una combinación de dos barreras comerciales: el arancel y la cuota. Esta última fija el nivel hasta el cual la importación se puede hacer bajo un arancel más bajo y si ella se supera, procede aplicar un arancel más alto. De modo que toda adición al nivel fijado trae como consecuencia el pago de un arancel mayor. La

cuota simple por si misma, no permite continuar importando bajo condición alguna. La cuota arancelaria presenta la flexibilidad de que no emplea una limitación total a las importaciones.

8. La relación entre el cupo de importación y el arancel, es decir, el arancel cuota consiste en que los contingentes, han sido convertidos en aranceles, proceso denominado "arancelización", conversión que se aproxima al mismo nivel de protección que tenían las restricciones anteriores, pero esos aranceles se están reduciendo gradualmente, así se aseguraba que las cantidades importadas antes de su entrada en vigor se pudieran seguir importando, y garantizaba que algunas nuevas cantidades quedaran sujetas a derecho de aduana que no fueran prohibitivos.
9. La Ley de Comercio Exterior en el artículo 4° establece una excepción al principio de división de poderes, en efecto, el ejecutivo puede ejercer facultades originariamente asignadas al legislativo, pues son señaladas expresamente en el art. 131 segundo párrafo constitucional en relación con el 49 del mismo ordenamiento, pero estos fueron omitidos al no plasmarlos en la Ley de Comercio Exterior, que establece enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, y someter a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida, provocando una inconsistencia constitucional. No existe base constitucional en la que se apoye la delegación de facultades para legislar de manera permanente y ordinaria que la Ley de Comercio Exterior le otorga al Ejecutivo.
10. Los cupos de importación son actos materialmente legislativos y constituyen conforme a los artículos 131 y 49 constitucional una excepción al principio de división de poderes que no puede delegar el Ejecutivo en un Secretario de Estado, pues expresamente se confieren facultades al Ejecutivo, se delega sin estar previsto en la propia constitución.
11. La aplicación del artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte denominado "eliminación arancelaria", es arbitraria, ya que el ejecutivo no tiene

facultades para eliminar aranceles, quien tiene facultades para gravar las mercancías es la Federación, además debe velar por la producción nacional tal y como lo establece el artículo 131 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

12. El principio de transparencia establecido en el artículo 102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no se aplicaba en el procedimiento de asignación del cupo de importación, respecto a la legislación interna, pues, no hay acceso a expedientes de los recursos, ni a la información de los expedientes que se tramitan a productores nacionales.
13. Conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo si es aplicable al procedimiento de cupos de importación, pues se trata de actos de autoridad de la administración pública centralizada, que debe estar debidamente fundamentados y motivados, violenta lo establecido en las fracciones V y VII del art. 3 y las disposiciones generales relativas al procedimiento previsto en el título tercero del citado ordenamiento.
14. La autoridad no aplica conforme a derecho el procedimiento de asignación de cupos, basándose, casi en su totalidad, en el procedimiento de asignación directa, aprovechando la discrecionalidad para excederse en sus facultades inconstitucionales para expedir certificados de cupo exageradamente altos a los acordados, sin fundamento y motivación alguna, y mucho menos tiene que ver con la complementariedad del abasto nacional.
15. En la desgravación arancelaria y la eliminación de barreras no arancelarias, su transición no fue gradual para los productos sensibles pues la autoridad mexicana la implemento de inmediato, a través de la asignación directa cupos máximos de importación o mejor dicho sobre cupos, conforme a lo establecido en el art. 302 del Tratado, se importaron sin pago alguno de arancel, exentando el arancel aplicable a los excedentes del cupo, perjudicando gravemente al erario federal y sobre todo al

sector primario de la cadena productiva, impidiendo el ajuste a la transición deseada en el Tratado y dejando como resultado en la actualidad un sector agropecuario colapsado por los tratados internacionales firmados y la política comercial de su propio gobierno.

16. La política que ha desarrollado en los últimos años la Secretaría de Economía ha sido contraria a derecho, es decir, no fomenta la competitividad de la cadena productiva nacional, seguida por intereses privados que solo benefician al sector empresarial e industrial, dividiendo a los sectores que componen la cadena agropecuaria, o por lo menos eso demuestra en sus actuaciones frente al sector agropecuario, como lo es en la resolución de recursos administrativos contra las asignaciones de cupo, no son expeditos y normalmente siempre resultan contrarios a la producción primaria nacional a pesar de las evidencias de su depauperación por causa de los efectos de las importaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, evidenciando que no existe un ánimo para defender los intereses nacionales, sobre todo con los últimos acontecimientos en el mercado internacional no han tomado las acciones que debieran emprender en el marco del derecho comercial internacional, para contrarrestar el impacto de la nueva Ley Agrícola de los Estados Unidos de América sobre la producción agropecuaria nacional y su comercialización.
17. La Secretaría de Economía debe apegarse a derecho y proceder al diseño de mecanismos más justos y equitativos estableciendo un principio de igualdad entre los participantes de la cadena productiva y no privilegiando a los intereses de los industriales dentro del esquema de administración de los cupos de importación de productos agropecuarios.
18. La regulación vigente en materia de cupos, en realidad no es aplicada por la Autoridad dejando en indefensión al sector primario de la producción nacional, al negarle los instrumentos jurídicos para su defensa contenidos en el Tratado de Libre

Comercio de América del Norte como son las referidas consultas ante la Comisión de Comercio Exterior y la no publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. Algunos de los recursos que tiene la producción nacional se encuentra contemplados en el párrafo 5 del artículo 302 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, referente a la realización de consultas para revisar la administración de los cupos y en su art. 706 que establece el Comité de Comercio Agropecuario, que hasta el momento no se han realizado, pues el gobierno no demostrado algún interés por solicitarlas, negándole al sector primario su defensa.
20. El gobierno de México viola el principio de igualdad pues no otorga a todos los sectores primarios comités de cupos para dar seguimiento y evaluar el comportamiento de la producción, consumo e importación, como lo hizo para algunos sectores. Dichos comités creados ex profeso consideran las recomendaciones de los sectores involucrados para facilitar la comercialización de su producción nacional y la asignación de cupos ilegales, beneficiando al sector industrial.
21. Se deben establecer niveles de aranceles a las importaciones por arriba de los cupos, que equilibren las distorsiones en los precios de importación atribuible al incremento de los subsidios vinculados con la nueva ley agrícola de los Estados Unidos de América.
22. Se debe intentar una renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conforme a las facultades que le confiere el art. 89 fracción X de la Constitución al ejecutivo federal, con el propósito de convenir un acuerdo complementario al Capítulo Agropecuario cuyo objetivo es alcanzar igualdad jurídica y definir programas y políticas agropecuarias con alcance trilateral, de no ser así, se debe dejar sin efecto las disposiciones en materia agropecuaria denunciando el capítulo agropecuario del Tratado conforme al artículo 45 de la Convención de Viena.

ANEXO I
CERTIFICADO DE CUPO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

DELEGACIÓN FEDERAL METROPOLITANA METROPOLITANA

CERTIFICADO DE CUPO

MCAVWU01



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
P R E S E N T E

FECHA DE EXPEDICIÓN

17/Oct/2001

NÚMERO DE FORMATO

01CAV6482/9901

NÚMERO DE TARJETA

588142

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.

R.F.C. NME980506LPA	RÉGIMEN DE Importación	PAIS(ES) DE ORIGEN O DESTINO W9_C8
------------------------	---------------------------	---------------------------------------

VOLUMEN EN NÚMERO 2,380,000	VOLUMEN EN LETRA DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL
--------------------------------	--

UNIDAD DE MEDIDA KILOGRAMO	VÁLIDO DESDE 17/10/2001	VÁLIDO HASTA 30/11/2001
-------------------------------	----------------------------	----------------------------

FRACCIÓN(ES) ARANCELARIA(S)
0901 11 01 - 0901 11 09

DESCRIPCIÓN DEL CUPO
CAFÉ VERDE

Observaciones
FORMALMENTE MERCANCIA CLASIFICADA EN FRACCIÓN ARANCELARIA 0901 11 01

Contenido en este espacio de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Aduanas, el sellado en los sellos de la Comisión de Aduanas, y el sellado en los sellos de esta Comisión

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MONICA GABRIELA LEÑERO ALVAREZ

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TOLUCA

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA, ESTE CERTIFICADO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ALTERACIONES O CUALQUIER SIGNO DE ALTERACIÓN

ANEXO II

DECRETOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS DE IMPORTACIÓN.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2000, con el arancel-cupo establecido, carnes y despojos comestibles de ave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar relaciones comerciales con el resto del mundo, a efecto de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MÍNIMO PARA IMPORTAR EN 2000, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVE

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo para importar en 2000, con el arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se crean, suprimen o disminuyen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1995; carnes y despojos comestibles de ave, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
0207.26.99	Los demás (trozos y despojos frescos o refrigerados de carne y despojos comestibles, de ave de la partida 0105. De pavo (gallipavo).	Conforme necesidades de importación
0207.27.99	Los demás (trozos y despojos congelados de carne y despojos comestibles, de ave de la partida 0105. De pavo (gallipavo).	
0207.33.01	Sin trocear, congelados (de pato, ganso o pintada).	200 toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante 2000 se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación comprendidos en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación:

- Las empresas emparadoras de carnes frías y embutidos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, la cual señalará el plazo para ejercer las asignaciones y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.
- Por 200 toneladas (exclusivamente de la fracción 0207.33.01) las personas físicas o morales establecidas en México. La asignación será hasta por 20 toneladas por empresa que podrá incrementarse conforme a la utilización del mismo, siempre que haya saldo en el cupo.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las Representaciones Federales de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo explicó, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, papa, excepto para siembra originaria de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, especialmente de América del Norte, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio, y

Que el mecanismo de asignación del cupo de papa, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza y el Tratado arriba indicado al establecer cupos, tomó como criterio base la evolución de las importaciones históricas; y cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MÍNIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2001 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PAPA, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo que podrá ser importado en el año 2001, dentro del arancel-cuota establecido para papa, excepto para siembra originaria de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)
0701.90.99	Las demás. Papas (patatas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra.	Estados Unidos de América.	18,448.3
0701.90.99	Las demás. Papas (patatas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra.	Canadá.	4,919.3

* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto establecido en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano, durante el año 2001 se aplicará el mecanismo de asignación directa a los cupos de importación descritos en el cuadro anterior, en favor de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas comerciales de la franja y región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en apego al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y al Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1998.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes se deben presentar ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SECOFI-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación importación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 40% del certificado inmediato anterior.

ARTICULO QUINTO.- Cuando se trate de un cupo para empresas industriales o comerciales de la región fronteriza asignado de manera directa, la expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado, la Representación Federal de la Secretaría expedirá el certificado de cupo correspondiente inmediatamente después de la asignación. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el monto máximo adicional al cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 7 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América;

Que el monto mínimo del cupo es asignado al comercio de la región y franja fronteriza para cubrir sus necesidades en todo el año; que parte de ese cupo fue asignado a la industria de carnes frías y embutidos para cubrir sus necesidades durante el primer trimestre del presente año, y es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2002;

Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 señala que los montos a asignar de pavo en trozos se reducirán en un 10% con respecto a los montos asignados durante 2001;

Que el monto total asignado durante 2001 fue de 106,435 toneladas y que el monto mínimo del cupo para el año 2002 asciende a 35,469.5 toneladas, con este monto máximo adicional se llegará al 90% del monto total asignado en 2001, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el monto máximo adicional en su reunión del 1 de febrero de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO MAXIMO ADICIONAL AL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2002 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, CARNE DE PAVO EN TROZOS ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DETERMINADO EN EL DIVERSO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001

ARTICULO PRIMERO.- El monto máximo adicional al cupo determinado en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América, publicado el 7 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, es el que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto máximo adicional (toneladas)

0207.26.99	Los demás (Trozos y despojos, frescos o refrigerados), de pavo (gallipavo).	
0207.27.99	Los demás (Trozos y despojos, congelados), de pavo (gallipavo).	60,322.0

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan la carne de pavo en trozos como insumo, durante el año 2002 se aplicará el mecanismo de asignación directa al monto máximo adicional descrito en el cuadro anterior a favor de las personas cuya actividad sea la fabricación de carnes frías y embutidos.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de este monto máximo adicional del cupo de importación se realizará conforme a las necesidades demostradas por los promoventes, bajo los siguientes criterios:

- A) Hasta el 95% a importadores tradicionales tomando como referencia sus antecedentes de asignación en el año anterior.
- B) Hasta el 5% nuevos importadores.

La recepción de solicitudes de los nuevos importadores concluirá el 31 de agosto de 2002. Los montos no asignados a este sector al mes de septiembre podrán ser asignados a los importadores tradicionales.

Los promoventes que resulten beneficiados quedan obligados a presentar, en los meses de mayo, septiembre y enero, los volúmenes de compras de carne de cerdo y ave nacional, dictaminadas por auditor externo acreditado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando los procedimientos aplicados y la información analizada en que se sustenta el dictamen. La información será del cuatrimestre inmediato anterior al mes que se presenta, además de los datos de ese mismo periodo del año anterior y estar desagregada mensualmente, por tipo de corte, anexando relación de los principales proveedores del periodo que se presenta, indicando nombre, dirección y teléfono.

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La asignación del monto máximo adicional, mencionado en el cuadro anterior, se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a necesidades demostradas por el promovente. Dicho dictamen se emitirá dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto reciba la solicitud. El dictamen correspondiente deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- Los empacadores de carnes frías y embutidos del país deben presentar su solicitud en el Formato Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1, en la ventanilla de Atención al Público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur número 1940, planta

baja, colonia Florida, o en la representación federal de la Secretaría que le corresponda según su ubicación. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto máximo adicional para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal que le corresponda según su ubicación, los certificados de cupo correspondientes, previa solicitud del interesado en el Formato Solicitud de Certificado de Cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2002 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL MONTO MAXIMO ADICIONAL DEL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR

CARNE DE PAVO EN TROZOS

0207.26.99 Y 0207.27.99

PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios	Personas físicas o morales, empacadoras de carnes frías y embutidos.	
Solicitud	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad

Empresas que por primera vez solicitan	Escrito en el que el apoderado legal señale, bajo protesta de decir verdad, su capacidad de producción instalada por producto o línea, expresada en toneladas por turno de 8 horas. ⁽¹⁾ Anexar relación de principal maquinaria y equipo instalado; los coeficientes de empleo de materias primas (cerdo, trozos de pavo, pastas de ave, res, etc.), en los productos que elabore; el volumen de producción y ventas por producto o línea (jamones por calidad, salchichas, mortadelas, pasteles, entrecot, chorizos, etc.) del año anterior.	Única vez ⁽¹⁾
Todos los solicitantes	Copia de la declaración anual del ISR del año anterior, siempre que la empresa haya sido creada anteriormente al año de presentación de la solicitud y de los meses transcurridos en el año en curso.	Anual ⁽²⁾
	Escrito, bajo protesta de decir verdad, señalando: destino o aplicación que dará al volumen de cupo que se le otorgue y el compromiso de no comercializarlo en el estado físico en que se importe y que conoce que el cupo es intransferible.	Anual ⁽²⁾
	Presupuesto de producción y ventas de carnes frías y embutidos, y de compras de carne de cerdo y de ave nacional para el año en que presenta la solicitud.	Anual ⁽²⁾

- 1) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- 2) Exclusivamente las empresas que no hayan presentado esta información, en una solicitud de cupo mínimo para 2002.

ANEXO III

FORMULARIOS DE SOLICITUDES RELATIVOS AL CUPO DE IMPORTACIÓN.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR**



**FORMATO DE OFERTA PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS PARA ADJUDICAR
CUPO PARA IMPORTAR O EXPORTAR**

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverse, así como las bases de la licitación

Exportación

Importación

1) Número de licitación

2) Descripción del cupo	3) País de origen o destino
4) Nombre de la persona física o moral que participa en la licitación	

Conforme a la convocatoria y a las bases de la licitación pública nacional correspondiente, conociendo su contenido y alcance legal, y habiendo aceptado sujetarme a las mismas, me permito presentar las siguientes posturas:

Postura No.	Precio ofrecido (\$/ por unidad de medida) (a)	Cantidad demandada (unidad de medida) (b)	Relación del documento de garantía	
			Número e institución (c)	Valor que ampara en \$ (d)
1	\$ /			\$
2	\$ /			\$
3	\$ /			\$
4	\$ /			\$
5	\$ /			\$

Se anexa certificación de depósito de garantía para cada una de las posturas presentadas, por el monto indicado en cada uno de los renglones de la columna (d) del cuadro anterior.

Esta forma no es válida si no se requisita completamente o no se anexa la documentación que se solicita y/o presenta tachaduras, enmendaduras o cualquier signo de alteración

<hr/> Lugar y fecha	<hr/> Firma del participante o nombre y firma de su Representante Legal
---------------------	---

166

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma se utiliza para presentar la(s) postura(s) que constituya(n) la oferta de la persona física o moral participante en la licitación del cupo que se indique. Aquellas ofertas que se presenten en una forma diferente, no serán válidas.
- Se llena una sola forma por cada licitación en la que se participe.
- Esta forma debe llenarse a máquina y/o con letra de molde legible y presentarse en original y dos copias.

Esta forma debe llenarse de la siguiente manera:

- Debe indicarse con una "X" en el recuadro, si se trata de un cupo de exportación o importación.
- En el punto 1) debe escribirse el número de la licitación pública en la que se participa, mismo que se encuentra indicado en las bases de la licitación correspondiente.
- En el punto 2) debe anotar la descripción del cupo (ver punto 2 de las bases).
- En el punto 3) debe anotar el país de origen o destino de la importación o exportación, según sea el caso.
- En el punto 4) debe anotar los datos de la persona física o moral participante.
- Los datos asentados en esta forma debe corresponder con los manifestados en la constancia de calificación, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Cuadro de presentación de posturas:

- A cada renglón del cuadro corresponde una postura. El participante podrá presentar hasta 5 posturas (ver punto 5 de las bases).
- Las unidades de medida a que se refieren las columnas (a) y (b) están señaladas en las bases de la licitación correspondiente.
- En la columna (a), denominada "precio ofrecido", se escribirán las unidades monetarias (pesos) que se ofrezcan por cada unidad de medida demandada. El precio ofrecido deberá incluir el impuesto al valor agregado y expresarse en pesos y centavos.
- En caso de que se presenten varias posturas, no debe ofrecerse un mismo precio para diferentes cantidades demandadas, tal como se indica en el punto 8 de las bases.
- En la columna (b), denominada "cantidad demandada", se anota el número de unidades que se busca obtener, señalando la unidad de medida correspondiente (ver punto 2 de las bases).
- En la columna (c), denominada "número e institución", se anota el número de cheque certificado o cheque de caja o giro bancario por medio del cual se esta cubriendo la garantía correspondiente a cada postura presentada, así como el nombre de la institución a través de la cual se emite cada cheque o giro.
- En la columna (d), denominada "valor que ampara", se escribirá la cantidad (en pesos y centavos) que ampara el documento de garantía que se presenta por cada postura antes del impuesto al valor agregado, tal y como se indican en los puntos 6 y 8 de las bases.
- Debe anotarse el nombre y la firma del participante o de su representante legal (cuando exista), el incumplimiento de este requisito será causa de invalidación de la oferta.

Ejemplo de llenado del cuadro de presentación de posturas. En este ejemplo se supone que el participante elige presentar cuatro posturas, y que la unidad de medida es Kg.

Postura No.	Precio ofrecido incluyendo IVA (\$ por unidad de medida) (a)	Cantidad demandada (unidad de medida) (b)	Documento de garantía	
			Número de Institución (c)	Valor que ampara \$ (d)
1	\$3.22 /KG.	2,500 KG.	425856 banco X	\$1,400.00
2	\$2.64 /KG.	5,000 KG.	425857 banco X	\$2,300.00
3	\$3.45 /KG.	1,500 KG.	425858 banco X	\$ 900.00
4	\$2.55 /KG.	4,000 KG.	425859 banco X	\$2,040.00
5	_____	_____	_____	_____



SOLICITUD PARA OBTENER CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN PARA PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICA PARA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Antes de llenar esta forma, lee las consideraciones generales al reverso. En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, deberá llenar los campos marcados con un (*)

Registro Federal de Contribuyentes *

USO EXCLUSIVO DE SE País de origen o destino: Número de registro:

Table with 2 columns: Cupo e arancel-cupo, Régimen, Descripción del cupo e arancel-cupo, No. de licitación

Clave Única de Registro de Población (Personas Físicas) *

I DATOS GENERALES

1) Nombre o razón social, 2) Domicilio (Calle, Colonia, Código Postal, Ciudad Municipio y/o Delegación, Entidad Federativa), 3) Teléfono, 4) Fax/correo electrónico, 5) Objeto social o actividad preponderante

II REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

6) Datos de inscripción, 7) Testimonio o copia certificada que presenta

III PERSONA(S) PROPUESTA(S)

8) Persona(s) propuesta(s) para suscribir solicitudes, 9) Tipo y vigencia del poder

IV DATOS DEL SOLICITANTE

10) Nombre, 11) Cargo en la empresa, 12) Lugar y fecha, Firma, Protesto decir la verdad en los datos asentados

V PARA USO EXCLUSIVO DE LA SE

Blank lines for exclusive use of the SE

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de SE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Tratándose de personas físicas, éstas no deben dar contestación al punto relativo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio a que se refiere la solicitud.
- La Clave Única de Registro de Población deben requisitarla solamente personas físicas.
- Las solicitudes de acreditamiento, constancias, identificaciones oficiales, y demás documentos, que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, deberá llenar únicamente los campos marcados con un (*); Nombre o Razón Social, RFC, Cupo o arancel - cupo, Régimen, No. de licitación, CURP (en caso de no contar con el RFC) y Testimonio o copia certificada que presenta.
- Debe presentarse en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 3025, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10700, quinto piso, de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo el trámite podrá efectuarse en las delegaciones o subdelegaciones de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

Solicitud para obtener constancia de calificación para participar en licitación pública para asignación de cupos de importación y exportación.
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-01-004
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo

- Ley de Comercio Exterior, artículos 23 y 24
- Bases de Licitación

Documentos anexos:

- Las personas propuestas para suscribir diversos trámites, las que firmen la solicitud y las que físicamente se presenten a requerir la constancia de calificación para participar en licitaciones públicas, deben presentar identificación oficial vigente con nombre completo, fotografía y firma en documento original y una copia de ésta, a fin de hacer el cotejo de firmas, devolviéndose en este acto el original correspondiente.
- Los documentos y testimonios deben presentarse en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple para su cotejo.

Para persona moral:

Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.

Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Documento otorgado ante fedatario público donde consten las modificaciones al acta constitutiva (en su caso)

En caso de representante legal o apoderado debe presentar documento otorgado ante fedatario público donde consten cargo y facultades para actos de dominio, o de administración, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal, o especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaría de Economía, de acuerdo a los requisitos solicitados en cada trámite.

Los demás señalados en las bases de licitación correspondientes.

Para persona física:

Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.

Modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes (cambio de domicilio fiscal, aumento de obligaciones, etc., en su caso).

Los demás señalados en las bases de licitación correspondientes.

Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

En caso de representante legal o apoderado deberá presentar documento otorgado ante fedatario público donde consten cargo y facultades para actos de dominio, o de administración, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal, o especial para suscribir diversos trámites ante la Secretaría de Economía, de acuerdo a los requisitos solicitados en cada trámite.

Extranjeros:

Los extranjeros deberán presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país y con la debida autorización para dedicarse a las actividades que pretendán realizar según las disposiciones de la Ley General de Población y la normatividad de la materia.

Tiempo de respuesta: 4 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE.
6-29-95-52 (directo) 6-29-95-00
Ext. 6707, 6708 y 6742

Sistema de atención telefónica a la ciudadanía de la SECODAM

SACTEL en el D.F. 4-60-20-00 (directo)
En el Interior de la República 01-600-00-148-00
Clave Internacional 1-888-594-33-72

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 629-95-00 ext. 1313 y 1314

Para uso exclusivo de la SE

Identificación del interesado:

Nombre: _____ Teléfono: _____

Identificación: _____

Documentos a recoger: _____, # de constancias a recoger: _____

Observaciones: _____

En un término no mayor de cinco días hábiles subsanaré las observaciones que se indican.

Enterado y notificado



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE CUPO
(OBTENIDO POR LICITACIÓN PÚBLICA)

Antes de llenar esta forma leer las consideraciones generales al reverso.
En caso de contar con la confianza de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio: _____

Fecha de recepción: _____

Registro Federal de Contribuyentes

I DATOS GENERALES

- 1) Nombre de la persona física o moral: _____
- 2) Domicilio fiscal: _____
Calle * _____
Número y/o letra * _____ Colonia * _____ Código Postal * _____
Ciudad, Municipio o Delegación * _____ Entidad Federativa * _____
- 3) Teléfono: * _____ 4) Fax: * _____
- 5) Delegación, Subdelegación u oficinas de servicio de la SE, donde desea que le expidan el certificado de cupo: _____

II DATOS ESPECÍFICOS DEL CERTIFICADO

6) Número de certificados solicitados	7) Cantidad solicitada por certificado	8) Total	9) País de origen o destino

III DATOS ESPECÍFICOS DEL CUPO

- 10) Descripción del cupo: _____
- 11) Fracción arancelaria: _____
- 12) Licitación pública número: _____

IV DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: * _____

Cargo en la Empresa: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

PARA USO OFICIAL ÚNICAMENTE

Número de solicitud

Clave del cupo

Referencias

Consideraciones generales para su llenado:

- Para presentar esta solicitud, será indispensable que el promovente haya obtenido adjudicación del cupo para el que solicita la expedición, en la licitación correspondiente o a través de transferencia de cupo, conforme al trámite SE-003-D11-C.
- Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público (cupos TLC), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- El pago de la adjudicación se debe realizar exclusivamente en los módulos bancarios ubicados en las aduanas del país, en el formato vigente establecido por la SHCP para el pago de aprovechamientos, debidamente requisitado.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal.

Datos específicos del certificado

- En el punto 6) indicar el número de certificados solicitados (el número máximo de certificados que el interesado puede solicitar son cuatro).
- En el punto 7) indicar la cantidad solicitada que debe amparar cada certificado solicitado, especificando la unidad de medida correspondiente.
- En el punto 8) anotar la cantidad total amparada por los certificados solicitados.
- En el punto 9) indicar el país o los países de los que va a importar o a exportar las mercancías correspondientes.
- En el formato de aprovechamientos vigente establecido por la SHCP, deben indicar el número de la clave señalado en las bases de licitación, amparando la cantidad correspondiente al importe de la adjudicación.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de certificados de cupo.

D) Para importadores o exportadores que cuenten con cupo.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-013 (D)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley de Comercio Exterior, artículo 5º fracción V, 23ª y 24ª (D.O.F. 27-VII-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo 33, fracción I (D.O.F. 30-XII-1993).

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de la adjudicación o en su caso, oficio de autorización de transferencia de cupo.
- Anexo 2 del acta de la licitación pública, donde conste que es ganador del cupo (copia).

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14600 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3313, 3328, 3330, 3331, 3332, 3349, 3353, 3354 y 3361.

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la delegación o subdelegación federal de esta Secretaría, ubicada en la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible en original y copia.
- Anotar el Registro Federal de Contribuyentes que corresponda.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- En el punto 1) se debe anotar el número de registro de la frontera expedido por la SE.
- En el punto 2) debe anotarse el nombre o razón social de acuerdo al registro como empresa de la frontera.
- En el punto 6) anotar la descripción de la mercancía que debe corresponder a los productos que clasifica la fracción arancelaria.
- En el punto 7) señale la cantidad a importar solicitada en kilogramos.
- En el punto 8) especifique la unidad de medida en kilogramos.
- En el punto 9) anote el valor de importación solicitado en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el cual deberá ser congruente con la cantidad solicitada y para facilitar las operaciones de importación.
- En el punto 10) mencione el nombre de la aduana por la que se pretende importar, puede indicarse más de una opción siempre y cuando estén comprendidas en la jurisdicción donde solicita el cupo.
- En el punto 11) debe ser los Estados Unidos de Norte América para todos los productos, excepto para la fracción arancelaria 0701.90.99 que podrá ser originaria también de Canadá y, en el caso de Quintana Roo para leche en polvo, (fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01), podrá ser originaria de cualquier país.
- En el punto 12) anote la fracción correspondiente al producto que se va a importar.
- En el punto 13) indique el número correspondiente al certificado del ejercicio inmediato anterior y la fecha en que se expidió.
- En el punto 14) anote el volumen asignado por la delegación o subdelegación federal de la SE.
- En el punto 15) anote el volumen efectivamente importado a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá comprobarse mediante los descargos realizados en la tarjeta electrónica, copia de los pedimentos o copia del documento de descargo.
- En el punto 16) anote el nombre de la persona que haya realizado el trámite respectivo previamente, ante la delegación o subdelegación de esta Secretaría.

Trámite al que corresponde la forma: Cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-014

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto por el que se Establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles y ciertos Servicios ubicados en la Franja Fronteriza Norte (D.O.F. 31-XI-1996).
- Decreto por el que se Establece el Esquema Arancelario de Transición al Régimen Comercial General del País, para el Comercio, Restaurantes, Hoteles y ciertos Servicios ubicados en la Región Fronteriza (D.O.F. 31-XII-1996).

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva o Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Comprobante de registro como empresa de la frontera (copia).
- Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior (en caso de empresas con antecedentes de asignación).
- Tarjeta electrónica del certificado de cupo anterior, en su caso.

Tiempo de respuesta: Los primeros 5 días hábiles del trimestre de asignación.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y áreas metropolitanas, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3351 y 3352



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CUPO

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

LIBRO EXCLUSIVO DE SE

Folio: _____

Fecha de recepción: _____

Registro Federal de Contribuyentes

I DATOS GENERALES

1) Nombre o razón social: _____

2) Domicilio: _____
Calle: _____
Número y/o letra: _____ Colonia: _____ Código Postal: _____
Ciudad, Municipio o Delegación: _____ Entidad Federativa: _____

3) Teléfono: _____ 4) Fax: _____

II TIPO DEL CUPO

5) Acuerdo al amparo del cual solicita cupo

Tratado de Libre Comercio de América del Norte Otros Especifique: _____

6) Régimen

7) País de origen o destino

Importación

Exportación

III DATOS ESPECÍFICOS DEL CUPO

8) Descripción del cupo

9) Fracción(es) arancelaria(s)

10) Cantidad solicitada

11) Unidad de medida

IV ANTECEDENTES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

Año	Cantidad	Unidad de medida	Valor (dólares)

V DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: _____
Cargo en la Empresa: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en original y copia por cada asignación que solicite y entregarse en la ventanilla de atención al público (cupos T.L.C.), ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Debe solicitar en la ventanilla los requisitos específicos para el cupo que requiera.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- En el punto 5) y 6) indicar con una "X" al amparo de que tratado se encuentra el cupo que vaya a solicitar, así como el régimen del mismo.
- En el punto 7) señalar el país de origen en caso de importación y de destino en caso de exportación. En el caso de Otros, indicar cuando el origen y procedencia de la mercancía sea diferente por ejemplo: Si el café es originario de Colombia, pero se está importando de Estados Unidos, debe anotar los dos países.
- En el punto 8) indicar el nombre del cupo a importar o exportar.
- En el punto 9) anotar todas las fracciones arancelarias incluidas en el cupo.
- En el punto 10) indicar la cantidad solicitada.
- En el punto 11) indicar la unidad de medida correspondiente al cupo en cuestión.
- En el apartado "IV" indicar los antecedentes anuales de importación o exportación de la empresa, de los tres años anteriores al año en que solicita el cupo.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Trámite al que corresponde la forma: Asignación de cupo de importación o exportación A) Asignación directa

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-011 (A)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento Jurídico-administrativo:

- Ley de Comercio Exterior, artículos 5ª fracción V, 23ª y 24ª (D.O.F. 27-VII-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).

Documentos anexos:

Persona Moral:

1. Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Para ambos casos:

3. Permisos y/o certificados de cupo de exportación o importación del año inmediato anterior (copia).
4. Pedimentos de exportación o importación del año inmediato anterior (copia simple).
5. Documentación adicional dependiendo del cupo de que se trate, conforme a la hoja de requisitos específicos.
La documentación incluida en los puntos "3" y "4" debe entregarse únicamente en caso de que la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior la solicite.

Tiempo de respuesta: 7 días hábiles, una vez que la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior cuente con todos los elementos previstos en la hoja de requisitos.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-564-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3313, 3328, 3320, 3330, 3332, 3349, 3363, 3364 y 3361



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE CUPO (OBTENIDO POR ASIGNACIÓN DIRECTA)

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso. En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

USO EXCLUSIVO DE SE

Registro Federal de Contribuyentes

Folio: Fecha de recepción:

I DATOS GENERALES

1) Nombre de la persona física o moral: 2) Domicilio: Calle, Número y/o letra, Colonia, Código Postal, Ciudad, Municipio o Delegación, Entidad Federativa, 3) Teléfono, 4) Fax

II DATOS ESPECÍFICOS DEL CERTIFICADO

Table with 4 columns: 5) Número de certificados solicitados, 6) Cantidad solicitada por certificado, 7) Total, 8) País de origen o destino

III DATOS ESPECÍFICOS DEL CUPO

9) Descripción del cupo: 10) Fracción arancelaria: 11) Número de oficio de asignación de cupo:

IV DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre, Cargo en la Empresa, Domicilio, Teléfono, Fax

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

PARA USO OFICIAL ÚNICAMENTE

Table with 3 columns: Número de solicitud, Clave del cupo, Referencias

Consideraciones generales para su llenado:

- Para presentar esta solicitud, será indispensable que el promovente cuente con la asignación del cupo para el que solicita la expedición.
- Esta solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público (cupos TLC), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- Deberá anexar comprobante de pago de derechos en la forma vigente establecida por la SHCP, por cada certificado solicitado.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal.
- En caso de cupos de exportación cuando el país de destino establezca requisitos adicionales, se publicarán en el acuerdo que de a conocer el cupo correspondiente.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de certificados de cupo.

D) Para importadores o exportadores que cuenten con cupo.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-013 (D)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley de Comercio Exterior, artículo 5º fracción V, 23º y 24º (D.O.F. 27-VII-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).
- Ley Federal de Derechos.

Documentos anexos:

- Comprobante de pago de derechos, uno por cada certificado.

Tiempo de respuesta: 7 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3313, 3328, 3330, 3331, 3332, 3349, 3353, 3354 y 3361



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO OBTENIDO A TRAVÉS
DE LICITACIÓN PÚBLICA

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

I DATOS DEL CUPO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA				
1) Descripción del cupo	2) Cupo obtenido en licitación o por transferencia y número de evento		3) País de origen o destino	
4) Régimen (importación o exportación)	5) Número de certificado	6) Unidad de medida	7) Saldo actual del certificado	8) Cantidad a transferir

II DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TRANSIERE		
9) Nombre de la persona física o moral: _____		
10) R.F.C.: _____	11) Domicilio fiscal: _____	
Número y/o letra _____		Código Postal _____
Calle _____		Entidad Federativa _____
Ciudad, Municipio o Delegación _____		Colonia _____
12) Teléfono: _____	13) Fax: _____	

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre _____	
Cargo en la Empresa: _____	
Domicilio _____	
Teléfono _____	Fax _____

IV DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ADQUIERE		
14) Nombre de la persona física o moral.* _____		
15) R F C: _____	16) Domicilio fiscal.* _____	
Número y/o letra* _____		Código Postal* _____
Calle* _____		Entidad Federativa* _____
Ciudad, Municipio o Delegación* _____		Colonia* _____
17) Teléfono* _____	18) Fax* _____	

V DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre* _____	
Cargo en la Empresa: _____	
Domicilio _____	
Teléfono: _____	Fax _____

19) Delegación, Subdelegación Federal u oficina de servicio de SE en la que se expide el certificado: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Firma del Titular que transfiere o de su Representante Legal

Firma del que Adquiere o de su Representante Legal

Para uso oficial únicamente

Consideraciones generales para su llenado:

La transferencia está sujeta a los requisitos que establezca la Secretaría.

- La solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público (cupos T.L.C.) en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina con letra de molde legible por el nuevo beneficiario, conforme señala el punto referente a "Transferencia de los Certificados de Cupo" de las propias bases de licitación pública y presentarse en original y copia.
- En el punto 1) indicar la descripción del cupo objeto de la transferencia
- En el punto 2) indicar si el cupo fue obtenido a través de licitación pública, o si fue adquirido por medio de una transferencia e indicar el número de licitación en ambos casos.
- En el punto 3) indicar el país de origen en caso de importación o destino en caso de exportación
- En el punto 4) indicar si se trata de régimen de importación o exportación
- En el punto 5) anotar el número de certificado expedido a favor del beneficiario actual del cupo.
- En el punto 6) indicar la unidad de medida, de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación correspondiente
- En el punto 7) anotar el saldo del certificado de cupo que cuente a la fecha de la presentación de la solicitud, en la unidad de medida especificada en el punto 6
- En el punto 8) anotar la cantidad del cupo que se transfiere al solicitante del nuevo certificado, en la unidad de medida especificada en el punto 6
- La firma del que Transfiere, del que Adquiere o de su Representante Legal, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal, ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan para efecto de acreditamiento de personalidad, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Trámite al que corresponde la forma: Asignación de cupo de importación y exportación

C) Transferencia de cupo obtenido a través de licitación pública

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-011 (C)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 25-X-2000

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25-X-2000

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley de Comercio Exterior, artículos 5º fracción V y 24º (D.O.F. 27-VII-1993) y 36º de su Reglamento (D.O.F. 30-XII-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).

Documentos anexos:

Persona Moral:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente de la persona que adquiere (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Para ambos casos:

- Certificado de cupo original del titular que transfiere (papel seguridad y tarjeta magnética, en su caso).
- Constancia de calificación expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE, a favor de la persona que adquiere el cupo (original y copia), en la que se declare que cumple con los requisitos de participación y acreditamiento establecidos en las bases de la licitación de que se trate.
- Documentos adicionales que se solicitan en las bases de licitación correspondiente.

Tiempo de respuesta: 7 días hábiles

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-584-3372.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 3353, 3354, 3361, 3349, 3350, 3330, 3332, 3313, 3328 y 3320

CUADROS

CUADRO UNO
Plazos de desgravación arancelaria en el TLCAN
(porcentaje de las importaciones recíprocas)

	Desgravación para México		Desgravación de México	
	de Estados Unidos	de Canadá	Para Estados Unidos	Para Canadá.
Total (1-1-2010)	100	100	100	100
Inmediato(1-1-1994)	84	79	43	41
Quinto año(1-1-1999)	8	8	18	19
Décimo año(1-1-2004)	7	12	38	38
Décimo quinto (1-1-2009)	1	1	1	2

Fuente: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), desplegado de prensa, 13 de Agosto de 1992.

CUADRO DOS

IMPORTACIÓN DE LOS 10 CULTIVOS BÁSICOS		PRECIOS INTERNOS DE ALGUNOS BÁSICOS			
<i>(cifras acumuladas, en miles de toneladas)</i>		<i>(precios de 1997)</i>			
		Año	Frijol	Maíz	Trigo
1980-86	44,676	1980	1,008	7,328	3,026
1987-93	56,364	1985	1,096	7,746	3,361
1994-2000	95,780	1990	941	7,831	3,069
		1995	731.3	6,047	1,464
		1999	474.3	4,440	1,700

Fuente: Análisis de Productividad y Operación, S.A.

Fuente: Presa.

CUADRO TRES.

BALANZA COMERCIAL ALIMENTARIA								
Enero-Marzo p/								
(Valor FOB en miles de dólares)								
	Exportación			Importación			Saldo	
	2001 p/	2002 p/	Var %	2001 p/	2002 p/	Var%	2001 p/	2002 p/
Total	2,365,478	2,393,668	1.2	2,586,475	2,517,254	-2.7	-220,997	-123,586
Agricultura y silvicultura	1,237,405	1,182,965	-4.4	1,176,547	1,066,631	-9.3	60,858	116,334
Ganadería, apicultura, caza y pesca	184,926	185,437	0.3	112,076	129,808	15.8	72,850	55,629
Alimentos, bebidas y tabaco								
manufacturados	943,147	1,025,266	8.7	1,297,852	1,320,815	1.8	-354,705	-295,549
P/ Preliminar Fuente: Grupo de trabajo: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México e INEGI.								

CUADRO CUATRO.

COMERCIO AGROALIMENTARIO MEXICO-EU			
(Millones de dólares)			
Año	Importaciones	Exportaciones	Saldo
1996	5,447,066	3,765,230	-1,681,836
1997	5,177,244	4,108,946	-1,068,298
1998	6,151,138	4,686,238	-1,464,900
1999	5,623,927	4,881,176	-742,751
2000	6,409,796	5,077,314	-1,332,482
2001	7,410,340	5,265,406	-2,144,934
Fuente: Departamento de Agricultura de EU			

CUADRO CINCO.

IMPORTACION DE ALIMENTOS PROCEDENTES DE EU.		
Orientados al Consumo (Miles de Dólares)		
	1997	2001
Total	1581149	3245611*
Botanas	921156	330893*
Cereales de desayuno y pan	40,269	37944
Carnes rojas y frescas, congeladas y refrigeradas	477316	1037381*
Carnes rojas preparadas	37595	69192*
Carne avícola	227118	257982*
Productos lácteos	169503	249126*
Huevos y subproductos	30556	13310
Frutas Frescas	102908	235752*
Vegetales Frescos	43194	74871*
Frutas y vegetales procesados	124545	314796*
Jugos de frutas y vegetales	10187	28264
Nueces	23,106	53,544*
*significa cifra record. Fuente: Departamento de Agricultura de EU.		

CUADRO SEIS AGROALIMENTOS

Aumento de sus Importaciones (millones de dólares)

	2000	2001	Variación relativa	Variación absoluta
	A	B	B/A	B-A
	Agropecuarias			
Granos y oleaginosas	2,177	2,469	13,4	292
Soya	783	851	8,7	68
Maíz	550	623	13,3	73
Sorgo	469	515	9,8	46
Trigo	334	423	26,6	89
Frijol	41	57	39,0	16
Frutas de Clima templado y secas	406	453	11,6	47
Agro Industriales				
Carnes frescas o refrigeradas	1,462	1,688	15,5	226
Res*	775	891	15,0	116
Cerdo*	275	324	17,8	49
Pollo*	256	298	16,4	42
Preparados alimenticios	525	705	34,3	180
Leche en polvo	290	424	46,2	134
Alimentos balanceados	229	306	33,6	77
Pielés comestibles de cerdo	108	156	44,4	48

Con valor agregado

*Información de SICM-Bancomext.

Fuente: Informe anexo estadístico de Bancomext.

CUADRO SIETE.

OFERTA Y DEMANDA DE CARNE				
En miles de toneladas				
	1996	2000	2001*	2002*
Res				
Producción	1800	1900	1925	1930
Importaciones	105	420	425	430
Consumo	1898	2309	2341	2352
Cerdo				
Producción	895	1035	1065	1085
Importaciones	59	276	294	315
Consumo	928	1252	1298	1340
Exportaciones	26	59	61	60
Pollo				
Producción	1478	1936	1989	2108
Importaciones	138	219	235	240
Consumo	1616	2155	2224	2348

*cifras estimadas

Fuente: USDA.

BIBLIOGRAFÍA.

1. *Análisis de los Efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la Economía Mexicana: Una Visión Sectorial a cinco años de Distancia*, Senado de la República LVII Legislatura, México, 2000, Tomo I y II.
2. ALMANJO GARCÉS, Luis, *Derecho Aduanero*, Ed. Internacionales Universitarias, España, 1992.
3. CALVA, José Luis, coord., *El Campo Mexicano: Ajuste neoliberal y alternativas*, Ed. Juan Pablos Editor, México 1997.
4. _____, *Liberalización de los mercados financieros*, Ed. Juan Pablos Editor, México, 1996.
5. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, Ed. Porrúa, México, 1986.
6. Cuadernos de CEPAL, *Centroamérica y el TLC: Efectos inmediatos e implicaciones futuras*, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile, 1996.
7. D' ASCOLI, Carlos, *Los instrumentos de la política comercial*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, publicaciones, Venezuela, 1973.
8. *El Comercio hacia el futuro*, 2ª edición revisada, guía de introducción a la OMC, Ginebra, 2001.
9. FOLSOM, Ralph y GORDON Michael W., *International Business Transactions; United States of America*, Ed. West publishing Co, Estados Unidos de América, 1995.
10. LOPEZ VILLA, Juan Raúl, *Fundamento y practica del comercio exterior y derecho aduanero*, Ed. Sicco sistemas de información contable y administrativa computarizada, S.A. de C.V., México, 1997.
11. MARTÍNEZ VERA, Rogelio, *Legislación de Comercio Exterior*, Ed. McGraw-Hill, Mexico, 1997.
12. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, coord., *El TLC una introducción*, Ed. Grupo editorial Monte Alto, 1994, México.
13. QUEROL, Vicente, *El Arancel Aduanero Mecanismo de Política Comercial*, Ed. PAC, México, 1985.

14. REY ROMAY, Benito, coord., *La integración Comercial de México a EU y Canadá. ¿Alternativa o destino?*, Ed. Siglo XXI, México, 1992.
15. RUBIO, Luis, *¿Cómo va a afectar a México el TLC?*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
16. RUGMAN, Alan M., *Negocios internacionales/ Un enfoque de administración estratégica*, Ed. Mc graw -Hill, México, 1997.
17. SCHETTINO, Macario, *TLC Tratado de libre Comercio ¿ Qué es y como nos afecta?*, Grupo editorial Iberoamérica, 1994.
18. VELÁSQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Ángel, *Ley de Comercio Exterior, análisis y cometarios*, Ed. Themis, 1996, México.
19. VILLAREAL, Lucinda, *Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio*, 2° edición, Editorial PAC, México, 1998.
20. WITKER, Jorge, *Introducción a la valoración Aduanera de mercancías*, México, Ed. McGraw-Hill, 1998.
21. _____, coord., *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
22. WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Laura, coaut., *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
23. WEINTRAUB, Sydney, *El TLC cumple tres años*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Diccionarios Consultados.

1. *Diccionario de la lengua Española*, Ed. Real Academia Española, decimonovena edición, tomo II, España, 1970.
2. *Diccionario Anaya de la lengua*, Ed. Grupo Anaya, España, 1991.
3. *Diccionario básico de Libre Comercio*, SECOFI, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.
4. *Nuevo diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, Ed. Porrúa UNAM, México, 2001.
5. VALENTIN BUDIC, Domingo, *Diccionario del Comercio Exterior*, Ediciones Depalma, segunda edición, Argentina, 1986.

Revistas Consultadas.

1. Departamento de Estudios Económicos de Banamex, "Eliminar Aranceles, Finalidad del TLC", Trimestre Fiscal, Año 14, No. 41, Enero-Marzo, Guadalajara Jalisco, México, 1993.
2. DOMÍNGUEZ SERVIEN, Francisco, "Integración de la industria porcícola y desarrollo de productos", Revista Desarrollo Porcícola Marzo-Abril, N° 69, México, 2001.
3. MARTINEZ CORTES, José Ignacio. "La Política de Comercio Exterior: de la racionalización de la protección a la diversificación Comercial", Relaciones Internacionales, Nueva época, Vol. XV, No. 64, Abril-Junio, México, D.F., 1994.
4. OLLOQUI, José Juan de, "El régimen norteamericano de importaciones y su efecto sobre las exportaciones de México", Revista jurídica de comercio internacional y arbitraje comercial internacional, N° 4, abril - junio, México, D.F., 1984.
5. Revista bimestral, Revista de reflexión teórica política del partido del trabajo, "Paradigmas y Utopías ALCA: imperialismo neoliberal", Octubre-noviembre, N° 3, México, 2001.
6. RIOS, Gabriela, GARCIA, Tonatiuh, coaut. "Diferencias entre impuestos aduaneros de importación y cuotas compensatorias del comercio exterior mexicano, en el ámbito del derecho tributario. Reflexiones sobre la constitucionalidad de las ultimas". boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXI, N° 91, enero-abril, México, D.F, 1998.
7. RODRIGUEZ ROSSI, Víctor E. "El Arancel Externo Común", La Ley, Año LXV, No. 28, 8 de Febrero, Buenos Aires, Argentina, 2001.

Periódicos Consultados.

1. "Frenar la importación de maíz blanco, piden", el Financiero, 6 de junio del 2001, pág. 18.
2. "El ejecutivo puede condonar impuestos no exentarlos", el Financiero, 7 de Marzo del 2002, pág. 11.
3. "Los Sectores Agroalimentarios de México y EU Tienden a Integrarse", el Financiero de fecha 8 de abril del 2002, pág.18.
4. "Casi un hecho, la extensión de decretos ampliados", el Financiero, 20 de Mayo del 2002, pág.28.
5. "Tersa transición hacia la eliminación de aranceles: EU ", el Financiero, 20 de Mayo del 2002, pág. 27.

6. "La Farm Bill amenaza a medianos y grandes productores", El Financiero, 4 de junio del 2002, pág. 15
7. "Cafeticultores piden al gobierno ordenar el mercado interno", El Financiero, 7 de junio del 2002, pág. 19.
8. "Arroceros impugnan fallo de se sobre denuncia antidumping", El Financiero, 10 de junio del 2002, pág. 23.
9. "Urge Una Política Agropecuaria Común en Norteamérica", El Financiero, 12 de junio del 2002, pág. 19.
10. "Cafés solubles de EU y Canadá desplazan al nacional", El Financiero, 18 de junio del 2002, pág. 18.
11. "Cae 30% el precio internacional de la leche por sobreproducción en UE", El Financiero, 19 de junio del 2002, pág. 16.
12. "Desplazados de Áreas Productivas Básicas, Campesinos Mexicanos", El Financiero, 24 de junio del 2002, pág. 21.
13. "Urge integrar la producción primaria con la agroindustria", El Financiero, 28 de junio del 2002, pág. 16.
14. "Detonó el TLCAN la importación de granos; el Agro, depauperado", El Financiero, 10 de julio de 2002, pág. 1,16.
15. "Crisis en el hato ganadero nacional, dicen productores. fueron desplazados del mercado interno", El Financiero, 18 de julio de 2002, pág. 16.
16. "Inviabile, la política agropecuaria común de América del Norte. Infructuosos los intentos por revertir la Farm Bill: CNA", El Financiero 19 de julio del 2002, pág.16.
17. "Cuotas compensatorias de 40% a manzanas de EU", El Financiero, 9 de agosto del 2002, pág. 12.
18. "La producción ganadera de México, ocho veces inferior a la de EU; previsible, mayor debilidad en el sector", El Financiero, 23 de agosto del 2002 pág. 16.
19. "Aplasta la competencia a agricultores mexicanos", El Financiero, 23 de Agosto del 2002 pág. 16.
20. "México, víctima de competencia desleal en el TLCAN", El financiero, 26 de Agosto de 2002 pág. 25.
21. "Restringido a EU, el intercambio comercial agropecuario de México", El Financiero, 26 de Agosto de 2002, pág. 24.

Legislación consultada.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Comercio Exterior y su reglamento.
3. Ley Aduanera y su reglamento.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Ley de Amparo.
6. Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Ley de Desarrollo Sustentable.
8. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002.
9. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
10. Ley del Servicio de la Administración Tributaria.

11. Código Fiscal de la Federación.
12. Reglamento Interior del Servicio de la Administración Tributaria.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
14. Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
15. Reglamento interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
16. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación en Mayo del 2001.
17. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
18. Acuerdo General de Aranceles y Comercio 47-94.
19. Acuerdo de Agricultura.

Decretos consultados en el Diario Oficial de la Federación.

1. Decretos por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y región fronteriza publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1998, sustituyen a los de fecha 29 de diciembre de 1995, que a su vez reemplazaron los de 24 de Diciembre de 1993.
2. Decretos por los que se establece el cupo mínimo y máximo para importar dentro del arancel cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a diversas mercancías, a partir del año 2000.

Sitios de Internet Consultados.

- <http://ers.usda.gov/publications/tb1893/tb1893b.pdf>
- <http://www.jornada.unam.mx/1998/feb98/980202/deita.html>
- <http://www.senado.gob.mx/comunicación/versión/2001/v20marzo.html>
- www.sice.oas.org/glosary.a.asp
- www.wto.org.com
- www.economia.gob.mx
- www.economia-snci.gob.mx/tratados7pdf/tlcan.pd...
- www.sat.gob.mx
- www.usda.gov
- www.nafta-sec-alena.org/spanish7nafta/toc.htm
- www.cddhcu.gob.mx
- www.cofemer.gob.mx
- www.shcp.gob.mx
- www.sagarpa.gob.mx